

3

1 XXI
D-11

REAL ACADEMIA

DE

JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN



BIBLIOTECA

Núm.

Estante

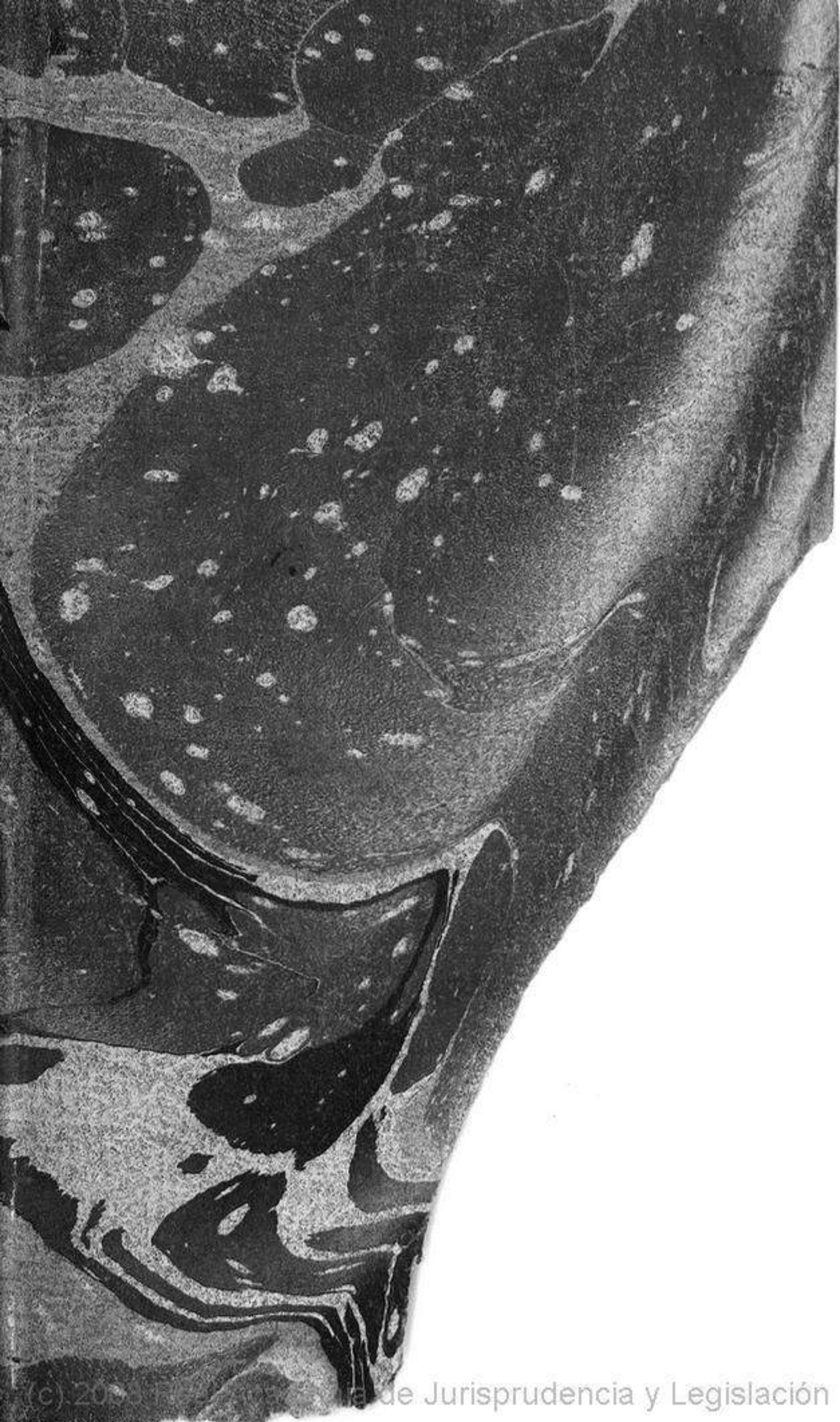
Tabla



OBSERVACIONES

.....
.....
.....

1894



PAP.

1/4123 1 XXI
D-11

TEORÍA DE LAS PENAS Y DE LAS RECOMPENSAS.

Obra sacada de los manuscritos de Jeremias BENTHAM,
jurisconsulto ingles, por Es. DUMONT, vocal del consejo
representativo del canton de Ginebra;

TRADUCIDA AL ESPAÑOL

DE LA TERCERA EDICION, PUBLICADA EN 1826,

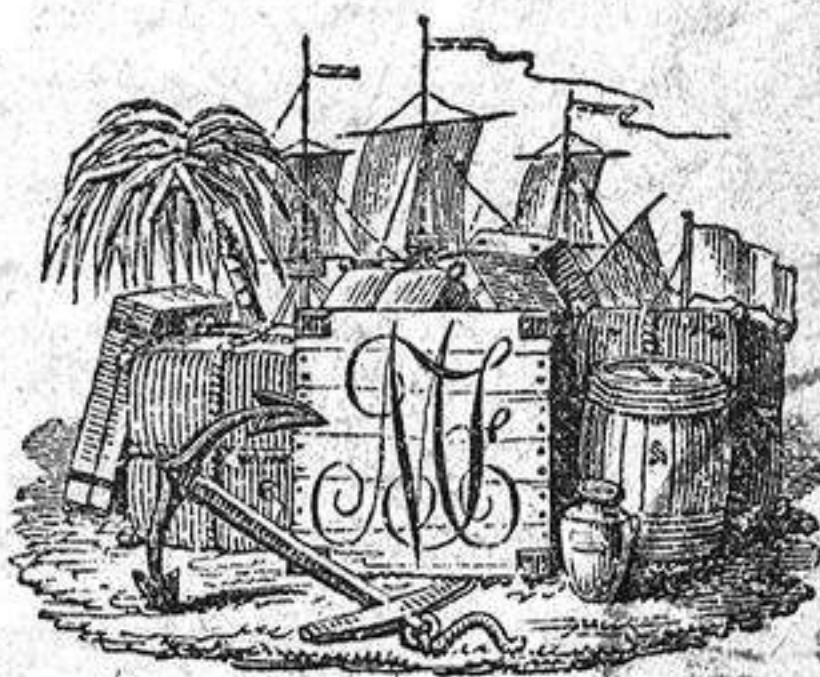
POR D. L. B.

Edicion hecha bajo la direccion de José, René, Masson.

Et quoniam variant morbi, variabimus artes.

OVID.

TOMO PRIMERO.



PARIS,

EN CASA DE MASSON E HIJO,

CALLE DE ERFURTH, N. 3.

1826.



PREFACIO

DE LA EDICION DE LONDRES DE 1811.

CUANDO en 1802 publicamos en Paris los *Tratados de legislacion civil y penal* en tres volúmenes, anunciamos diferentes escritos de la misma naturaleza que igualmente habiamos redactado, en vista de los manuscritos de Bentham, pero que no estaban en estado de imprimirse.

El buen éxito nos animaba á continuar, porque se despacharon tres mil ejemplares, mas pronto de lo que nos hubieramos atrevido á esperar, en favor de la primera obra de un escritor extranjero y muy poco conocido en el continente. Y aun tenemos motivo para creer que, á pesar de lo moderno que es, no ha dejado de tener influencia, pues que se le ha citado frecuentemente en

TEORÍA.

TOM. I.*

muchos trabajos de oficio para códigos criminales ó civiles.

Pero las circunstancias actuales, que no nos permiten dar á estos nuevos volúmenes la misma circulacion que los anteriores, han detenido algunas veces nuestro zelo, y de buena gana hubieramos renunciado á la tarea que nos habiamos impuesto, si el mismo autor hubiera querido cargar con ella. Por desgracia está tan poco dispuesto á ello como siempre, y si estas obras no se publicasen con el trage frances que les hemos dado, es mas que probable que permanecerian sepultadas en su gabinete.

Lo han estado mas de treinta años. Los manuscritos de que hemos sacado la *Teoría de las penas* son del año de 1775; y los que nos han suministrado la *Teoría de las recompensas* son algo posteriores. Estaban, no entre los papeles desechados, sino puestos aparte, como piedras silla-

res para servir algún día en el sistema general de legislación, ó como estudios que el autor habia hecho para sí.

Estos manuscritos, aunque mucho mas voluminosos que la obra que damos al público, estaban muy incompletos; porque muchas veces contenian sobre la misma materia diferentes ensayos, cuya substancia era necesario sacar para reunirlos en uno solo; y en algunos capítulos no teniamos para nuestro gobierno sino notas marginales. Para el libro cuarto de la *Teoría de las penas*, nos hemos visto precisados á reunir fragmentos y á servirnos de ellos. La discusion acerca de la pena de muerte no estaba concluida; porque, aunque el autor tuvo por un momento la intencion de tratarla de un modo nuevo, no tuvo efecto. Nada habia acerca de la *deportacion*, nada acerca de las *casas de penitencia*; y la idea del *Panóptico* estaba todavía en los

espacios imaginarios. Hemos encontrado el fondo de estos dos capítulos importantes en una obra que publicó Bentham hace ocho ó nueve años *. Hemos tomado de ella cuanto convenia á nuestro modo general de considerar la materia, desembarazándola de toda controversia.

Supuestas estas explicaciones, no se extrañará el hallar muchas veces hechos ó alusiones que no estan de acuerdo con la data original de los manuscritos. Hemos usado libremente de los derechos de editor, y, segun la naturaleza del texto y la ocasion, hemos traducido ó comentado, abreviado ó añadido; pero si hay necesidad de repetirlo despues de lo dicho en el *Discurso preliminar de los Tratados de legislacion civil y penal*, esta cooperacion de parte nuestra, como que no tenia por objeto sino los pormenores, no debe

* *Letters to lord Pelham*, etc. etc. etc.

v
disminuir mucho la confianza de los que leyeren la obra. No es nuestra la que les presentamos, sino la de Bentham, con toda la fidelidad que permite la naturaleza del asunto.

Estas adiciones y mudanzas, se nos ha dicho, deberían tener alguna señal que las distinguiese; pero esta escrupulosidad, aunque de desear, era imposible. Basta pensar que un trabajo sobre un borrador, y sobre manuscritos no concluidos ni revisados, y algunas veces sobre fragmentos ó simples notas, exige una libertad continua, una especie de refundición imperceptible, si así puede llamarse, de la que no es posible al redactor mismo acordarse. Pero nada importa, porque puede creerse que el autor no ha visto que sus ideas se hubiesen desfigurado ó falsificado, pues que ha continuado confiándonos sus escritos.

Sin embargo, debemos declarar que se ha negado á participar de

*

nuestro trabajo, y que de ningun modo quiere ser responsable de lo que contenga. Como nunca ha quedado satisfecho de su primer trabajo, y que nada ha publicado que no hubiese escrito cuando menos dos veces, ha previsto que la revision de un ensayo de fecha tan antigua le ocuparia mucho, y seria incompatible con sus trabajos actuales. Por esto ha justificado su negativa, pero autorizándonos para añadir que las mudanzas no recaen sino sobre la forma; porque en cuanto al fondo no han variado sus sentimientos, y por el contrario, el tiempo y las reflexiones solo han servido para darles nueva fuerza.

El que Bentham, demasiado delicado acerca de sus producciones, no creyese esta digna del público, no debe causar admiracion á los que saben cuanto exige de sí mismo, y las ideas que tiene de una obra perfecta.

La que lo fuese, haria inútiles

todas las trabajadas acerca de la misma materia, y cuantas pudiesen serlo en adelante. En cuanto á esta segunda condicion no puede decirse que se haya desempeñado, á no pretender medir las fuerzas del entendimiento humano; pero en cuanto á la primera, es fácil juzgar, comparando esta obra con las anteriores.

Esta comparacion es precisamente la que nos ha mantenido contra una justa desconfianza, despues que el autor nos negó todo auxilio, y nos manifestó que dudaba del mérito de su trabajo. Nosotros hemos vuelto á leer y á examinar los escritos mas célebres acerca de esta materia, y aun los que han tenido menos reputacion, y á vista de todo no hemos dudado.

En un momento tuvimos tentacion de reunir cuanto se halla disperso en el *Espíritu de las leyes* acerca de las penas y de las recompensas, y

esta coleccion hubiera sido de diez ó doce páginas. Comparándola con esta obra, se hubiera podido juzgar si tiene fundamento este dicho de Dalembert, repetido tantas veces en Francia, de que *Montesquieu lo ha dicho todo, y todo lo ha abreviado, porque todo lo habia visto*. Entre muchos pensamientos, ó demasiado vagos ó muy poco exactos, y de los cuales algunos son erróneos, los hay ciertamente juiciosos y profundos, como en todo lo que tenemos de aquel ilustre escritor; pero desde esto á una teoría de penas hay mucho que andar. Sobre todo, no era este su objeto principal; y seria lo mas injusto el criticarle por no haber hecho lo que no tuvo intencion de hacer.

Beccaria hizo mas, pues fue el primero que examinó la eficacia de las penas segun sus efectos sobre el corazon humano, y calculó la fuerza de los motivos que nos excitan al

crimen, como la de los contramotivos que la ley debe oponerles. Este género de mérito analítico fue menos, sin embargo, la causa de su gran éxito, que el valor con que impugnó errores acreditados, y que aquella elocuencia en favor de la humanidad, que hace tan vivamente interesante toda su obra. Pero supuesto esto, no tememos decir que le falta método, que no se gobierna por un principio general, que no hace mas que tocar por encima las cuestiones mas importantes, y que evita cuidadosamente las discusiones de práctica, en las que hubiera visto que la ciencia positiva de la jurisprudencia le era demasiado desconocida. Él anuncia dos objetos diferentes, los *delitos* y las *penas*, y añade como por ocasion el *modo de enjuiciar*, y estas tres vastas materias le suministran con dificultad la de un pequeño volúmen.

Despues de Montesquieu y de Bec-

caria no hay que acudir á una biblioteca de escritos mas ó menos apreciables, pero que no tienen un gran carácter de originalidad, no porque no haya en muchos de ellos ideas sanas y juiciosas, hechos interesantes, y muy buenas críticas acerca de leyes cuya mayor parte no existe ya, y que ellos han contribuido á suprimir; pero no queremos entrar aquí en los pormenores de crítica ó de elogio, bastándonos observar que, como *Teoría de penas*, ninguno de aquellos escritos llena el objeto, ni puede servir de guía general.

La Teoría de las penas solo estaba bosquejada en los volúmenes que hemos publicado, y solo era con relacion á las leyes criminales el mapa general de un pais, cuya topografía presentamos ahora.

Sin embargo, para evitar las remisiones y hacer esta obra completa por sí misma, hemos tomado de la anterior algunos capítulos que eran

necesarios , pero dándoles nueva forma , y haciendo en ellos adiciones considerables.

Ahora , aunque con riesgo de inspirar á los lectores una preocupacion poco favorable de la obra , confesaremos que su objeto , por muy importante que sea atendidas sus consecuencias , tiene poco atractivo por su naturaleza. Lo hemos experimentado demasiado durante nuestro trabajo , y no le hemos concluido sin haber tenido muchas veces que vencer nuestra repugnancia. Es preciso pues que el interes filosófico les baste por sí solo , porque *descripciones de penas y exámenes de ellas* que se suceden sin interrupcion en un órden didáctico , no se acomodan á la variedad del estilo , y no presentan descripciones en que la imaginacion pueda descansar con gusto.

*Felices ditant hæc ornamenta libellos ;
Non est conveniens luctibus ille color.*

Afortunadamente la materia de recompensas, por su novedad y por las ideas de virtudes, de talentos y de servicios que pasa en revista, llevará á los lectores por caminos mas agradables. Se abren en esta obra, por decirlo asi, el *Tártaro* y el *Eliseo* de la legislacion; pero no se entra en el Tártaro sino para suavizar los tormentos, y nadie se atreverá á gravar en la puerta la inscripcion terrible del poeta :

Lasciate speranza, voi ch'entrate.

TEORIA

DE LAS

PENAS LEGALES.



LIBRO PRIMERO.

PRINCIPIOS GENERALES.



CAPITULO PRIMERO.

Definiciones y distinciones.

UNA de las palabras que á primera vista no parecen necesario definir, es la de *pena*, ó para evitar toda equivocacion, la de *castigo*. A mi parecer, no puede darse de ella una nocion mas clara que la que existe ya en el entendimiento de todos los hombres. Pero esta nocion general, cuan clara es, no está bien determinada; porque no llega

TOM. I.

I

á distinguir exactamente el acto de castigar de otros muchos que se le parecen bajo de ciertos aspectos. Si hay necesidad de enunciar cuanto se encierra en el *acto de castigar*, es principalmente para llegar á conocer todo lo que él excluye.

I.

Castigar, en el sentido mas general, es *causar un mal á un individuo con intencion directa respecto á este mal, por la omision de algun acto, ó por haberle ejecutado.*

Detengámonos un momento en justificar esta definicion. *La intencion directa, respecto al mal causado* es esencial. Si hago un mal á Ticio sin intencion, esto es un puro *accidente*. Si le hago el mal para preservarle de algun peligro, ó para preservarme á mí mismo, ó por cualquiera otro motivo extraño á su padecer, semejante acto no lleva consigo la idea de castigo.

La enunciacion del motivo con relacion al mal causado, no es menos esencial; porque si no hubo acto anterior real, ó pre-

sumido de parte de Ticio que sirviese de motivo al mal que hice, nadie considerará este mal como un castigo.

Si en consecuencia de una acción de Ticio se hubiese causado el mal, no á él, sino á otro individuo con quien estuviese relacionado, este mal se comprendería bajo la idea de castigo de Ticio*.

II.

Después de haber definido el acto de castigar, nos hallamos en estado de explicar otros que tienen relaciones con él, ó son diferentes.

Si no hubo de mi parte acción alguna real ó presumida que sirva de motivo al mal que me causais, si mi procedimiento ha sido el objeto directo y final de vuestra intención, es de vuestra parte un acto de *pura hostilidad y de pura malicia*.

Si hubo de mi parte, ó de parte de los míos alguna acción real ó presumida que os ofende, y en el mal que me haceis, no

* Véase el libro 5º. *Penas mal impuestas*.

teneis otra mira que el placer de hacerme sufrir, es un acto de *venganza* *.

Si vuestro acto de hostilidad no se funda sobre accion alguna hostil de mi parte, sino sobre alguna circunstancia que os desagrada en mí, aunque extraña á toda intencion de ofenderos, es un *acto de pura antipatia*.

III.

En los tres casos precedentes la intencion respecto al mal es directa; en los siguientes *indirecta*; porque el mal no es el objeto, sino el medio.

El mal que me haceis, ¿tiene por único objeto el restringir el ejercicio de mis facultades respecto á ciertas acciones que recelais de mi parte? Es un acto preventivo ó de prevencion.

* Asi, todo acto de venganza lo es de castigo, pero todo acto de castigo no lo es de venganza. La definicion de Johnson es bien defectuosa. *Punishment, any infliction or pain in vengeance of a crime*. La de Grocio es mejor: *Malum passionis quod infligitur ob malum actionis*, lib. 2, cap. 20.

El mal de vuestra parte, ¿tiene por objeto determinarme á ciertos actos que no haria sin esto? Es un acto de violencia.

El servicio militar, las obligaciones civiles y los impuestos, son males de esta naturaleza. La pena que los acompaña no entra en la intencion del legislador; porque la pena no contribuye al objeto del servicio; por consiguiente no son castigos los actos de violencia.

¿Me sometéis á un padecimiento agudo corporal, cuya aplicacion debe cesar desde que yo haya hecho el servicio que se exige de mí, por ejemplo, desde que yo haya dado la declaracion que creéis puedo dar? Es un acto de *tormento*.

¿El mal que me imponéis, tiene por objeto libertaros á vos mismo en el momento en que yo me ocupo en preparar ó ejecutar algun atentado contra vos? Es un acto de *defensa personal*.

¿Tiene por objeto poneros al abrigo de un peligro que os amenaza, ya venga este peligro de las personas ó de las cosas, con intencion ó sin ella? Es un acto de *conservacion personal*.

¿Se trata de una suma de dinero que se

I*

exige como un equivalente de la pérdida que habeis causado á otro? Es un acto de *satisfaccion pecuniaria*, no de castigo.

De este modo, el mismo acto, el mismo mal, segun la diferencia de intencion y de motivo de parte del agente, tiene diferentes denominaciones, y se coloca en la clase de actos dañosos ó útiles *.

* Para que entre todos estos objetos pueda darse á la distincion toda la claridad posible, haré la aplicacion con un ejemplo familiar.

En 1769, un jurado condenó á lord Halifax á 4000 libras esterlinas de daños por la prision ilegal de John Wilkes fundada solo en sospecha de haber sido el autor de un libelo político. ¿Se me preguntará de que naturaleza era el acto del jurado que pronunció este *verdict*, si era de pura malicia, ó por venganza, violencia, antipatía ó defensa personal? etc. etc.

Es evidente que no era un acto de *malicia*, porque la prision de Wilkes se habia ejecutado con motivo de un acto anterior de lord Halifax; tampoco lo era de *violencia*, porque una vez pagada la suma, ninguna otra cosa se exigia de su parte; ni de *defensa personal*, porque esta supone una agresion personal que se resiste.

¿Era un acto de venganza, de antipatía, de

Despues de haber dado la definicion general de la palabra *castigar*, pasemos á la definicion particular de la *pena le-*

prevencion, de satisfaccion pecuniaria, ó de conservacion de sí mismo? Podia serlo todo junto; ó cada cosa separadamente, segun la intencion de los jurados. Si uno de estos, irritado con lord Halifax por un motivo particular ó público, se complacia en causarle daño, hasta aquí era de su parte un acto de *venganza* y por consiguiente de *castigo*. Si el jurado se dejaba llevar de alguna preocupacion general contra el lord Halifax porque fuese lord, ó ministro de estado, ó que fuese Irlandes, ó Escoces, etc. esta condenacion era de su parte un acto de *antipatía*. Si el jurado se proponia impedir que lord Halifax, ó cualquiera otro que ocupase en adelante el mismo empleo, ejecutase semejante encarcelamiento ilegal, era esta en la intencion del jurado un acto de *prevencion*; pero en cuanto la pena padecida por el lord Halifax era necesaria al objeto del jurado, era un acto de *castigo*. Si el jurado se proponia dar á John Wilkes una compensacion por la injuria que habia sufrido, era un acto de *satisfaccion pecuniaria*. Si el jurado creyéndose en peligro de sufrir personalmente una semejante de parte de lord Halifax, ó de cualquiera otro que tuviese la misma autoridad, daba su *verdict* con

gal es decir, de la pena legal en el sentido que se dará constantemente en esta obra.

Conforme al principio de utilidad, las penas legales son males impuestos, según las formas jurídicas, á individuos convencidos de algun acto dañoso prohibido por la ley, y con el objeto de prevenir actos semejantes.

Entran en esta definicion tres circunstancias que no entrarian en la definicion abstracta, el derecho de castigar, el objeto de la pena, y la fijacion de ella sobre solo el delincuente, cuanto es posible.

Con relacion al origen del derecho de castigar, nada de particular hay que decir; porque es el mismo que el de los demas derechos del gobierno. No se po-

la mira de libertarse de este riesgo, era un acto de *prevencion* y de *conservacion personal*.

Es muy probable que estas diferentes intenciones entraron mas ó menos claramente en el ánimo de los jurados; y que por consiguiente su verdict podia clasificarse bajo estas diferentes denominaciones.

dria concebir un solo derecho , ni del gobierno ni de los individuos que pudiese existir sin el de castigar ; porque este es la sancion de todos los demas.

Autores respetables han sostenido que no podian ser legítimas las penas sino en virtud de un consentimiento de parte de los individuos , como si hubiesen declarado en algun acto solemne querer sujetarse á penas determinadas por tales delitos , y bajo la condicion que todos estarían igualmente sometidos á ellas.

Podrá encontrarse sin duda algun vestigio de semejante pacto en aquellos gobiernos en que el pueblo tiene parte en la legislacion ; pero aun en los democráticos , la idea de consentimiento no sería las mas veces sino una ficcion tan peligrosa como poco fundada. La mayor utilidad , ó por mejor decir, la *necesidad* es lo que justifica la pena ; porque siendo los delincuentes enemigos públicos : ¿ cómo ha de ser necesario que los enemigos consientan en ser desarmados ó contenidos ?

El poder de castigar se ejerce en el estado salvaje ó de la naturaleza por cada

individuo segun el grado de resentimiento ó fuerza personal. Cada restriccion de este poder ha señalado los progresos de la civilizacion, y por el contrario los esfuerzos de la muchedumbre para volverse á apoderar de él, han señalado lo que se retrogradaba hácia la anarquía. En una sociedad política bien establecida solo debe quedar á los individuos lo que la ley no puede quitarles, que es la facultad de negar sus servicios libres á aquellos que los han ofendido. La autoridad doméstica por ejemplo; la de los padres que fue tan grande en otro tiempo, se ha limitado gradualmente á penas simples llamadas correccionales. En los paises donde aun existe la esclavitud, el mayor mal de ella consiste en el derecho de castigar que tienen los dueños, el cual es difícil, por no decir imposible, estrechar con límites fijos.

CAPITULO II.

Clasificacion.

Hemos visto que los delitos privados podian calificarse de cuatro maneras: á saber, contra la *persona*, contra la *propiedad*, contra la *reputacion* y contra la *condicion* *.

La misma division se aplica á las penas porque á un individuo no se le puede castigar sino afectándole en su persona, en su propiedad, en su reputacion ó en su condicion. Estas dos clasificaciones son simétricas, porque las penas y los delitos son igualmente males causados por la agencia libre de los hombres, y asi por cuantos puntos somos vulnerables por la mano de un delincuente, por otros tantos el delincuente es vulnerable por la es-

* Tratados de legislacion. *Principios*, etc., tom. I.

pada de la ley. La diferencia entre las penas y los delitos no está pues en la naturaleza que es ó puede ser la misma, sino en la legitimidad de los otros, porque los delitos estan prohibidos por la ley, y las penas son obra suya; en cuanto á sus efectos se oponen diametralmente. El delito produce un *mal de primer orden y otro de segundo*, * porque causa un sufrimiento al individuo que no ha podido evitarle, y ocasiona una alarma mas ó menos general. La pena produce un *mal de primer orden y un bien de segundo*; porque impone un padecimiento á un individuo que le ha merecido voluntariamente;

* *Tratados*, etc., tom. I, *Análisis del mal*. El mal que resulta de un delito se divide en dos suertes principales; primera, la que cae inmediatamente sobre el individuo perjudicado, y constituye *el mal de primer orden*; segunda, la que tiene su origen en la primera, y que recae sobre toda la comunidad, y es un sentimiento de alarma que resulta del peligro de sufrir el mismo mal. Este sentimiento constituye *el mal de segundo orden*. Esta es la idea general; y en cuanto á las explicaciones me remito al capítulo indicado.

y por el contrario ella se convierte toda en bien en sus efectos secundarios porque intimida á los hombres peligrosos, tranquiliza á los inocentes y es la única salvaguardia de la sociedad.

Las penas que afectan inmediatamente la persona en sus facultades activas ó pasivas, forman la clase de penas *corporales* que se dividen en muchos géneros.

1º Penas simplemente afflictivas.

2º Penas afflictivas complexas.

3º Penas restrictivas.

4º Penas activas ó laboriosas.

5º Penas capitales.

Las penas que afectan la propiedad, la reputacion ó la condicion, tienen de comun el privar al individuo de las ventajas de que antes gozaba, y estas penas son *privativas*, penas de *pérdidas* de intereses, y de honores y empleos. Las penas de esta clase son muy diferentes y se extienden á todas las especies de *posesiones* posibles.

He aquí las penas reducidas á dos clases:

1º Penas corporales.

2º Penas privativas ó de pérdidas, ó de

privacion de derechos, honores y empleos *.

* Me limito á esta clasificacion que solo es un bosquejo; y quizá pondré en un apéndice, una consideracion analítica de las penas segun el método del autor comprensivo de todos los pormenores. Sobre todo, es muy raro que dos clases contiguas de objetos, puedan ser definidas con toda exactitud; porque en la mejor clasificacion posible de las penas se las ve tocarse y aun confundirse por algunos puntos. Una pena pecuniaria, por ejemplo, se convierte en pena corporal, si priva al individuo de lo preciso para sus necesidades inmediatas.



CAPITULO III.

Del objeto de las penas.

El acontecimiento de un delito debe producir dos pensamientos en el legislador y en el magistrado; el uno de prevenir la repetición de delitos semejantes, y el otro de reparar en lo posible el mal del delito pasado.

El peligro mas inmediato proviene del delincuente mismo y es el primer objeto á que se debe atender; pero el peligro existe de parte de todo individuo que puede tener los mismos motivos y la misma facilidad en cometer igual delito.

Asi la prevencion de los delitos se divide en dos clases que son, *prevencion particular* que se aplica al delincuente, y la *prevencion general* que se aplica á todos los individuos de la sociedad sin excepcion.

Todo individuo se gobierna aun sin sa-

berlo , por un cálculo bien ó mal hecho de penas ó de placeres. ¿Juzga con anticipacion que la pena será la consecuencia de una accion que le gusta? Esta idea tiene sobre él cierta fuerza para que no la cometa. ¿El valor total de la pena le parece mucho mayor que el del placer? La fuerza repulsiva será la mayor , y no se verificará la accion *.

Con relacion á un determinado delincuente se puede prevenir la reincidencia en el delito de tres modos.

1º Quitándole el poder físico de cometerle.

2º Haciéndole perder el deseo.

3º Quitándole la osadia para ello.

En el primer caso el hombre ya no puede cometer el delito , en el segundo ya no *quiere* , y en el tercero puede que-

* Digo *valor total* para comprender las cuatro circunstancias de que se compone el valor de una pena ó de un placer ; *intensidad* , *proximidad* , *certidumbre* y *duracion*. Esto responde á las objeciones que Locke ha hecho (lib. 2 , cap. 21) contra la proposicion de que « el hombre se determina por su mayor bien aparente. »

rerlo todavía, pero ya no se *atreve*. En el primer caso hay incapacidad física, en el segundo reforma moral, y en el tercero temor.

La prevención general es efecto de la denunciación de la pena y de su aplicación, la que según la expresión común y justa, sirve de *ejemplo*; porque la pena padecida por el delincuente ofrece á los demás un ejemplo de lo que sufrirían si cometiesen el mismo delito.

La prevención general que es el objeto principal de las penas, es también la razón que las justifica. No considerando el delito pasado, sino como un hecho aislado que no puede ocurrir de nuevo, la pena sería inútil porque solo serviría para añadir un mal á otro; pero cuando se considera que un delito no castigado abriría la puerta no solo al mismo delincuente, sino á todos los que tuviesen los mismos motivos y ocasiones para cometerle, se conoce que la pena aplicada á un individuo sirve de salvaguardia universal. La pena que como vil en sí misma repugna á todos los sentimientos generosos, se eleva á la primera clase de servicios pú-

blicos cuando se la mira no como un acto de ira ó de venganza, contra un criminal ó un desgraciado que cede á inclinaciones funestas, sino como un sacrificio indispensable para la seguridad general. Hemos visto que con relacion á un delincuente particular la pena tenia tres objetos: el de incapacitarle, el de reformarle y el de intimidarle. Si su delito es tal que pueda inspirar una grande alarma manifestando una disposicion muy dañosa, es preciso quitarle el poder de reincidir; pero si el delito por menos peligroso solo justifica una pena pasagera para que se restituya á la sociedad el criminal, es necesario que la pena tenga las calidades propias para reformarle, ó intimidarle. Despues de haber atendido á la prevencion de los delitos futuros, tiene todavia el magistrado que reparar en lo posible el delito pasado, concediendo una satisfaccion á la parte dañada, es decir, un bien equivalente al mal que padeció. Esta satisfaccion fundada en razones que se han explicado en otra parte *, no pa-

* Tratados, etc. tom 2.

rece corresponder á la materia de las penas, porque concierne á otro que al delincuente, y parece á primera vista que nada tiene de comun con él; pero estos dos objetos tienen una union real. Hay penas que tienen el doble efecto de suministrar una compensacion á la parte dañada, y de imponer al delincuente un sufrimiento proporcional, de modo que los dos objetos se consiguen por una sola operacion: tal es en ciertos casos la eminente ventaja de las penas pecuniarias.

CAPITULO IV.

Coste de las penas.

Coste de las penas. Esta expresion que aun no se halla en el lenguaje comun, será por el momento tachada de refinamiento y de singularidad; y sin embargo se ha escogido con reflexion como única para explicar la idea que se quiere dar, sin que contenga un juicio anticipado de aprobacion ó de desaprobacion. El mal que producen las penas, es un gasto que hace el estado con la mira de un provecho, y este consiste en prevenir los crímenes. En esta operacion todo debe ser cálculo de ganancia y de pérdida; y cuando se evalúa la ganancia, preciso es rebajar la pérdida; de que resulta con evidencia que minorar el gasto ó aumentar el provecho, es igual para obtener una balanza favorable.

La expresion de *coste* una vez admitida,

es consiguiente la de *economía*. Se habla comunmente de la *suavidad* ó del *rigor* de las penas; pero estos dos términos llevan consigo una preocupacion de favor, ó de disfavor que puede ser dañosa á la imparcialidad del exámen. Llamar á una *pena suave* es asociar ideas contradictorias; pero llamarla *económica* es servirse del lenguaje del cálculo y de la razon. Llamaremos pues á una pena *económica*, cuando produce el efecto deseado con el menor sufrimiento posible; y diremos que es demasiado *costosa*, cuando causa un mal mayor que el correspondiente al bien, ó cuando se podria obtener éste con una pena inferior, y por eso es un acto de prodigalidad. Hagamos aquí otra distincion que nos servirá con frecuencia en adelante. *Hay en las penas valor aparente y real*. Este que es el mal completo de la pena, se sufriria siendo impuesta. Valor *aparente* es el mal probable que se presentaria á la imaginacion del comun de los hombres, por la simple descripcion de la pena, ó por la vista de su ejecucion.

¿ Que es lo que constituye el coste? Es la pena real. ¿ Y que es lo que influye sobre

la conducta de los súbditos? La pena aparente. Por tanto la pena real es la *pérdida*, y la aparente el *provecho*.

El provecho de las penas tiene relacion á intereses de dos partes diferentes, que son el público y el ofendido. El coste de la pena es un tercer interes, que es del delincuente.

No se debe olvidar, aunque así sucede con frecuencia, que el delincuente es individuo de la sociedad como cualquiera otro sin exceptuar el ofendido; y que aun hay razon para atender á su interes lo mismo que al de los demas. Su bien estar es el de la sociedad proporcionalmente, y su mal el de la sociedad entera. He aquí la basa sólida de las ideas morales de justicia. Puede ser necesario que el interes del delincuente se sacrifique en parte al interes general, pero no el que no se le tenga consideracion alguna. Podria aventurarse una gran pena por la esperanza probable de un gran bien; pero por suerte menos probable de un bien inferior, seria un absurdo aventurar una gran pena. Este es el principio que nos dirige en nuestras especulaciones particulares; ¿y porque

no será la guía del legislador? ¿Son necesarias las penas reales? Sí; ¿pero por que? Principalmente para el escarmiento; porque la *realidad* de la pena es necesaria para producir la *apariencia*, que es el objeto esencial. Todo el mal que no aparece es inútil: es preciso pues que el mal real sea tan pequeño, y el aparente tan grande como es posible. Si ahorcar á un hombre en efígie pudiese producir la misma impresion de terror, seria locura ó crueldad ahorcarle en *persona* *.

* Los Holandeses hicieron uso en el cabo de Buena Esperanza de una estratagemá que no podia servir sino con los Hotentotes. Uno de los oficiales de la compañía habia muerto á un individuo de aquella tribu pacífica, todos los demas tomaron parte, se enfurecieron, y estaban implacables. Fue necesario un escarmiento para pacificarlos, y se hizo comparecer ante ellos al delincuente amarrado como un malhechor, el cual sufrió un gran ceremonial de justicia, y fue condenado, y se le forzó á beber un vaso de aguardiente encendido. El representó su papel; hizo el muerto, y cayó sin movimiento. Sus amigos le cubrieron con una capa, y se lo llevaron; con lo que los Hotentotes se manifestaron perfectamente

Si los delincuentes fuesen castigados siempre por sus delitos sin que nadie lo supiese, es evidente que, exceptuando la débil ventaja casual que podría resultar de la enmienda, ó de que se les quitase el poder de dañar, la aplicación de la pena sería inútil; porque la pena *real* tendría toda su fuerza, y la *aparente* sería nula. El castigo recaería sobre cada individuo como un mal imprevisto; porque ni le habría tenido presente para no cometer la acción criminal, ni podría servir de escarmiento á los demas.

De dos modos puede suceder que los delincuentes no tengan conocimiento de la pena; primero, cuando se impone sin ley anterior; segundo, cuando la ley es desconocida al delincuente. La ley penal puede presentarse al ánimo de dos maneras; primera, por la expresión de la ley, es decir,

satisfechos. Lo peor que hubieran sabido hacer, decían ellos, habría sido echar al hombre en el fuego; pero los Holandeses lo entendieron mejor, echando el fuego en el estómago del hombre. (*Lloyd's Evening-Post*, for August or september 1776).

por la descripción de la pena; segunda, por la ejecución pública de la ley, es decir, cuando la pena se impone con una notoriedad oportuna.

La idea de la pena debe ser exacta, ó *adecuada* como dicen los lógicos; lo que quiere decir, que debe representar al espíritu, no una sola parte de los sufrimientos que impone, sino su totalidad. Debe pues, para ser exacta, representar todos los *item* de que se compone; porque lo que no es conocido, no puede obrar como motivo.

De aquí pueden deducirse tres máximas importantes; primera, en igualdad absoluta de circunstancias, una pena fácil de concebir es preferible á otra que lo es menos; segunda, la que se grava mejor en la memoria, se debe preferir á la que se olvida mas fácilmente; tercera, la que es tan grande ó mayor en apariencia que en realidad, es mejor que la mas grande en realidad, y menor en apariencia.

CAPITULO V.

De la medida de las penas.

Adsit

Regula peccatis quæ pœnas irroget æquas,
Ne seuticâ dignum horribili sectère flagello.

Hor. L. 1, sat. 3.

El establecer una proporcion entre los delitos y las penas, fue un precepto de Montesquieu, de Beccaria, y de otros muchos. Esta máxima excelente sin duda, pero contenida en términos generales, es mas edificante que instructiva. Nada se adelanta mientras no se explique en que consiste esta proporcion, y por que reglas debe determinarse para aplicar una medida de pena á cada delito.

Las penas tienen su *minimum* y su *maximum*; porque hay razones para no hacer *mas* y para no hacer *menos*. Estos son los dos aspectos de la cuestion, á los cuales debe atenderse igualmente.

Primera regla. *Es preciso que el mal de la pena sobrepuje al provecho del delito.* Por provecho del delito no debe entenderse solamente el pecuniario, sino toda ventaja real ó aparente que ha motivado el delito.

El provecho es la fuerza que impele el hombre al delito; y la pena es la fuerza que se emplea para retraerle de él. Si la primera de estas fuerzas es mayor, se cometerá el delito *; si la segunda lo es, no se cometerá. Un hombre pues que haya cogido el fruto de un crimen, y sufrido la pena, marchará de reincidencia en reincidencia sin detenerse, si encuentra el bien mas que equivalente al mal, y la pena será nula para intimidarle. Si los testigos de ella juzgan que la balanza de la ganancia está en favor del delincuente, la pena será nula para el ejemplo.

Las leyes Anglo-Sajonas que fijaban un precio por la vida de los hombres, como

* Es decir cometido por los que no tienen otro freno que la ley, y no se contienen por motivo alguno tutelar, como la benevolencia, la religion y el honor.

doscientos chelines por la muerte de un labrador, seis tantos por la de un noble, treinta y seis por la de un rey, pecaban evidentemente contra esta regla; porque en muchos casos la pena comparada con el provecho del delito podia parecer nula.

Se comete el mismo error, siempre que se establece una pena que no puede pasar de cierto punto, mientras que las ventajas del delito pueden ser mucho mayores.

Algunos autores célebres han querido establecer una máxima contraria, diciendo que lo grande de la tentacion debe hacer minorar la pena, porque aquello hace menor la falta, y porque cuanto mas poderosa es la seducccion, menos puede inferirse que se halle depravado el delincuente. El que sucumbe en este caso, inspira naturalmente lástima *.

* Es de admirar que Adam Smith, escritor de un discernimiento consumado, haya caido en el error que impugnamos aquí. Dice, hablando del contrabando: « La ley contraria á todos los principios de justicia crea desde luego la tentacion, y despues castiga á los que caen en ella; y aun aumenta la pena en proporcion de la circuns-

Todo esto puede ser moralmente cierto, pero no es un motivo para separarse de la regla; porque la pena debe ser mas terrible que apetecible el crimen. Una pena ineficaz es un doble mal: lo es para el público, porque deja cometer el delito; y lo es para el delincuente, porque le castiga inútilmente. ¿Que se diria de un cirujano que por ahorrar al enfermo un grado de dolor no curase bien? Seria una humanidad mal entendida el añadir á la enfermedad el tormento de una operacion inútil.

Es pues necesario que la pena corresponda á todos los grados de la tentacion, sin perjuicio de las modificaciones que puedan admitirse en los casos en que la tentacion misma es un indicio de inocencia ó de benevolencia del delincuente, como la de un padre que hubiese robado para mantener á su familia*.

« tancia que deberia minorarla, que es la tentacion de cometer el delito.... »

Richesse des nations, lib. V, cap. II.

* El provecho del delito es fácil de estimar en los casos de rapiña; pero en los de malicia ó de eno-

Segunda regla. *Cuando el acto es propio para suministrar una prueba concluyente de un hábito, es preciso que la pena sea bastante fuerte para exceder no solo el provecho del delito singular, sino tambien de todos los delitos semejantes que se pueden suponer cometidos impunemente por el mismo delincuente.* Este cálculo conjetural, cuan sévero es, no puede menos de ser necesario en ciertos casos, como en los delitos de fraude, de falsos pesos, de falsas medidas y de moneda falsa. Si no se castigase á un mone-

mistad no se puede estimar el provecho que resulta.

Debe estimarse el provecho por la naturaleza del mal que el ofensor hace al ofendido. ¿Ha empleado un medio de mas últrage que dolor? El provecho es el grado de humillacion que ha creido hacerle sufrir. ¿Le ha herido ó mutilado? El provecho es el dolor que le ha causado. He aquí en su propia opinion el provecho del delito. Si se le causa un mal análogo, se le hiere en la parte sensible que, por decirlo asi, ha indicado él mismo; porque no es posible que el mal que escogió él para su venganza, no le parezca un mal para sí mismo.

dero falso sino por el valor del único delito de que se le ha convencido, esta práctica fraudulenta sería en su totalidad una práctica lucrativa. Sería pues ineficaz la pena si no fuese proporcionada á la ganancia total que se puede suponer haber resultado, no de un acto particular, sino de una série de actos del mismo género.

Tercera regla. *La pena debe exceder el provecho del delito, hasta compensar lo que á ella falta en cuanto á certidumbre y proximidad.*

El provecho del delito es por lo comun mas cierto que el castigo, ó lo que vale lo mismo, parece tal al delincuente. Está generalmente mas inmediato, porque la tentacion es de presente, y la pena está distante. He aquí dos circunstancias que debilitan el efecto del castigo que son su *incertidumbre* y su *alejamiento*.

Supongamos el provecho del crimen igual á diez libras esterlinas, y la probabilidad de la pena como uno á dos. Claro es que si la pena en el caso que se verifica, no es mas de diez libras esterlinas, su efecto en el ánimo del hombre, mientras que es incierta, no puede igualar el

de una pérdida cierta de diez libras esterlinas, ni puede ser igual sino al de una pérdida cierta de cinco. Para hacerla equivalente al provecho del crimen, es preciso que suba á veinte libras esterlinas.

El hombre, exceptuando el caso en que le arrastre una pasión fogosa, no entra en la carrera del crimen sino por la esperanza de la impunidad. Si la pena fuese segura, aun cuando no consistiese sino en privar al culpable del fruto de su crimen, nunca este se cometeria, porque ningun hombre seria tan insensato que se arriesgase á cometerle con la certidumbre de no gozar de él, y la vergüenza de haberlo intentado; pero como siempre hay alguna probabilidad de impunidad, es necesario dar mayor valor á la pena para contrapesarla.

Es pues cierto que cuanto mas puede aumentarse la certidumbre de la pena, tanto mas puede minorarse su gravedad; y esta es la ventaja que resultaria de una legislación simplificada y de un buen sistema de procesar.

Por la misma razón la pena debe imponerse tras el crimen, lo mas pronto posi-

ble; porque su impresion en el ánimo de los hombres es menor en razon de la distancia, y esta aumenta la incertidumbre dando nuevas esperanzas de libertarse.

Cuarta regla. *Si se hallan en concurrencia dos ó mas delitos, debe imponerse una pena mas fuerte al mas dañoso, á fin de que el delincuente tenga un motivo para no cometer sino el menor.*

Se hallan en concurrencia dos delitos cuando un hombre tiene el poder y la voluntad de cometerlos ambos. Los ladrones que entran en una casa pueden cometer el robo de diferentes maneras, ya robando simplemente, ya con injurias personales, ya con homicidio, ya con incendio. Si la pena es la misma por el simple robo, que por el robo y el asesinato, tienen los ladrones un motivo de asesinar; porque este último crimen aumenta la facilidad y la seguridad del primero.

Esta regla seria perfecta si se pudiese lograr que para cada porcion de mal hubiese otra correspondiente de pena. Si al que roba diez escudos no se le impone mayor pena que al que roba cinco, el robo de los cinco segundos del primero es

una parte de delito que queda sin castigo.

He aquí el gran inconveniente de agravar las penas por los delitos menores; porque se pierde la facultad de graduarlas para los mayores*.

Quinta regla. *Cuanto mas dañoso es un delito, tanto mas puede aventurarse una gran pena por la probabilidad de prevenirle.*

Esta regla tiene tanto carácter de evidencia, que no hay necesidad de probarla,

* Montesquieu, despues de haber recomendado esta regla de proporcion, añade. « Cuando no hay diferencia en la pena, es necesario ponerla en la esperanza del perdón: en Inglaterra no se asesina (hubiera debido decir, *poco*) porque los ladrones, y no los asesinos, pueden tener esperanza de ser trasportados á las colonias. »

Esprit des lois, liv. VI, chap. XVI.

Esta esperanza de gracia puede sin duda contribuir al efecto de que habla Montesquieu: pero ¿porque se ha de dejar una imperfeccion manifiesta en las leyes á fin de que se la pueda corregir por un acto arbitrario del soberano? Si una gracia incierta obra hasta cierto punto, una ley cierta obrará con mayor seguridad.

pero ha sido muy poco seguida. No ha mucho tiempo que la ley inglesa condenaba al fuego á las mugeres que distribuian moneda falsa, y la pena de muerte se aplicó todavía á una multitud de delitos menores. En Francia se castigaba el robo doméstico con pena capital, y aun se usa en muchos paises el suplicio del fuego, ó á lo menos lo ordenan las leyes contra ciertos delitos que solo debian reprimirse por la vergüenza. Si fuese oportuno emplear una pena que aterrara en el mas alto grado, se la deberia emplear para los incendiarios homicidas.

Dirase quizá que los legisladores tuvieron siempre la intencion de seguir esta regla; pero que sus opiniones igualmente que las del pueblo sobre la gravedad de los delitos han variado. El sortilegio parecia el mas grave de todos, un hechicero que vendia su alma al diablo era un objeto de abominacion, un herege enemigo de Dios atraia la cólera celeste sobre un estado, y robar efectos consagrados al servicio divino era delito mas grave que los robos comunes por ser ofensa á la divinidad. Una falsa estimacion de los

delitos solo podia dar una falsa medida de las penas *.

Sexta regla. *No debe imponerse la misma pena por el mismo delito á todos los delincuentes sin excepcion, porque se necesita atender á las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad.*

Las mismas penas nominales no son para diversos individuos las mismas penas reales. ¿Se trata de castigar una injuria corporal? La misma pena pecuniaria que será una diversion para el rico, será la ruina completa de un pobre. La misma pena de ignominia que deshonoraria á un hombre de cierta clase, no seria ni siquiera una tacha en una inferior. El mismo encarcelamiento que seria la ruina de un hombre de negocios, la muerte

* La teoría de la gravedad de los delitos es un preliminar indispensable de la teoría de las penas. Nada tengo que añadir sobre esto á los principios expuestos en los *Tratados de legislacion*, tom. 1, en el *Análisis del mal de los delitos*, tom. 2, y *del mal del segundo orden*, y de las circunstancias que influyen sobre la gravedad de la alarma.

de un viejo enfermo, el deshonor eterno de una muger, seria nada ó casi nada para individuos de otras circunstancias.

La ley puede determinar de antemano que se modifique tal ó tal pena por razon de la edad, del sexo, ó de la clase etc.; pero es necesario dejar siempre á los jueces una cierta latitud.

Los límites de los castigos estan señalados con mas claridad por el lado de *menos* que por el lado de *mas*; porque lo *demasiado poco* es mas fácil de verse que lo *demasiado*. Se ve bien lo que no basta, y no se ve con tanta claridad lo que excede; y en todo caso es necesario contentarse con una aproximacion. Las irregularidades en la fuerza de las tentaciones son tales, que obligan al legislador á que aumente la pena sobre el nivel que bastaria para la clase comun de los hombres; porque se debe atender á la violencia de los deseos mas que á su estado ordinario.

El mayor peligro estaria del lado del error en el *menos*, porque seria ineficaz la pena; pero este error es poco probable pues basta una ligera atencion para

evitarla, y cuando el error existe en la ley es tan claro y manifiesto como fácil de remediar. Al contrario el error por el lado del *mas* es la inclinacion natural del ánimo de los legisladores y de los demas hombres, sea por la antipatía que nos inclina á una severidad excesiva, sea por defecto de compasion para con unos hombres que se nos representan como peligrosos y viles. Es pues sobre el lado del *mas* donde deben recaer las precauciones; porque se deben colocar las salvaguardias en el lado en que la experiencia ha demostrado las mayores disposiciones al error.

Añadiré aquí por observacion general, que no debe seguirse el espíritu matemático de la proporcion hasta el punto de hacer las leyes sutiles, minuciosas y complicadas, porque bastaria para ridiculizar este principio el exagerarle, asi como seria tan bárbaro el no hacer caso de él, como absurdo el quererle seguir en los pormenores mas minuciosos.

La claridad en las leyes, la brevedad, la simplicidad, y su efecto para el ejemplo, importan mucho mas que la proporcion.

Se ha objetado y yo lo he oido, que

las reglas de proporcion en un código penal serian un mérito inútil, porque suponen que hay en las pasiones un espíritu de cálculo que no existe en ellas; pero esta proposicion cuan decisiva parece, es absolutamente falsa. ¿Quién no calcula en materias de grande interes? Los hombres calculan con mas exactitud unos que otros, segun la diferencia de sus talentos y lo poderoso de los motivos que obran en ellos, pero todos calculan, y yo no me aventuraria á asegurar que un loco no calcula. Por fortuna, cntre todas las pasiones la mas entregada al cálculo es aquella que por su fuerza, por su constancia y por su extension será siempre la mas temible para la sociedad, quiero decir, la avaricia pecuniaria; de suerte que esta se combatirá tanto mejor, cuanto la ley tome mas precauciones para volver contra ella la balanza de los provechos *.

* Desde que la Francia tiene código penal que es fácil de consultar, no hay legista que se ejercite en los tribunales, que no haya observado que este código le estudiaban los malhechores de pro-

CAPITULO VI.

De las calidades que deben tener las penas.

Consideremos ahora las calidades que debe haber en el modo de castigar para que correspondan á los objetos indicados.

I. *Divisibilidad.*

La primera calidad apetecible en una pena es que sea *divisible*, esto es, que pueda admitir el *mas* ó el *menos*, en intensidad ó en duracion.

Una pena *indivisible* no puede corres-

fesion, los cuales conocian todas las circunstancias agravantes de los delitos, y sabian con exactitud donde debian detenerse para no incurrir en las penas de trabajos forzados ó de muerte. ¡Cuan-
tas veces por una consecuencia de este cálculo se habrá cometido entre dos delitos posibles el menor con preferencia al mayor!

ponder á los diversos grados de la escala de los delitos, porque pecará por exceso ó por defecto, y en el primer caso será demasiado costosa, é ineficaz en el segundo.

Las penas corporales agudas son muy divisibles en cuanto á intensidad, lo son mucho menos en cuanto á duracion, y los trabajos forzados lo son igualmente con corta diferencia en ambas cosas.

Las penas crónicas como el destierro y la prision son exactamente divisibles en cuanto al tiempo, y pueden tambien variar en cuanto á la intensidad, porque una prision puede ser mas ó menos rigurosa, y un destierro en la Siberia mas duro que en un clima mas suave.

II. *Certidumbre.* — *Igualdad.*

La pena debe de ser *cierta* y en cuanto sea posible *igual á sí misma*. La certidumbre de que se habla no es la que se refiere al acontecimiento de la ejecucion. Las probabilidades de la impunidad que resulta de la dificultad de presentar las pruebas del delito, ó de apoderarse de la persona del delincuente, comprenden á todas las penas sin distincion.

Una pena es *incierta* por su naturaleza cuando el delincuente puede sufrirla sin ser afectado por el dolor. El destierro puede ser defectuoso por este motivo; porque es pena ó no lo es, segun la disposicion de los ánimos, y segun las circunstancias individuales de edad, de clase y de riquezas.

En la ley inglesa se castigan muchos delitos por confiscacion total de bienes muebles, sin tocar á los inmuebles. Se sigue de aquí que si el haber del delincuente consiste en bienes de la primera clase, es arruinado, y si en los de segundo, nada pierde.

Si la pena es incierta por su naturaleza, es como nula respecto de aquellos que no son afectados por ella.

Hay casos en que es necesario admitir una pena incierta por falta de otra, porque la probabilidad de castigar algunos delincuentes vale mas que la impunidad general.

El medio de impedir el mal de la incertidumbre es tener dos suertes de penas diferentes, no para emplearlas juntas, sino para reemplazar la que fuese defec-

tuosa ; por ejemplo la pena corporal suple por las pecuniarias, cuando la pobreza del delincuente le liberta de estas.

Una pena incierta es *desigual*. La perfecta certidumbre supone igualdad perfecta; esto es, que cuantos sufren la pena, la sufren en el mismo grado; pero la sensibilidad de los individuos es tan varia y tan desigual, que la perfecta igualdad de penas es una quimera en legislacion: basta evitar toda desigualdad manifiesta y chocante. No se debe pues perder jamas de vista en la formacion de un código penal, que segun las diferentes circunstancias de condicion, de bienes, de edad, de sexo etc., la misma pena nominal no es la misma real. Una multa de cuota fija siempre es una pena desigual, y hay mucha diferencia en los castigos corporales; por ejemplo en los azotes, segun la edad y la clase de las personas. En la China todos desde el aguador hasta el mandarin, y hasta el príncipe estan sujetos al bambou: esto prueba suficientemente que nuestros sentimientos de honor son allí del todo desconocidos.

III. *Commensurabilidad.*

Las penas deben ser *commensurables* entre ellas. Supongamos á un hombre puesto en una circunstancia en que puede escoger entre muchos delitos, como apoderándose de una cantidad de dinero por un simple robo, por un asesinato ó por un incendio. La ley debe suministrarle un motivo para abstenerse del mayor de estos delitos, y le tendrá si ve que el mayor delito le trae mayor pena. Es preciso pues que pueda comparar las penas entre sí, y medir sus diferentes grados.

Si la misma pena de muerte se pronunciase por estos tres delitos, no seria *commensurable*; porque dejaria al delincuente la eleccion del crimen que le pareciese mas fácil y menos peligroso en la ejecucion.

Hay dos modos de conseguir este objeto: 1^o aumentando á una pena cierta, otra cantidad de la misma especie; por ejemplo á cinco años de prision por un delito, dos años mas por circunstancias agravantes; 2^o añadiendo una pena de di-

ferente género; por ejemplo á cinco años de prision por un delito , la ignominia pública por la circunstancia agravante.

IV. Analogía.

La pena debe ser *análoga al delito*, porque se gravará mas fácilmente en la memoria, y se presentará mas vivamente á la imaginacion si tiene una semejanza característica con el delito. El talion es admirable en cuanto á esto: *ojo por ojo, diente por diente* etc. El entendimiento mas limitado es capaz de unir estas ideas; pero el talion practicable pocas veces, es por otra parte una pena demasiado costosa, y es necesario recurrir á otros medios de analogía. Sobre esta importante materia escribiremos un capítulo aparte.

V. Ejemplaridad.

Es *ejemplar* una pena cuando la *aparente* está en una gran proporcion con la *real* *. Una pena real que no fuese aparente, podria servir para intimidar al de-

* Véase el capítulo IV.

lincuente ó enmendarle, pero seria inutil para el público.

Los autos de fe serian una de las invenciones mas útiles de la jurisprudencia, si en vez de ser autos de fe lo hubieran sido de justicia. Una ejecucion pública es una tragedia solemne que el legislador presenta al pueblo reunido, tragedia verdaderamente importante, y verdaderamente patética por la triste realidad de su catástrofe, y por lo grande de su objeto. El aparato, la escena y la decoracion nunca se estudiarian demasiado, porque el efecto principal depende de estas cosas. El tribunal, el cadalso, los vestidos de los oficiales de justicia, los de los delincuentes, los oficios religiosos, la procesion y el acompañamiento de todas clases presentan un carácter grave y lúgubre; y hasta los verdugos mismos deberian cubrirse con un velo de luto. El terror de la escena se aumentaria con esto, y se ocultaria de la vista del público á estos servidores útiles del estado. Hay miramientos que guardar en este ritual de penas, porque no conviene que se hagan impopulares y odiosas, por un falso aparato de rigor.

VI. *Economía.*

La pena debe ser *económica*, quiero decir, que solo tenga la severidad necesaria para conseguir su objeto. Todo cuanto excede, no solamente es otro tanto mal superfluo, sino que produce muchos inconvenientes, propios todos para debilitar el sistema penal. Esta es la única causa bien fundada de la impopularidad de las penas: las pecuniarias poseen esta calidad en un grado eminente; porque todo el mal que siente el que paga, se convierte en ventaja para el que recibe.

En cuanto á los gastos públicos, hay penas que violan con particularidad el principio de la economía, por ejemplo, las mutilaciones aplicadas á delitos frecuentes como el contrabando. Cuando se imposibilita á los hombres de poder trabajar, preciso es que los mantenga el estado, ó la caridad pública; y en este último caso recae el gravámen exclusivamente sobre la clase mas virtuosa.

Si hemos de creer á Filangieri, habia habitualmente en las cárceles de los esta-

dos de Napoles mas de cuarenta mil presos ociosos. ¡Que pérdida inmensa de trabajo! Apenas ocupa tantos hombres la ciudad de mas manufacturas de Inglaterra.

Se condena todavía á muerte por las leyes militares de muchos países á los desertores. Un hombre muerto nada cuesta, se dice, pero se pierde lo que hubiera podido ganar, que es perder el trabajo productivo del que le reemplaza.

VII. Remisibilidad.

Las penas pueden tener la calidad de ser remisibles, ó revocables. Es verdad que son irremisibles respecto de lo pasado; porque aunque la inocencia de un individuo se demostrase despues de sufrida la pena, no quedaba otro arbitrio que el de una compensacion; pero aunque la víctima desgraciada no pueda volver á su primer estado, pueden hallarse medios de mejorar su condicion actual. El argumento que podria hacerse sobre este capítulo, no se aplica completamente sino á la pena de muerte (*véase el libro 2, cap. 14*).

VIII. *Supresion del poder de dañar.*

Una pena que priva del *poder de dañar*, es muy buena cuando no es demasiado costosa. La prision mientras que dura, suspende el poder de dañar, las mutilaciones pueden reducirle á casi nada, y la muerte le extingue.

Si hay casos en que no se puede quitar el poder de dañar sino quitando la vida, ocurren en circunstancias extraordinarias, por ejemplo en las guerras civiles, cuando el nombre de un gefe, mientras vive, basta para inflamar las pasiones de sus partidarios, y aun la muerte aplicada á las acciones de una naturaleza tan problemática, debe considerarse mas como un acto de hostilidad, que como una pena legal. Hay casos en que se quita el poder de dañar con la mayor economía de la pena. Si el delito consiste en un abuso de poder ó en una infidelidad en los encargos, basta deponer al delincuente, quitarle el empleo, la administracion, la tutela, ó el fideicomiso de que abusa. Este es un medio de que igualmente pueden servirse, el gobierno doméstico, y el político.

IX. *Tendencia á la enmienda moral.*

Toda pena tiene un efecto determinado para intimidar; pero si el delincuente despues de haberla sufrido, no se retrae sino por el temor, no está corregido; porque la enmienda es una mudanza en el carácter y en los hábitos morales.

La pena tiene tendencia á reformar lo moral, cuando está calculada de modo que debilita los motivos seductores, y refuerza los tutelares.

Hay penas que tienen una tendencia contraria porque hacen al hombre vicioso, mas vicioso todavía. En cuanto á esto las penas difamantes son muy peligrosas, si se las aplica á delitos leves, y á faltas de la juventud. *Diligentius enim vivit, cui aliquid integri superest. Nemo dignitati perditæ parcit. Impunitatis genus est jam non habere pœnæ locum* *.

Pero el mayor peligro de las prisiones es cuando se amontonan mezclados unos

* Senec. de clem. cap. XXII.

con otros, los rateros y los ladrones de despoblado, los jóvenes novicios todavía en el mal, y los malvados endurecidos, las jóvenes culpables de algun hurto, y las mugeres corrompidas. La ociosidad es un manantial de corrupcion, y aun mas las conexiones que allí se forman que siempre acarrean consecuencias muy funestas, por lo que pueden considerarse semejantes establecimientos como escuelas públicas de perversidad.

X. *Convertibilidad en provecho.*

El ser una pena *convertible* en provecho, es una calidad de mas, y que en muchos casos tiene mucho valor.

Quando se comete un crimen y se castiga, hay dos suertes de males, el mal del delito y el de la pena. En todos los delitos en que hay parte perjudicada, si la pena es propia par dar provecho, debe aplicarse á la parte dañada; con lo que se cura el mal del delito, y saldando la cuenta no queda mas que un mal en lugar de los dos que habia.

Quando no hay parte dañada, como en

los delitos cuyo mal consiste únicamente en la alarma ó peligro, no hay herida que curar; pero sin embargo, si la pena es propia para dar provecho, será este una suma pura de bien en la balanza.

Esta propiedad se manifiesta en aquella clase de penas, que consiste en las privaciones del poder; como los empleos honrosos y lucrativos perdidos por los unos, y obtenidos por otros mas dignos. Pero las penas pecuniarias son las únicas que estan completamente dotadas de esta calidad.

XI. *Simplicidad en la descripcion.*

La pena debe ser simple en su descripcion cuanto fuere posible; porque todo debe poderse entender no solo por las personas instruidas, sino por el vulgo mas ignorante.

No podemos siempre atenernos á un modo sencillo, porque hay bastantes delitos en que la pena se compone de muchas partes, de una pena pecuniaria, de una corporal, y de la cárcel. La regla de la *simplicidad* debe ceder á consideraciones

de órden superior. Se coloca aquí para que se tenga presente y se siga ateniéndose á ella lo mas posible; porque quanto mas complexas fueren las penas, tanto mas es de temer que no se presenten por entero al hombre en el momento de la tentacion; y asi de las diferentes partes que las componen, no habrá conocido jamas las unas, y habrá olvidado las otras: todas entran en la pena real, pero no en la aparente.

La denominacion de la pena es un objeto importante; porque un nombre obscuro cubre de niebla una muchedumbre de penas que la imaginacion no puede percibir con claridad.

La ley inglesa está en quanto á esto frecuentemente defectuosa. *Una felonía capital* encierra diferentes clases de penas, la mayor parte desconocidas y por consiguiente ineficaces. *La felonía con beneficio de clerecía* es igualmente obscura; porque la amenaza de la ley no da al entendimiento ninguna idea distinta de lo que es; pues la primera idea que se ofrece á un hombre sin instruccion, es que se trata de una recompensa. La palabra *præmunire* tampoco es inteligible, porque

los que saben latin estan muy lejos de comprender la pena que anuncia. Semejantes enigmas parecen á los del Esfinge, cuando se castigaba á los que no los adivinaban.

XII. Popularidad.

Las penas deben ser populares ó, por decirlo mejor, no deben ser impopulares. *El legislador debe evitar con mucho cuidado en la eleccion de las penas, aquellas que choquen con las preocupaciones establecidas.* Cuando en el espíritu del pueblo existe una decidida aversion contra alguna clase de pena, por conveniente que sea, no debe colocarse en el código penal, porque siempre es un mal el establecer una pena impopular y que causa un sentimiento en el público. No son entonces los mas criminales los únicos que se castigan, lo son tambien los mas inocentes, y los mas moderados, porque se les impone una pena muy real hiriendo su sensibilidad, menospreciando su opinion, y presentándoles la imágen de la violencia y de la tiranía. Con una conducta

tan poco juiciosa, el legislador que desprecia los sentimientos públicos, los convierte secretamente contra él, pierde la asistencia voluntaria que los súbditos prestan á la ejecución de la ley cuando la aprueban, y ya no tiene al pueblo por aliado sino por enemigo. Los unos procuran la evasión de los culpables, los otros escrupulizan el denunciarlos, y los testigos se niegan en cuanto pueden á declarar. Se forma insensiblemente una funesta preocupación que impone una especie de vergüenza ó de tacha por el cumplimiento de la ley. El descontento general puede propagarse á mas, porque llega algunas veces á una resistencia abierta que se hace á los dependientes de la justicia, y á la ejecución de las sentencias. Un triunfo contra la autoridad es para el pueblo una victoria; y el delincuente impune, goza por su buen éxito de la debilidad de las leyes humilladas.

La mala eleccion es la que hace casi siempre las penas impopulares. Quanto mas conforme sea á las reglas que acabamos de sentar el código penal, tanto mas gozará de la estimacion de los hombres

instruidos y de la aprobacion de los sentimientos de la muchedumbre. Se mirarán como justas y moderadas semejantes penas; y particularmente se penetrarán todos de su oportunidad, de su analogía con los delitos, de la escala de graduacion en que se vea corresponder á un delito con circunstancias agravantes una pena agravante, y á un delito minorado por alguna circunstancia, una pena menor. Esta clase de mérito fundada sobre nociones domésticas y familiares está al alcance del entendimiento mas comun, y nada es mas propio para dar idea de un gobierno paternal, para inspirar confianza, y para hacer caminar la opinion pública de acuerdo con la autoridad. Cuando el pueblo es partidario de las leyes, las probabilidades del crimen para libertarse de las penas quedan reducidas á lo menos posible.

— El catálogo de las propiedades que debe tener una pena, no es un trabajo superfluo. En todos los géneros se debe empezar formando una idea abstracta de las calidades que ha de tener un objeto para raciocinar sobre él con oportunidad. Hasta entonces toda aprobacion ó desapro-

bacion no es mas que un sentimiento confuso de simpatía ó de antipatía; pero de aquella manera tendremos razones claras y distintas para resolver en la eleccion de las penas : no queda mas que el observar con qué proporcion la pena posee estas diferentes calidades. Una conclusion que se sacase de una sola de ellas , seria errónea, porque se debe atender no á una sola, sino á las dos juntas.

No hay pena alguna que las reuna todas, sino que segun la naturaleza de los delitos unas son mas importantes que otras.

En los delitos mayores se debe atender principalmente á la ejemplaridad y á la analogía. — En los delitos leves se ha de mirar mas bien á la economía de la pena y al objeto moral de la enmienda. — En los delitos contra la propiedad es menester preferir las penas convertibles en provecho del que puede sacarse una compensacion para la parte perjudicada.

NOTA. Vamos á dar aquí un ejemplo de la marcha progresiva de las ideas y de la utilidad de las numeraciones para colocar con proporcion todas las obser-

vaciones nuevas y no perder ninguna. Hemos buscado en Montesquieu todas las calidades penales que parece habia tomado en consideracion, y hemos hallado cuatro que estan expresadas con términos vagos ó perífrasis.

1. *Pretende que las penas salgan de la naturaleza de los crímenes, por lo que entiende una especie de analogía.*

2. *Que sean moderadas, expresion que nada tiene de positivo y no presenta punto alguno de comparacion.*

3. *Que sean proporcionales al delito. La proporcion se refiere á la cantidad de la pena mas que á su calidad, y Montesquieu no explica esta proporcion ni da reglas para ello.*

4. *Que sean públicas.*

Beccaria enuncia cuatro calidades :

1. *Quiere que las penas sean análogas á los delitos; pero no da pormenor alguno sobre esta analogía.*

2. *Que sean públicas, y entiende por esto que sean ejemplares.*

3. *Que sean suaves, término impropio é insignificante, pero sus observaciones*

sobre el peligro del exceso de las penas son muy juiciosas.

4. Que sean proporcionales, pero no da regla alguna de esta proporcion.

Quiere ademas que las penas sean ciertas, prontas é inevitables; pero esto es relativo á la forma de enjuiciar y á la aplicacion de la pena, pero no á sus calidades.

Voltaire en su comentario de Beccaria repite con frecuencia la idea de hacer las penas provechosas: porque un ahorcado, dice, para nada es bueno.

El bueno y virtuoso Howard, uno de los héroes de la humanidad, siempre se proponia la enmienda de los delincuentes.

Por lo que nos hemos detenido en los escritores á quienes se mira como oráculos de la ciencia, se ve que del punto de que parten, de sus ideas inconexas, de sus bosquejos vagos que ni siquiera tienen todavía un nombre propio, hay mucha distancia hasta un catálogo regular en que se presenten todas estas calidades claramente, con denominacion y definicion. Colocándolas bajo de un punto

de vista que las reuna, se consigue una ventaja mas que es la de determinar su importancia comparativa, y su verdadero valor. Montesquieu, por ejemplo, se habia dejado deslumbrar bastante por el mérito de la analogía, á la que atribuye efectos maravillosos que ciertamente no tiene. Espiritu de las leyes, 12, 4.

Esto me parece respuesta suficiente á una objecion que se ha hecho muchas veces contra las formas metódicas de Bentham, quiero decir, contra las divisiones, tablas y clasificaciones que yo habia designado con el nombre de aparato lógico, todo lo cual, se me decia, no es mas que el andamio que debe quitarse luego que el edificio se ha concluido. ¿ Pero para qué ocultar á los lectores los instrumentos de que se sirvió el autor? ¿ Para qué ocultarles el trabajo analítico y el método de la invencion? Estas tablas son una máquina para pensar, organum cogitativum. El autor descubre su secreto ó se asocia á su trabajo, entrega á los que piensan el hilo que le ha dirigido en sus investigaciones, los pone en disposicion de que puedan llevarlas mas lejos y verificarlas.

Es pues cosa singular que lo grande del servicio disminuya el precio.

No ignoro que no sirviéndose de estos medios lógicos sino como de una doctrina secreta, y no mostrando, por decirlo así, la anatomía, los músculos y los nervios, se puede ganar mucho en quanto á la facilidad y el colorido. Siguiendo el análisis todo se anuncia de antemano y nada hay inesperado; porque el conjunto será claro pero sin sorpresa, sin brillo y sin aquellos pensamientos picantes que deslumbran por un momento para dejarnos despues en las tinieblas. Se necesita vigor para seguir un método tan severo, pero solo éste puede satisfacer completamente la razon. En quanto á los términos abstractos, como los de ejemplaridad, remisibilidad, convertibilidad en provecho, y algunos otros del mismo género que no son franceses, los aventuro en el título y los evito quanto puedo en el cuerpo del discurso. Todos conocen cuan necesario es poder señalar una sola calidad con una sola palabra.*

* Por la misma razon, aunque no son Españoles, se han adoptado.

Nada podria hacer un profesor de física si no tuviese los términos de elasticidad, comprensibilidad, condensabilidad y otros semejantes, porque fácilmente se olvida lo que no tiene nombre propio, y solo con él se da una existencia gramatical á una nocion abstracta. La lengua francesa es sobremanera defectuosa en cuanto á esto. No creo que posee la mitad de los términos abstractos de la lengua inglesa, y ésta los recibe nuevos todos los dias de aquella sin dificultad. Esta diferencia consiste sin duda en el genio de la lengua, pero mas todavía en el de las naciones. Los términos abstractos tienen muchas veces una apariencia escolástica ó dialéctica, se huye de ellos en la conservacion familiar, y los escritores que se precian de escribir como se habla, gustan mas de un con corta diferencia, y de una perífrasis, que desagradar á los puristas y á las personas cultas.

CAPITULO VII.

De la analogía entre las penas y los delitos.

Analogía es relacion, conexión, unión por la cual de dos objetos el uno tiene la propiedad de recordar el otro en el entendimiento de un sugeto.

La semejanza es un modo de analogía, y la desemejanza ó el contraste es otro *. Para establecer la analogía entre la pena y el delito es necesario que haya en este alguna circunstancia notable que se pueda trasladar á la pena. Esta circunstancia será el instrumento con que se comete el crimen, el órgano que le finaliza, la parte

* Asi, de la idea de un gigante el entendimiento pasa á la de todo lo que es grande. Los Lilliputianos llamaron á Gulliver *el hombre montañá*, ó por el contrario de la idea de un gigante el entendimiento pasa á la de un enano

del cuerpo herida ó mutilada, el medio empleado por el delincuente para no ser conocido, etc.

Los ejemplos que voy á dar no tienen otro objeto que explicar con claridad esta idea de analogía, y me limitaré á decir que una pena es análoga á tal delito, sin recomendar por eso el uso de ella de un modo absoluto y para todos los casos, porque no basta que una pena sea análoga para ser conveniente; deben atenderse otras muchas consideraciones, pero no puede decirse todo á un mismo tiempo.

I.

PRIMERA FUENTE DE ANALOGÍA.

El mismo instrumento en el delito y en la pena.

El incendio, la inundación, el envenenamiento, delitos en los cuales la primera circunstancia que hiere la imaginación, es el medio empleado para cometerlos, son de aquellos en que se puede aplicar á la pena el instrumento que ha servido para el crimen.

En cuanto al incendio debe limitarse al caso en que alguno perezca por el fuego; porque no habiendo ni vida perdida, ni injuria personal irreparable, debe ser castigado el delito como el de un daño comun; lo mismo importa para la satisfaccion el que se haya hecho con el fuego ó con otro agente cualquiera. El valor del daño debe ser la medida del delito, y porque un hombre ponga fuego á una casa aislada y no habitada, su delito no es de incendio, es de destruccion *.

Si se hubiese reservado el suplicio del fuego para los incendiarios, la ley hubiera tenido en su favor la razon de analogía; pero en la legislacion de los tiempos bárbaros se la empleaba con bastante generalidad en Europa por tres clases de delitos: que eran la magia, delito puramente imaginario; la heregía, simple diferencia de opinion religiosa, perfectamente inocente y muchas veces saludable,

* Se debe sin embargo mirar el uso de este medio como una agravacion, si hay peligro de que el fuego se comuniqué á los edificios contiguos.

y en la que todo el efecto de las penas se reduce á obligar á fingir; y el tercer delito era el resultado de una depravacion sin malignidad harto reprimida por la vergüenza *.

* El suplicio del fuego aplicado en otro tiempo en Francia á este delito tuvo su origen en un falso raciocinio sacado de la historia de los Judíos; porque se creyó imitar á la Providencia que habia aniquilado con el fuego á dos ciudades culpables.

Pero, lo 1º los teólogos de todos los partidos estan de acuerdo en que las disposiciones milagrosas de la justicia divina no pueden servir de regla para las instituciones ordinarias y permanentes de los legisladores; porque de otro modo las murmuraciones contra la autoridad (1), y las burlas contra la vejez (2) serian crímenes capitales.

2º Si Dios hubiera querido que fuese castigado con fuego este delito, hubiera comenzado por su pueblo; pero la ley de los Judíos establece la pena de muerte en términos generales, y aun

(1) Quinze mil personas muertas por haber murmurado contra Moises. Véase la historia de Korab, Datanht y Abiran. Nom. 1, 16.

(2) El delito por el cual fueron despedazados cuarenta y dos niños por los osos á ruego de Eliseo. Reyes, lib. 2, cap. 11.

El fuego podría emplearse como instrumento del suplicio sin quitar la vida. La pena es variable por su naturaleza segun la mayor ó menor severidad que convenga. Se deberia determinar con mucha escrupulosidad en el texto de la ley, la parte del cuerpo que debia sufrir la accion del fuego, el modo de la operacion con una mecha, el número de minutos y el aparato para aumentar el terror. Para que la descripcion, objeto principal, conmoviese mas, se deberia unir á ella una estampa en que se representase la operacion.

parece excluir la del fuego; porque en el versículo siguiente la prescribe de un modo positivo para una especie de incesto. Levit. XX, 13, 14.

3º El texto no dice que este pecado fuese el único porque fueron destruidas aquellas ciudades, y les imputa en general todo género de iniquidad y de maldades.

4º El crimen de los Cananeos no era tampoco un simple delito de impureza; porque cometian al mismo tiempo una violacion de hospitalidad y una violencia personal, dos circunstancias tan agravantes que mudan del todo la naturaleza del delito.

La *inundacion* es un delito mas raro que el incendio , y es desconocido en muchos paises porque no puede cometerse sino en aquellos en que hay canales ó diques artificiales que romper. Caben en él todos los grados de gravedad, porque causar la inundacion de algunos terrenos es un simple destrozo de propiedad, y destruir los caminos es un delito atroz que necesita penas séveras.

La analogía mas sensible indica el medio del suplicio, como ahogar al criminal con algun aparato que aumentase el terror. En un código penal de que se excluyese le pena de muerte, podria uno ser anegado y vuelto á la vida, lo que seria una parte de la pena.

¿Podria emplearse el veneno como un medio de suplicio para un envenenador? Bajo cierto aspecto no hay pena mas oportuna por el secreto con que se le puede administrar, y por la serenidad que hay en la ejecucion. De estas dos circunstancias, la primera aumenta la fuerza de la tentacion y la alarma causada por el delito, y la segunda manifiesta que el criminal atento á su propio

interes , es capaz de una reflexion séria sobre la naturaleza de la pena, porque la idea de perecer con el mismo género de muerte que preparaba á otro, es la mas espantosa para él, pues en cada preparativo del crimen, la imaginacion le representa su misma suerte : en cuanto á esto la analogía produce completamente su efecto.

Tiene tambien este suplicio sus dificultades. Los venenos son inciertos en su efecto, y seria necesario siempre fijar un tiempo, pasado el cual se abreviase el suplicio ahogándole. Si el efecto del veneno fuese el sueño, la pena no podria servir de escarmiento ; y si obrase por convulsiones, podria ser odiosa.

Si el veneno dado por el criminal no hubiese producido la muerte, podria darse á aquel un antídoto antes que el veneno produjese su efecto : la dosis y el tiempo se determinarian por el juez segun juicio de peritos.

El horror que inspira este crimen, haria bastante popular la pena. Si hay paises en que es mas comun que en otros, allí podrá ser mas conveniente la pena que presenta esta analogía.

II.

SEGUNDA FUENTE DE LA ANALOGÍA.

Por injuria corporal, la misma pena corporal.

En los delitos que consisten en injurias corporales irreparables, la circunstancia característica es la parte del cuerpo herida; y la analogía estaria en imponer al delincuente el mal que hizo. Se da por supuesta siempre la condicion necesaria de que el delito sea malicioso y completamente intencional en toda su extension, porque esta es una suposicion de la mayor importancia.

Queda que atender á dos casos : uno en que el delincuente no tuviese el miembro de que ha privado á su contrario, y el otro en que la pérdida del mismo miembro le seria mas ó menos perjudicial que á la persona mutilada.

Si la injuria corresponde al género ignominioso sin mal permanente, la misma ignominia puede servir de pena, cuando el estado de la persona y las demas circunstancias lo permiten.

III.

TERCERA FUENTE DE ANALOGÍA.

Castigo que afecta la parte del cuerpo que sirve para el delito.

En los crímenes de falsedad la lengua y la mano son los instrumentos del delito, y de esta circunstancia puede sacarse una analogía exacta en la pena. En el caso de actas falsas y de falsos escritos, la mano del criminal será traspasada con instrumento de hierro de figura de pluma; y en este estado se le expondrá al público antes de sufrir su condena de cárcel.

N. B. *Esta pena puede ser mas grave en apariencia que en realidad, porque dividiendo la pluma de hierro en dos partes, la que atraviere la mano, puede ser mas gruesa que un alfiler, mientras que á la vista parece que todo el instrumento la atraviesa.*

En la calumnia y en las exposiciones falsas la lengua es el órgano del delito, y el calumniador seria del mismo modo

expuesto al público con la lengua atravesada.

N. B. *La misma observacion; el alfiler el mas delgado terminado por dos nudos basta para impedir que la lengua vuelva á entrar en la boca.*

Esta pena tiene alguna apariencia de ridículo, pero en este caso es mayor mérito porque lo ridículo se vuelve contra la impostura, la hace mas despreciable y aumenta el respeto á la veracidad.

IV.

CUARTA FUENTE DE LA ANALOGÍA.

El disfraz.

Hay delitos en que el disfraz es una de las circunstancias características, cuando el delincuente para no ser reconocido, ó para causar mas miedo se cubre la cara con una máscara ó un velo. Esta circunstancia es agravante porque aumenta la alarma y minora la probabilidad de la pena. Se necesita pues para este caso una pena adicional, y la recomendada por

uno de los modos de analogía es marcar al delincuente con el sello del disfraz de que usó para cometer el delito: esta marca será deletable ó indeleble, segun que la condena de cárcel sea temporal ó perpetua. La deletable se hará por medio de un licor negro, y la indeleble pintando la piel. La utilidad de esta pena será mas particularmente conocida en los homicidios premeditados, en las violaciones, en las injurias personales irreparables, y en el robo acompañado de fuerza y de terror.

V.

OTRAS FUENTES DE ANALOGÍA.

Hay otras circunstancias características que no se colocan como las anteriores en clases generales, y se necesita considerarlas estrictamente segun la naturaleza de cada delito para hacer de ellas una basa de analogía.

En la fabricacion de moneda falsa, el arte del delincuente es una circunstancia característica y puede convertirse su

arte contra él, gravando sobre su frente ó sus mejillas una marca que represente la pieza de la moneda que ha falsificado. Esta marca será deletable ó indeleble, segun que la condena de cárcel, que es una parte de la pena, fuese temporal ó perpetua.

En Amsterdam hay una casa de correccion llamada *Rasp-House* en que se encierra á los vagamundos y á las holgazanes. Se dice que entre los diferentes trabajos en que allí se ocupan, hay uno que consiste en mover una bomba, de modo que si el preso ó detenido afloja un momento, el agua monta sobre él, y puede ahogarle. Que este género de pena se practique ó no, siempre es ejemplo de una, cuya analogía es la mas rigurosa. Si se adoptase semejante medio, se debia cuando menos, arreglarle de un modo tan preciso, que se limitase la pena segun las fuerzas del preso.

El lugar del delito puede servir de analogía; y por eso la emperatriz Catalina II hizo condenar á un hombre que habia cometido una picardía en la bolsa, á barrerla durante seis meses todos los dias que habia reunion.

N. B. *No sé que se haya hecho objecion alguna contra la utilidad en la analogia de las penas ; porque mientras que no se pasa de anunciar el principio general, todos estan bastante acordes ; pero cuando se trata de la aplicacion, las opiniones son infinitas. La imaginacion es entonces el primer juez de una circunstancia, ó á lo menos nos dirigimos á ella. He visto algunas personas que tenian extremada repugnancia contra algunas de las formas características propuestas por Bentham*, y he visto otras de talento, ridicularizar las mismas formas, y no encontrar en ellas sino motivos de caricaturas.*

Todo el éxito depende de la eleccion de los medios, y se deben evitar sin duda los que no tengan un carácter bastante grave para ser penal; pero es preciso observar que en ciertos delitos, por ejemplo, en los de insolencia é insulto, una pena característica que excite al ridículo, es precisamente la mas oportuna para humillar el orgullo del ofensor y satisfacer al ofendido.

* *Tratados de legislacion, tom. 2.*

Se necesita tambien evitar todo lo que podria parecer demasiado refinado y sutil ; porque el acto de castigar lo es de necesidad, y se hace con pesar y con repugnancia. Admiramos la variedad de instrumentos de cirugia, porque cuanto mas variados y multiplicados se los vé, tanto mas se supone que deben producir la cura, ó ejecutar la operacion con menos dolor ; pero una grande variedad en los modos de castigar, no lograria la misma aprobacion ; porque se creeria ver en aquella un espíritu minucioso que degradaria al legislador.

Con estas precauciones la analogía no produce sino buenos efectos, y nos pone en la senda para encontrar las penas mas económicas y mas eficaces. Cedo al gusto de citar un ejemplo que me ha suministrado recientemente un capitán de la marina inglesa, el cual no habia estudiado los principios de Bentham ; pero sabia leer en el corazon humano.

Los permisos que se dan á los marineros para ir á tierra, son, por lo general, de veinte y cuatro horas, y si se exceden, el castigo ordinario son los azotes. El temor

de este castigo es la causa mas frecuente de la desercion ; y muchos capitanes , para evitar la falta y el delito , toman el partido extremado de negar toda licencia , aun cuando hayan estado embarcados años enteros. El capitan de que hablo , encontró el medio de conciliar estas dos cosas , y lo hizo con una simple mudanza en la pena. Todo aquel que hubiese faltado al término prescripto , perdía su derecho á un permiso futuro en proporcion á su falta ; de modo que si permanecia en tierra mas de veinte y cuatro horas , perdía un turno , si mas de cuarenta y ocho , perdía dos , y así progresivamente. La experiencia le habia salido bien ; porque la falta no se habia hecho mas frecuente despues de la modificacion de la pena , y habian cesado las deserciones.

CAPITULO VIII.*Del talion.*

Si la ley del talion fuese admisible, se abreviarían mucho los trabajos del legislador; porque una sola palabra valdría un volúmen.

El talion consiste en hacer sufrir al delincuente el mismo mal que él hizo á la parte ofendida; por injuria corporal pena corporal, por injuria contra la propiedad pena pecuniaria, por injuria contra la reputacion pena que menoscabe la reputacion del delincuente. He aquí la idea general, pero no basta. Para que la pena sea exactamente conforme al principio del talion, la identidad debe ser la mayor posible, por ejemplo, si el delito ha sido el de incendiar una casa, la del delincuente debe ser incendiada; si la injuria hecha á la reputacion de uno le ha privado de la clase en que se hallaba, el delincuente debe ser castigado con la privacion de la misma clase; si ha mutilado á su contrario, debe sufrir la misma mutilacion, y si

le ha quitado la vida, la debe perder él mismo. En una palabra, cuanto mas específica es la semejanza entre la pena y el delito, tanto mas conforme es á la ley del talion. *Ojo por ojo, diente por diente*, es la expresion proverbial. La identidad exige no solo que la misma parte padezca, sino que sea del mismo modo; y asi, si el homicidio se ha ejecutado con fuego, con hierro, ó con veneno, es preciso que la pena se ejecute con el mismo instrumento.

La simplicidad es el gran mérito de la ley del talion, porque todo el código penal se encierra en una sola regla: «El delincuente padecerá el mal que ha hecho sufrir.» El entendimiento mas limitado comprende de un golpe este plan, cuan vasto es, porque se fija en la memoria mas débil, y porque ademas, la analogía es tan perfecta que la idea del delito despierta inmediatamente la de la pena. Quanto mas seductor parezca el delito, tanto mas debe espantar la pena: la salvaguardia está al lado del peligro. Iba á continuar este exámen, pero lo juzgo inútil, porque el talion es impracticable en el mayor número de delitos. Por decontado no se puede aplicar á los

delitos puramente públicos, cuyo carácter es perjudicar á la sociedad en general, sin dañar á individuo determinado. Si un hombre ha sido traidor, si ha mantenido correspondencias criminales con los enemigos del estado, si ha entregado por cobardia una plaza, no se le puede hacer pagar en naturaleza el mal que hizo, ó quiso hacer.

Tampoco es aplicable en los delitos semi-públicos que afectan un cierto distrito, ó una cierta clase de individuos de la sociedad. Por otra parte el mal de estos delitos consiste todo, las mas de las veces, en alarma ó en peligro, sin recaer sobre individuo determinado, y por consiguiente no cabe la aplicacion del talion.

En los delitos contra sí mismo que son los actos que ofenden la moral, seria absurda la pena del talion; porque si un individuo se daña voluntariamente, el hacerle sufrir el mismo daño no seria castigarle.

En los delitos contra la reputacion si se han cometido por noticias falsas, la ley no puede mandar que se públiquen noticias falsas contra el delincuente. Lo que se po-

dria hacer, seria someterle á una pena infamante; pero las mas veces seria ineficaz, porque como depende de la reputacion que tenga, á quien nada tiene, nada se le quita.

En los delitos contra la propiedad, la pena del talion seria ineficaz, y causaria poco escarmiento : ademas de que seria un contrasentido el de las penas pecuniaras, por un delito cuyo motivo mas comun es la indigencia.

El talion es del mismo modo imposible, porque no tiene sobre que recaer en los delitos contra la condicion natural ó civil; y hay casos en que si fuese practicable, no seria admisible, por ejemplo, en la seducion, en el adulterio, etc. etc.

¿ Que resta pues sobre que se pueda establecer esta ley? Casi nada; porque los únicos á que se podria aplicar y no siempre, son los que afectan la persona, y aun todavia seria necesaria una igualdad de circunstancias que casi nunca existe. En los casos poco frecuentes en que podria aplicarse el talion, pecaria por exceso de severidad, porque su vicio radical es ser inflexible, siendo asi que la ley debe medir

la pena por las circunstancias que agravan ó debilitan, y el talion destruye toda medida.

Esta pena agrada á los pueblos de un carácter vengativo. Mahoma la encontró establecida entre los Arabes, y la consagró en el Koran con un elogio tan violento que manifiesta el alcance de sus conocimientos en materia de legislacion. « ¡ O vosotros que teneis un corazon, en el talion y en el temor que inspira encontrareis la seguridad de vuestras vidas! » (tom. 1, cap. 2 de la *Vaca*.) Por debilidad ó por ignorancia lisongeaba el vicio dominante que hubiera debido combatir.

CAPITULO IX.

De la popularidad del código penal.

El probar que una institución es conforme al principio de la utilidad, es probar, en cuanto esto admite prueba, que el pueblo *debe* amarla; pero si la amará ó no, es una cuestión del todo diferente. Lo haría si su juicio estuviese siempre dirigido por aquel principio; pero esto sería un grado de civilización á que no ha llegado ningun pueblo todavía. Entre las naciones mas adelantadas, y aun en las clases superiores, se encuentran todavía muchas antipatías y preocupaciones, sin basa alguna sólida. Hay antipatías contra ciertos delitos, sin atender al mal que causan, y hay preocupaciones contra ciertas penas sin consideración á su oportunidad.

Los argumentos caprichosos contra tal ó tal pena pueden variar tanto como las extravagancias de la imaginación; pero se

ve mas frecuentemente que se comprenden en uno ú otro de estos cuatro capítulos: *Libertad, Decencia, Religion, Humanidad*. Llamo *caprichosos* los argumentos, cuya fuerza aparente consiste toda en el favor de que gozan estos términos respetados; y el capricho consiste en tomar en vano estos nombres.

1º *Libertad*.—Hay poco que decir sobre este capítulo; porque todas las penas son contrarias á la libertad, y ninguno las sufre sino por la fuerza; pero se encuentran entusiastas que, sin atender á esto, reprueban ciertas penas, por ejemplo, la de cárcel junta con el trabajo forzado, como un atentado á los derechos naturales del hombre. En un pais libre, segun dicen, no se debe tolerar que aun los malhechores se vean reducidos á la esclavitud, porque es un ejemplo odioso y peligroso, y solo los pueblos sometidos al despotismo pueden sufrir la vista de presidiarios encadenados.

Este argumento fue repetido en muchos folletos, cuando se propusieron en Inglaterra las casas de penitencia. Traduciendo este clamor de un modo inteligible, quiere

decir, que se debe dejar la libertad á los que abusan de ella, ó que la libertad de los malhechores es una parte esencial de la libertad de los hombres honrados.

2º *Decencia.* — Los argumentos tomados de la decencia se limitan á las penas en las que se exponen á la vista del público objetos que el pudor cubre con un velo, ó los que no permite que sirvan de materia comun en las conversaciones.

Nadie duda que las penas deben ser decentes; pero el pudor como las demas virtudes solo tiene valor por su utilidad. Si pues hubiere casos en que la pena mas adecuada al delito comprendiese en su descripcion ó ejecución circunstancias que ofendiesen el pudor, deberia al parecer ceder á una utilidad mayor. La castracion, por ejemplo, parece la pena mas oportuna para la violacion, es decir, la mas propia para causar una impresion fuerte en el ánimo en el momento de la tentacion, y no se deberia por un escrúpulo de pudor recurrir á la pena capital, ó á otra menos eficaz y que produjese menos escarmiento*.

* Observese sin embargo que si esta pena,
TOM. I. 8

Se refiere que en una ciudad de la Grecia las jóvenes extraviadas, por no sé que enfermedad epidémica de imaginación, se mataban. Los magistrados alarmados de la frecuencia de estos suicidios, mandaron que para castigarlos fuesen arrastrados en las plazas públicas los cadáveres desnudos. No examino ni la probabilidad del hecho, ni la naturaleza del delito; pero el autor mismo que le refiere, dice que no volvió á cometerse. He aquí pues una ley que viola el pudor, y cuya conveniencia se manifiesta por su eficacia; porque no puede haber ninguna perfección mayor en la ley penal, que la de impedir enteramente el delito.

3º *Religion.* — Hay sectas cristianas que sostienen que la pena de muerte es ilegítima; porque la vida es un don de Dios, y los hombres no tienen derecho de quitarla.

En el segundo libro veremos que hay razones muy fuertes contra la pena de

cuan oportuna es, ofendiese al sentimiento público, sería esto una razón suficiente para no establecerla.

muerte, ó que cuando mas solo conviene á casos extraordinarios; pero su pretendida ilegitimidad estriva sobre un principio falso. *Ilegítimo* significa *contrario á la ley*. Los que se sirven de esta palabra en el argumento en cuestion, entienden que hay una ley divina contra la pena de muerte; pero esta ley divina está revelada ó no. Si es revelada debe hallarse en el texto de los libros, donde se crea esten las manifestaciones de la voluntad de Dios, pero como no existe semejante texto en la revelacion, y en la ley de los Judíos hay penas capitales, los partidarios de esta opinion necesitan apoyarse sobre una ley no revelada, ó ley natural, es decir, una ley deducida de la voluntad supuesta de Dios.

Pero presumir que Dios *quiere*, es suponer que tiene una razon para querer, una razon digna de la divinidad, y aquella no puede ser otra sino el mayor bien de sus criaturas. En este sentido, la ley divina natural seria lo mismo que la utilidad mas general.

Las presunciones de la voluntad de Dios, sin relacion á la *utilidad*, son un

principio fantástico, ilusorio, pronto para sancionar todos los sueños de los entusiastas, y todas las locuras de los supersticiosos.

La religion mal entendida ha opuesto con frecuencia diversos obstáculos á la ejecucion de las leyes penales, por ejemplo, los asilos abiertos á los delincuentes en los templos.

Teodosio I^o prohibió todo procedimiento criminal durante la cuaresma, por la razon de que los jueces no debian castigar los criminales en un tiempo destinado á rogar á Dios por el perdon de sus propios crímenes. Valentiniano I^o mandó poner en libertad á todos los presos por causa de la solemnidad de la Pascua, exceptuando solamente á los acusados de crímenes mayores*.

Constantino prohibió por una ley el que se marcasse en la cara, porque pretendia que era contra el derecho de la naturaleza

* *Pilati* Historia de las revoluciones desde el advenimiento de Constantino hasta la caida del imperio del occidente.

el herir la magestad de la frente del hombre. He aquí una razon particular, como si la frente de un malvado tuviese magestad.

La inquisicion, dice Bayle, ha condenado á los hereges al suplicio del fuego por no violar la máxima; *Ecclesia non novit sanguinem*. La religion ha tenido sus equívocos como la ley.

4^o *Humanidad*. — «No escucheis á la razon que con tanta frecuencia nos engaña, sino al corazon que constantemente nos dirige bien. Desecho sin exámen esta pena que me proponeis, porque violenta los sentimientos naturales, hace estremecer á las almas sensibles, y por fin es tiránica y cruel.» Este es el language de los oradores sentimentales.

Ciertamente que seria necesario destruir el código penal si la repugnancia de un corazon sensible fuese una objeccion suficiente contra una ley penal, porque no hay una sola en sus disposiciones, que no hiera mas ó menos dolorosamente la sensibilidad.

Toda pena por sí misma es naturalmente odiosa, y no llenaria su objeto, si no

excitase aversion ; y no podria ser aprobada sino en cuanto se la asocia á la idea de un delito.

Recuso el sentimiento como árbitro, pero no como primer despertador de la razon. No basta para reprobar una disposicion penal el que nos choque, pero es un motivo para examinarla con atencion. Si merece la antipatía, bien pronto descubriremos sus causas legítimas, y veremos que la pena está fuera de su lugar, ó que es superflua, ó que no tiene proporcion con el delito, ó que se dirige á producir mayor mal que el que previene : de este modo llegaremos á descubrir el sitio del error. El sentimiento excita la reflexion, y esta descubre el vicio de la ley.

Las penas que obtienen la aprobacion mas general, son aquellas en que hay analogía con el delito ; porque se cree ver en ellas un carácter de justicia y equidad, pero lo que sean en el fondo esta justicia y equidad, lo ignoro. Se castiga al delincuente con el mismo mal que ha hecho ; ¿ pero debe servir de ejemplo á la ley la conducta que ella misma condena ? ¿ Los jueces deben acaso imitar al malhechor en su maligni-

dad? ¿ El acto solemne y jurídico deberá ser el mismo en su naturaleza que el acto criminal?

Lo que en esto gusta á la muchedumbre, es el que se cierra la boca al criminal; porque no puede acusar á la ley de sévera sin que su conciencia le acuse á él mismo.

Por fortuna, el mismo giro de la imaginacion que hace popular esta pena, la hace tambien conveniente. Esta analogía que llama la atencion del pueblo, llama igualmente la de los particulares en el momento de la tentacion, y hace á esta misma pena un objeto particular de terror.

Es importante apartar toda nocion falsa, aun cuando esté de acuerdo con el principio de utilidad; porque este acuerdo es casual; y el que forma un juicio de aprobacion independiente de aquel principio, se dispone á formar otros que le sean contrarios. La marcha del entendimiento no es segura hasta que hayamos aprendido á servirnos constantemente de dicho principio con exclusion de otro cualquiera; porque los términos de pura aprobacion ó desaprobacion en materia de raciocinio

son como la tartamudez de la infancia, y es necesario abstenerse de ellos en toda investigacion filosófica, en que se trate de instruir y de convencer, no de conmover *.

* Todos los términos apasionados contienen una peticion de principio, ó un juicio anticipado de aprobacion ó desaprobacion envuelto en ellos. El que los usa en un argumento se vale de una especie de supercheria, ó quiere violentar al lector; pero cuando se ha hecho la prueba, y pesado el pro y el contra en la balanza de la utilidad, no me parece ni posible ni oportuno dejar de caracterizar el bien y el mal, con los epitetos que se le aplican en el lenguaje ordinario. Esta nota es quizá una apología que se prepara el redactor de estos manuscritos, quien ha hecho todos sus esfuerzos para no necesitarla en la parte didáctica; pero escribir sin permitirse estos términos de aprobacion ó de desaprobacion, es caminar sobre la cuerda tirante.



CAPITULO X.

*De las penas indebidas *.*

Los casos en que no se debe imponer pena, se pueden reducir á cuatro: 1^o cuando la pena seria mal fundada; 2^o ineficaz; 3^o superflua; y 4^o demasiado costosa.

Expliquemos estos cuatro puntos.

I. Penas mal fundadas.

Seria mal fundada la pena cuando no hubiese verdadero delito, cuando no hubiese mal de primero ni de segundo orden, ó cuando el mal estuviese mas que compensado por el bien, como el ejercicio de la autoridad política ó doméstica, en la

* Para evitar las remisiones se da aquí este capítulo como se halla en los tratados de legislación, tom. 2.

repulsion de un mal mas grave, en la defensa de sí mismo, etc.

Cuando se ha formado idea verdadera de lo que es delito, se le distingue fácilmente de los delitos de un mal imaginario, como son los actos inocentes en sí mismos que se hallan clasificados entre los delitos por preocupaciones, antipatías, errores de administracion ó principios ascéticos, segun que poco mas ó menos son considerados en ciertos pueblos, como venenos ó alimentos inmundos, algunos alimentos sanos. La heregía y el sortilegio son delitos de esta clase.

II. *Penas ineficaces.*

Llamo *ineficaces* las penas que, no pudiendo producir efecto alguno sobre la voluntad, no servirían para prevenir acciones semejantes.

Son tambien ineficaces cuando se aplican á individuos que no han podido conocer la ley, que han obrado sin intencion, ó que han hecho el mal inocente-

mente bajo un supuesto erróneo, ó por un apremio irresistible. Los niños, los mentecatos, los locos, aun cuando se los pueda gobernar hasta cierto punto con recompensas y amenazas, no tienen bastante idea de lo futuro para ser contenidos con penas futuras, y la ley seria ineficaz para ellos.

Para quien se determinase á obrar por un temor superior á la mayor pena legal, ó por la esperanza de un bien que preponderase á ella, claro es que la ley seria poco eficaz. Hemos visto despreciadas las leyes contra el duelo, porque el hombre de honor teme mas la vergüenza que la muerte; y las penas decretadas contra tal y tal culto por regla general no producen efecto, porque la idea de una recompensa eterna vence el temor de los cadalsos. Pero como estas opiniones tienen mas ó menos influencia, la pena es tambien mas ó menos eficaz.

III. *Penas superfluas.*

Son superfluas las penas cuando se puede lograr el mismo objeto con medios

mas suaves, como la instruccion, el ejemplo, las invitaciones, las dilaciones y las recompensas. ¿El magistrado tomará la espada para castigar al que ha difundido opiniones perniciosas? No, porque si este tiene interes en difundir malas máximas, otros mil le tendran en refutarlas.

IV. *Penas demasiado costosas.*

Si el mal de la pena excediese el delito, el legislador hubiera causado mas padecimientos de los que habria prevenido, que era comprar la exencion de un mal, á precio de un mal mayor.

Poned á la vista dos cuadros; uno que represente el mal del delito y otro el de la pena.

Ved el mal que produce una ley penal.

- 1º *Mal de coercion.* Es imponer una privacion mas ó menos penosa segun el grado de placer que puede causar la cosa prohibida.
- 2º *Sufrimiento causado por la pena,* que es cuando los infractores reciben el castigo.
- 3º *Mal de aprension,* que es el que sufre el violador de la ley, ó el que teme se le impute el haberla

violado. 4º *Mal de falsas diligencias en enjuiciar.* Todas las leyes penales, particularmente las obscuras y los delitos de mal imaginario, tienen este inconveniente, porque hay una antipatía general que produce una disposición espantosa á perseguir y condenar por sospechas ó por apariencias. 5º *Mal derivativo,* que es el que sufren los parientes ó amigos del que se halla expuesto al rigor de la ley.

He aquí el cuadro del mal ó del *coste* que el legislador debe considerar siempre que establece una pena. De aquí se toma la principal razon para las amnistías generales en los delitos complicados que nacen de un espíritu de partido, porque puede suceder que la ley envuelva una gran muchedumbre, y algunas veces la mitad ó mas del número total de ciudadanos. ¿Quereis castigarlos á todos, ó solamente diezmarlos? El mal de la pena seria mayor que el del delito.

Si un delincuente fuese amado del pueblo y se temiese un descontento general, ó si estuviese protegido por alguna nacion extranjera con la que hubiese necesidad de tener miramientos, ó que pu-

diese hacer á la nacion algun servicio extraordinario, en estos casos particulares, el perdon del delincuente resulta de un cálculo de prudencia, porque se teme que la pena de su delito no cueste demasiado cara á la sociedad.

CAPITULO XI.

Eleccion de la pena. Latitud que debe dejarse á los jueces.

El legislador debe determinar todo lo concerniente á la pena en cuanto fuere posible: 1º por la certidumbre; 2º por la imparcialidad.

1º Quanto mas se acerca la medida de la pena á la certidumbre, tanto mas pueden saber los individuos de la sociedad á lo que deben atenerse, ó en otros términos, la pena en cuanto es conocida retrae de cometer el delito. Una pena problemática no puede obrar con la misma eficacia, porque todo lo que es dudoso favorece la esperanza.

2º Cuando el legislador no sabe de antemano sobre que individuos recaerá la pena que establece, no corre riesgo de

governarse por motivos de favor ó de odio; es imparcial ó parece serlo. Por el contrario, el juez que determina sobre casos particulares, puede estar expuesto á preocupaciones en pro ó en contra, ó á lo menos á sospechas que alteren la seguridad pública.

Si se deja á los jueces una latitud sin límites para minorar la pena, el ejercicio de sus empleos se hace demasiado difícil y demasiado duro, porque se los coloca siempre entre el temor de ser demasiado indulgentes ó demasiado séveros; y si pudieren minorar la pena á su antojo, se harán menos delicados en cuanto á las pruebas, que si tuvieran que decretar una pena fija; porque una leve probabilidad parece suficiente para justificar una pena cuando se puede minorar *ad libitum*.

Sin embargo una ley inflexible tendria grandes inconvenientes si ocurriesen circunstancias imprevistas ó particulares, ó en los delitos, ó en los delincuentes. Es necesario pues dejar una cierta latitud al juez no para agravar la pena, sino para minorarla, en aquellos casos en que se

pueda creer que un individuo es menos peligroso ó mas responsable que otro; porque la misma pena nominal, como ya lo hemos observado, no es siempre la misma real, pues hay sugetos que por su educacion, por sus conexiones de familia, por su estado en la sociedad, presentan por decirlo asi, una superficie mayor á la accion de la pena.

Habr  otras circunstancias en que se deberia mudar la naturaleza misma de la pena, ya porque la se alada por la ley no fuese aplicable, ya porque seria menos conveniente por otros motivos. Pero cuando la pena que se hubiese de imponer fuese diferente de la legal, el juez debe dejar la eleccion al reo.

Siempre que el juez ejerza esta facultad discrecional, es decir, siempre que reduzca la pena   menos que el *minimum* fijado por la ley, debe oblig rsele   manifestar el motivo por el cual se gobierna.

Estos son los principios. Los pormenores propios de esta materia pertenecen al c digo penal, y   las instrucciones del legislador para los tribunales.

LIBRO SEGUNDO.

DE LAS PENAS CORPORALES.

CAPITULO PRIMERO.

De las penas aflictivas simples.

LLAMO así las penas corporales, que consisten principalmente en el dolor físico *inmediato*, para distinguirlas de otras, cuyo objeto es producir consecuencias permanentes*.

Las penas corporales admiten una variedad infinita, porque no hay parte al-

* *Aflictivo* en este sentido es conforme á la palabra latina de que deriva. *Aflictatio*, dice Ciceron en sus *Tusculanos*, *est ægritudo cum vexatione corporis*.

guna del cuerpo á que no se pueda hacer sufrir, y casi nada existe en la naturaleza de que no pueda hacerse un instrumento para atormentar. Pero cuando pudiese apurarse el catálogo, seria un trabajo que por fortuna no es necesario. El modo mas natural y mas comun ha sido el de golpear el cuerpo. La flagelacion que consiste en herir con un instrumento flexible, ha sido el mas usado. Lo mas ó menos flexible del instrumento produce diferentes modos de penas, que conservan el mismo nombre genérico á pesar de la diversidad de los efectos.

Hay un castigo harto comun en Italia, y particularmente en Napoles, para los rateros que es la *estrapada*: que consiste en levantar por medio de un cabestrante á un hombre hasta cierta altura, y dejarle caer de golpe, pero de modo que no llegue á tierra. Toda la fuerza que el cuerpo adquiere por su caida, carga sobre los brazos; y la consecuencia natural es la dislocacion, y por eso está presente un cirujano para volverlos á colocar.

Habia en otro tiempo en Inglaterra dos penas que ya no estan en uso, aun entre los

militares : la una era el *punzamiento* por suspension, de modo que el peso del cuerpo cargaba enteramente sobre la punta de una pica. La otra era el *caballo de madera* ó de *hierro*, que era un pedazo estrecho de madera ó de hierro sobre el cual montaban al paciente, y se aumentaba el efecto con pesos que se le ponian en las piernas.

Otra pena que aun existe en los antiguos estatutos de la ley inglesa, y que tampoco está en uso, consistia en meter y sacar al paciente muchas veces en agua fria ; lo que en ingles se llama *ducking*. Con esto no se causaba un dolor agudo ; pero sí una incomodidad que provenia en parte del frio, y en parte de la suspension momentánea de la respiracion. Esta pena que tenia algo de burlesca, se practicaba particularmente con las mugeres regañonas, que con sus gritos incomodaban la vecindad : *communis rixatrix*. Claro es que esto pertenece á otro tiempo ; pero el pueblo muy adherido á los antiguos usos, ejecuta todavía algunas veces esta especie de justicia con los raterillos cogidos in fraganti en una reunion popular, como en las ferias.

El genio de invencion en cuanto á variar los instrumentos del dolor se ha ostentado particularmente en cierta lógica de los tribunales que llamaban *question*. La habia para todas las partes del cuerpo segun se queria alargardas, torcerlas, ó dislocarlas. El tormento de los pulgares consistia en apretarlos con unas cuerdecillas; el de las botas estrechas, en hacer entrar cuñas en ellas á martillazos. En el tormento propiamente llamado, se acostaba al paciente sobre una tabla, y se le ataba con cuerdas que se iban apretando con un tornillo, de modo que causasen todos los grados posibles de dolor.

La sufocacion por agua (*drenching*) se ejecutaba por medio de un lienzo que se mojaba con una inyeccion continúa y se aplicaba sobre la boca y narices del paciente, de tal modo que en cada aspiracion le hacia tragar una cantidad de agua que le ensanchaba el estómago hasta causarle una hinchazon sensible. Los Holandeses emplearon esta clase de tormento con los prisioneros ingleses en la famosa transacion de Amboina.

No proseguiremos en una enumeracion

tan desagradable. Lo que hay de común entre todas las penas aflictivas del género agudo, es el dolor orgánico; pero son muy diferentes en dos puntos esenciales, que son los grados de su intensidad, y las consecuencias mas ó menos graves que de aquí resultan. Estas consecuencias se clasifican por tres circunstancias : 1. la continuación de la pena orgánica mas allá del tiempo de su ejecución; 2. los diferentes males físicos de otro género que pueden provenir de aquí; 3. la ignominia mas ó menos grande que se sigue de ella. Todas estas consideraciones son muy importantes en la elección de las penas.

Harto inútil sería admitir una grande variedad de ellas en el código penal. La flagelación que es la mas comun, podría bastar sola, tanto mas cuanto puede admitir todos los grados de intensidad que sean necesarios, si la analogía en ciertos casos no exigiese el emplear otras. Excepuando este caso, el multiplicar los instrumentos de dolor es exponerse sin fruto alguno á que sean odiosas las leyes penales.

Entre otras obras que emprendió la

emperatriz María Teresa para mejorar las leyes fue una, la de compilar una descripción de todos los tormentos y de todos los suplicios en un grueso tomo en folio, en que estaban descritas y representadas todas las máquinas con estampas, y se especificaban todas las maniobras del verdugo. Este libro se vendió pocos días, porque el príncipe Kaunitz entonces primer ministro, le hizo retirar. Pensó y con razón que la vista de semejante obra solo podía inspirar una especie de horror á las leyes. Esta observacion tenia una fuerza particular en cuanto á las máquinas del tormento, el cual ha sido despues abolido en todos los estados austriacos, y es bastante probable que la publicacion de aquella obra tuvo alguna parte en este feliz efecto.

Ojalá que un inteligente examinase los efectos mas ó menos peligrosos que pueden resultar de los diversos tormentos, como las contusiones causadas por los apretamientos de cuerda, por las laceraciones de los azotes, etc. En Turquía la planta de los pies es la que se hiere, é ignoro si las consecuencias son mas ó menos

graves. Un sentimiento de pudor es el que al parecer ha movido á los Turcos á no exponer á la vista las partes superiores del cuerpo humano.

Si esta pena fuese tan moderada que no produjese sino el dolor del momento ó poco mas, no seria ni harto ejemplar para los espectadores, ni harto eficaz para intimidar á los delincuentes, y casi no habria en ella mas que la ignominia. Ahora bien, la ignominia puede no valer nada para la clase comun de los malhechores que sufren estas penas.

En Inglaterra se ejecuta la flagelacion con una extremada desigualdad, porque el mas y el menos se deja al capricho interesado del verdugo, de quien depende hacer la pena mucho mas ligera de lo que deberia ser segun la intencion del juez, y él hace de esta venta de indulgencia una especulacion. De este modo es castigado el delincuente no en proporcion de su delito, sino de su pobreza. El mas criminal que es el que ha sabido poner en seguridad una parte de sus robos, echa un bollo á la boca del cancerbero, y el que ha restituido todo, sufre el rigor de la ley.

Bien se podia evitar este inconveniente porque no seria difícil construir una máquina cilíndrica que moviese cuerpos elásticos como juncos ó costillas de ballena. El número de vueltas se fijaria por órden positiva del juez, y no habria arbitrariedad. Un empleado público de un carácter mas responsable que el verdugo presidiria la ejecucion; y en caso de muchos delincuentes la operacion simultánea multiplicando las máquinas aumentaria considerablemente el terror de la escena sin aumentar la pena real.

II SECCION.

Exámen de las penas aflictivas.

El exámen de una pena consiste en ver si concurren en ella todas las calidades que dejamos indicadas como apetecibles en el modo de castigar, y hasta que punto tiene las unas y le faltan las otras, y si las que posee son mas importantes que las que le faltan, esto es, las mas propias para lograr el objeto deseado.

Recordemos aquí, sin temor de repetir,

que el mérito de una pena debe graduarse por las calidades siguientes, el que sea cierta en su naturaleza é igual en sí misma, que sea divisible, esto es, que admita el mas ó el menos, que sea conmensurable con otras penas, analoga al delito, ejemplar, económica, remisible ó á lo menos reparable, que se dirija á reformar lo moral, que sea convertible en provecho para la parte perjudicada, simple y clara en su denominacion, y que no sea impopular.

El manifestar que faltan una ó muchas calidades á la pena no es argumento bastante para desecharla; porque no todas son de igual importancia, y ademas nunca se las encuentra reunidas.

1º Las penas aflictivas simples no sufren argumento alguno en cuanto á la *certidumbre*; porque la sensibilidad orgánica sobre que obran, es un atributo universal de la naturaleza humana; pero considerándolas solamente en cuanto á la capacidad de sufrir, serian muy desiguales y muy desemejantes, si fuesen las mismas para entrambos sexos, las mismas para todas las edades, para el jóven robusto como para el viejo enfermo; y de aquí la

necesidad de conceder al juez una lata autoridad para acomodarse á circunstancias manifiestas.

2º Estas penas son muy *divisibles* y muy variables en sus grados; por lo que se las modera ó agrava como se quiere: tienen esta calidad en la mayor perfeccion. Pero notemos que á estas penas se une constantemente otra de naturaleza muy diferente, en fuerza de los sentimientos de honor que prevalecen mas ó menos en las naciones civilizadas. A cada pena aflictiva simple acompaña una porcion de ignominia*, y esta ignominia no aumenta ni disminuye segun la intensidad de la pena orgánica; porque hay casos en que la mas leve ignominia seria la mas infamante. Esta diferencia consiste principalmente en la condicion del culpable; y por este motivo en las naciones europeas no se puede considerar pena alguna de esta clase como leve para un hidalgo, bajo cuya expresion no entiendo un noble ni una persona titulada,

*Las penas no son *simples* en un sentido absoluto, sino comparadas con otras.

sino un sujeto superior á la condicion mas obscura.

El no haber atendido á esta circunstancia, fue motivo de un gran descontento contra un acto del parlamento de Inglaterra, llamado el *Dog act*, que ocurrió en el reinado de Jorge III, y que tenia por objeto prevenir un género de robo que era el de los perros. Entre las penas señaladas era una la de azotes, siendo asi que hay en la naturaleza de esta propiedad (del perro) una circunstancia que hace de esta especie de robo un delito menos incompatible con el carácter de un hidalgo que el robo de otra propiedad, y por eso se mira con indulgencia por el mismo motivo que el enganche de un criado, accion que se consideraria como robo, si la calidad moral de esta clase de propiedad estuviese fuera de disputa. Pero no se atrae á sí á un criado sin su consentimiento, y en esto hay una diferencia esencial, porque puede haber inocencia á pesar de las apariencias. El perro, por ejemplo, que es capaz de voluntad y de afectos sociales muy fuertes, ha podido entregarse por sí mismo sin

que se hayan hecho esfuerzos para atraerle.

La misma falta de atención es el vicio dominante de la legislación penal de Rusia. En los reinados anteriores al de Catalina II, no había ni sexo, ni clase que se eximiese de los azotes y del *knout*. Se sabe que Pedro I hacía azotar á las mugeres de primera condicion como á los niños. Las costumbres se han suavizado por grados, y los soberanos han empezado á respetar las clases superiores de la sociedad. Las leyes son todavía las mismas, pero su ejecución se ha mitigado.

La Polonia había conservado la misma rudeza, y no era raro el que las damas de honor de una princesa fuesen castigadas á vista de toda la familia por el mayordomo. En la casa de los grandes, los nobles pobres que estaban á su servicio, eran castigados á bastonazos; de aquí se puede juzgar con que brutalidad se trataban las clases inferiores.

Nada prueba mas el envilecimiento del pueblo Chino que el látigo que ve habitualmente en las manos de la policía. Los Mandarines de la primera clase, y los

principes de la sangre estan sujetos al bambou como el pueblo bajo.

3º El mérito principal de las penas afflictivas simples está en su ejemplaridad; porque quanto sufre el paciente durante la ejecucion, puede ser visto del público; y en la clase de espectadores atraidos por esta escena se hallan los mas de aquellos á quienes es particularmente saludable esta impresion.

Esto es lo mas notable que se ofrece sobre estas penas, y nada de particular hay que observar sobre las otras consideraciones. Tales penas afflictivas tienen mas tendencia á intimidar que á reformar, exceptuando sin embargo una especie particular, que es la de *dieta penitencial*, la cual bien manejada puede tener grande influencia sobre lo moral; pero como tiene una conexion natural con la condena de cárcel, se hablará de ella en el capítulo correspondiente.

CAPITULO II.

De las penas aflictivas complexas.

Entiendo por esta expresion las penas corporales cuyo efecto consiste principalmente en las *consecuencias* mas lejanas, y mas durables ó *permanentes* del acto penal. No se las puede comprender bajo una sola consideracion, porque encierran especies muy diferentes las unas de las otras en su naturaleza y en su gravedad.

Las consecuencias permanentes de una pena aflictiva pueden ser, la alteracion, la destruccion, la suspension de las propiedades de una parte del cuerpo.

Las propiedades del cuerpo son sus *calidades visibles*, ó sus *facultades*. Las calidades visibles son el color y la figura; y las facultades son los órganos mismos, ó las funciones específicas de los órganos.

De aquí tres clases distintas de penas. Las primeras afectan el exterior de la persona, ó sus calidades visibles; las segundas

el uso de las facultades orgánicas sin destruir los órganos, y las terceras destruyen estos por la mutilacion *.

I. SECCION.

De las Penas que alteran el exterior de la persona.

El primer legislador que inventó penas exteriores, por decirlo así, y largo tiempo visibles tuvo una idea ingeniosa, porque sin destruir órgano alguno, sin mutilacion, y frecuentemente sin dolor físico, ó á lo menos sin otro dolor que el absolutamente necesario para la operacion, afectan únicamente la apariencia de la persona, y hacen su aspecto desagradable, sacando de aquí su principal valor que es el de ser signos del delito.

* Las primeras podrian comprenderse bajo el nombre general de *deformacion*, las segundas bajo el nombre de *deshabilitacion* porque hacen un miembro tullido, impotente, é inhabil. Las terceras tienen ya un nombre propio que es la *mutilacion*.

Las calidades visibles de un objeto son el color y la figura : hay pues dos medios de alterarlas : 1º por *decoloracion* ; 2º por *desfiguracion*.

1º La decoloracion puede ser temporal ó permanente ; la temporal puede hacerse con jugos vegetales , ó con diferentes líquidos de la clase mineral. No sé que se haya usado jamas este medio como castigo , y sin embargo me parece que se podria emplear con mucha utilidad como precaucion para impedir la fuga de ciertos delincuentes durante el tiempo de cualquiera otra pena. La decoloracion permanente se podria ejecutar por medio del *tatuage* , pero el único medio que está en práctica , es la quemadura *.

El tatuage se ejecuta con un manojo de

* Se podrian emplear para el mismo objeto la escarificacion y la corrosion. El primer medio seria muy malo , porque no podria saberse de antemano que forma tomaría la cicatriz. Una incision que se formase por sí misma , podria no dejar alguna. La corrosion con caústicos químicos , seria quizá menos defectuosa ; pero no se ha experimentado.

instrumentos chicos que terminan en punta como agujas, y con la introduccion de unos polvos de colores diferentes en las picaduras. Entre todos los medios de pintar, este produce el efecto mas sobresaliente y menos doloroso. Los antiguos Pictos practicaban el tatuage como adorno, y le practican todavía con el mismo objeto muchas naciones salvages.

La quemadura jurídica se practica aplicando un hierro caliente, cuya extremidad tiene la forma que se quiere imprimir sobre la piel. En Inglaterra se aplica esta pena á muchos delitos, y lo mismo sucede en las demas naciones de Europa. No sé hasta que punto esta marca puede permanecer, ó conocerse; pero todos pueden observar que las quemaduras accidentales solo dejan por lo regular una leve cicatríz, ó una alteracion poco sensible en el color y tejido de la piel. Si se quiere causar una deformidad, se debe escoger para la marca una parte expuesta á la vista, como las manos ó la cara; pero si el fin de la pena es únicamente hacer constar el primer delito, y que se pueda reconocer al delincuente en caso de rein-

cidencia , vale mas que la marca se imprima en alguna parte del cuerpo menos expuesta á la vista. Se ahorra al delincuente el tormento de la infamia , sin quitar cosa alguna á lo poderoso del motivo, para evitar la reincidencia.

2º La desfiguracion puede ser tambien permanente ó pasagera, y puede ejecutarse en la persona, ó únicamente en el traje.

La que solo consiste en el traje, no es propiamente una desfiguracion ; pero por una asociacion natural de ideas produce el mismo efecto. A esto se pueden referir los trages lúgubres y los espantosos de que se valia la inquisicion para dar á los castigos públicamente un aspecto afrentoso ó terrible. Los unos iban vestidos con capas de color de fuego, y los otros llevaban figuras de demonios, y diversos emblemas de los tormentos futuros.

Afeytar la cabeza fue una pena practicada en otro tiempo, y las antiguas leyes francesas lo consideraban como una parte de la penitencia que se imponia á las mugeres adúlteras.

Los Chinos nobles dan la mayor impor-

tancia á lo largo de sus uñas , y el cortarlas podria ser una desfiguracion penal. Lo mismo sucederia cortando la barba á los aldeanos Rusos y á una parte de los Indios.

Los medios permanentes son mas limitados. Los únicos que han estado en uso, y que lo estan todavía en algunos paises, se aplican á las partes de la cabeza que pueden ser alteradas sin destruir las funciones que dependen de ella. Por muchos delitos mandaba la ley comun de Inglaterra hender la nariz en sus partes laterales, y cortar el orbe exterior de las orejas. La primera de estas penas ya no se usa, y la segunda se ha usado en el siglo último, pero muy pocas veces. En Pope y en los escritores contemporáneos puede verse quanto su malignidad satírica se complacia en hacer alusiones á esta pena, que habia sufrido en su tiempo el autor de un libelo.

Las extirpaciones , las incisiones de las narices, de los labios y de las orejas se han acostumbrado mucho en Rusia sin distincion de sexo ni de clase, y se las acompañaba regularmente con el knout y el destierro ; pero debe observarse que la pena de muerte era muy rara.

II SECCION.

De las Penas que inhabilitan un miembro.

Inhabilitar * un miembro es suspender ó destruir su uso, sin destruirle á él mismo.

No hay necesidad de enumerar aquí todos los miembros, ni todos los medios con que se puede suspender ó destruir sus funciones. Ya hemos visto que seria inútil recurrir á una grande variedad de penas afflictivas, y que aun habria inconvenientes en hacerlo. El catálogo de las penas seria el mismo que el de los delitos en la ley del talion.

1º *El órgano de la vista.* Se suspende su uso, ya con aplicaciones químicas, ya con un medio mecánico, como una máscara, ó con una banda. Se puede destruir la facultad de la vista tambien con medios químicos ó mecánicos.

Ninguna jurisprudencia de Europa es-

* En Ingles *to disable and disablement*. Esta palabra falta á la lengua francesa. *Deshabilitar* es hacer inhábil.

tablece esta pena. Se practicó en otro tiempo, particularmente en Constantinopla bajo los emperadores griegos, pero menos como una pena, que como un medio político para incapacitar á un príncipe de reinar. La operacion consistia en pasar una barra de metal ardiente por delante de los ojos.

2º *El órgano del oído.* Puede destruirse la facultad del oído destruyendo el tímpano; y puede causarse una sordera temporal llenando de cera el conducto. Como pena legal no conozco ejemplo alguno.

3º *El órgano de la palabra.* La mordaza se ha usado las mas veces como medio de precaucion para los delincuentes, y pocas como medio de pena. El general de Lally fue al cadalso con una mordaza en la boca, y esta precaucion odiosa no sirvió quizá poco para convertir la opinion general contra los jueces al tiempo de rehabilitarse su memoria. Algunas veces se ha usado esta pena en las cárceles, y entre los militares; y ha tenido el mérito de la analogía cuando consistia el delito en el abuso de la facultad de hablar.

Para poner la mordaza, se usa fijar una

punta de hierro en las dos quijadas para tenerlas inmóviles, etc.

4º *Los pies y las manos.* Si se tratase de inutilizarlos para siempre, los diferentes medios para ejecutarlo no son difíciles.

Las esposas son unos anillos de hierro para apretar las muñecas, y que estan unidos entre sí por una barra ó cadena. Con este aparejo se impiden del todo algunos movimientos, y puede usarse de modo que los impida todos.

Los hierros para los pies, esto es, los grillos, son unos anillos que pasan por ambas piernas, unidos tambien por una cadena ó barra segun el grado de opresion que se quiere darles. Las esposas y los grillos se usan juntamente no pocas veces, y por regla general se emplean estos dos medios alguna vez como pena; pero las mas, para evitar la evasion de los presos.

El *pílori* es una tabla que se fija perpendicular sobre un eje que da vueltas, y la que tiene agujeros por donde se introducen la cabeza y las manos del paciente, á quien se expone asi al público; digo al público, porque esta es la intencion de la

ley, pero las mas veces es lo mismo que entregarle sin defensa á los ultrages del populacho, y entonces la pena muda de naturaleza; porque su severidad depende del capricho de una multitud de verdugos. El paciente cubierto de lodo, con la cara golpeada y sangrienta, los dientes rotos, los ojos hinchados y cerrados, no tiene una sola faccion por donde se le reconozca. La policia, á lo menos en Inglaterra, no impide este desorden que se ve, y quizá no puede. Una simple reja de hierro en forma de jaula alrededor del *pílori*, bastaria cuando menos para impedir los golpes peligrosos.

El *carcan* ó *argolla* instrumento de castigo que se ha usado en muchos paises, y que es muy comun en la China, es una argolla puesta horizontalmente sobre los hombros y que el delincuente debe llevar sin interrupcion por mas ó menos tiempo *.

* De infibulatione non tacendum. In masculis usitatum est apud antiquos, non quidem in poenam sed in custodiam. Servis à quibus ministerium exigebatur, cui nocere existimabatur

III. SECCION.

De las mutilaciones.

Entiendo por *mutilacion* la destruccion de alguna parte exterior del cuerpo humano que tiene un movimiento particular ó una funcion específica y cuya pérdida no causa la de la vida, como los ojos, la lengua, la mano, etc.

En cuanto á la destruccion de la na-

usus veneris, solebant domini in penem trans præputium instrumentum cudere quod vocabant *fibulam*. Id dñm manebat coïtum penitus impediebat. Hunc ad morem innuit Martialis cum in aliis locis, tum in hoc :

Delapsa est misero fibula, verpus erat.

Atque iterum :

*Menophili penem tam grandis fibula vestit,
Ut sit comædis omnibus una satis.*

Fæminarum fibulationem sollicitudo maritalis cum apud barbaros non nullos invenisse dicitur, tum etiam apud Hispanos recentiores. Apud turrem Londinensem, ni fallor, instrumentum certere est ut inter Armadæ Hispanicæ spolia, huic usui, ut prædicant, destinatum. Est annulus quem clavis aperit à marito custodienda.

riz ó de las orejas no puede llamarse con propiedad mutilacion, porque ni la parte exterior de la nariz, ni la exterior de las orejas, ejercen las funciones de los dos sentidos, pues aunque las protegen y ayudan, no las constituyen. Hay por consiguiente una diferencia entre la mutilacion que priva totalmente de un órgano, y la que solo destruye su exterior, que es una especie de desfiguracion. El arte puede reparar en parte esta pérdida.

Todos saben cuan comun ha sido la mutilacion en otro tiempo en la mayor parte de los sistemas penales. Todas las especies de ella se han usado en Inglaterra hasta los tiempos modernos, y por la ley comun podia conmutarse la pena de muerte en mutilacion. Un estatuto del tiempo de Enrique VIII condenaba á que se cortase la mano derecha á quien hubiese hecho sangre maliciosamente en cualquiera casa de la residencia del rey. Por otro estatuto del tiempo de Isabel se castigaba la exportacion de una oveja con la amputacion de la mano izquierda. Despues se han antiguado todas estas penas, y se puede considerar la mutilacion como

no existente de hecho en el código penal de la Gran Bretaña.

Exámen de las Penas aflictivas complexas.

Es bastante fácil evaluar las penas aflictivas simples, porque sus consecuencias penales son todas de un mismo género y tienen un efecto inmediato; pero la estimacion de todas las demas penas presenta mayores dificultades; porque sus consecuencias penales son muy diversas, son mas ó menos ciertas, y mas ó menos inmediatas. Las penas aflictivas simples para nadie son nulas, pero todas las demas pecan en cuanto á la certidumbre, y cuanto mas las consecuencias se alejan de ella, tanto mas no se perciben por los que no tienen prevision ni reflexion.

Alrededor de una pena aflictiva simple se puede trazar un círculo en que se encierre el mal del castigo; pero alrededor de las otras penas se advierte una circunferencia de mal, que ni tiene límites ni puede tenerlos, porque es un mal general, un mal vago y universal que no se puede determinar con precision. Cuan-

do los efectos de las penas son vagos, hay mucho menos en que elegir; porque los de la una pueden ser los de la otra, y pueden resultar las mismas consecuencias penales de penas muy diferentes. Cuanto se dice sobre esto, se reduce á simples probabilidades, y la eleccion rueda únicamente sobre la presuncion de que tal pena tiene una probabilidad mayor que otra para producir una consecuencia penal.

Las penas que afectan el exterior de la persona, producen dos efectos perniciosos ademas del sufrimiento orgánico, porque puede en lo físico hacerse un objeto de *disgusto*, y en lo moral de *menosprecio*; en dos palabras pueden resultar de aquellas penas la *pérdida de la hermosura ó la de la reputacion*.

Una de las penas que tiene mas efecto en lo moral y en lo físico es la marca, que solo causa una variacion en el color, y la impresion de una letra sobre la piel; porque esta marca es un testimonio de que el individuo ha cometido alguna accion que le atrae el menosprecio, y este produce el efecto de minorar la benevo-

lencia, principio de todos los servicios libres y gratuitos que los hombres se hacen recíprocamente. Pues en la dependencia continua en que nos hallamos de cuantos nos rodean, lo que minorra la benevolencia, encierra en sí la probabilidad de una multitud indefinida de privaciones *.

* Stedman cuenta un hecho que prueba bastante bien lo que se ha dicho sobre las consecuencias indefinidas de estas penas. Un Frances, llamado Destrades, que habia introducido en Surinam el cultivo del Indigo y que durante muchos años habia gozado de la estimacion general en aquella colonia, hallándose en casa de unos amigos en Demerary, cayó enfermo de un absceso que se le formó en la espalda. No quiso dejarse curar, y el mal empeoró hasta ser peligroso; pero su resistencia siempre fue la misma. Al fin habiendo perdido la esperanza de curarse, se quitó la vida de un pistoletazo. Entonces se descubrió el secreto, porque tenia en la espalda la marca de una V (*voleur*), que quiere decir *ladron*.

Narrative of an expedition against the revolted Negroes of Surinam; by Major Stedman, cap. 27.

Cuando esta marca se impone por un delito, es esencial que tenga un carácter que anuncie claramente la intencion del hecho, y que no pueda confundirse con cicatrices ó marcas accidentales. Es preciso pues que la marca penal tenga una figura determinada, y la letra inicial del delito es la mas oportuna y la mas comun. Entre los Romanos se imprimia en la frente de los calumniadores la letra K. En Inglaterra los que siendo provocados cometieron homicidio, son marcados con la letra M. (inicial *Manslaughter*), y los ladrones con la letra T. (inicial de *Theft*). En Francia la marca de los presidiarios se componia de las tres letras iniciales G. A. L.

En Polonia se acostumbraba añadir una expresion simbólica, de modo que la letra inicial del crimen estaba metida en la figura de un patíbulo. Entre los Gentus en el Indostan, se usa para las marcas un gran número de figuras simbólicas extravagantes.

Un medio mucho mas suave que se refiere á la misma pena, es la práctica muy poco usada de poner á los delincuentes

un traje particular que sirva de librea del crimen. En Hanau, en Alemania, los condenados á trabajos públicos se distinguen por una manga negra en un traje blanco. Era un expediente que tenia por objeto prevenir la evasion; pero como nota de infamia puede ser un aumento de pena.

Una marca que no desfigura al delincuente, solo inspira menosprecio con relacion á su conducta, pero la marca que le desfigura de modo que causa repugnancia física, puede por sí misma, y sin relacion á lo moral, alterar la benevolencia para con él. Es una disposicion digna de censura; pero no deja por eso de existir. Y si asi no fuese, ¿por qué se tendria por una desgracia (prescindiendo del mal de la herida) el tener la cara cubierta de cicatrices?

Si estas preocupaciones perjudiciales obran en nosotros contra los de nuestro sexo, con mucho mayor motivo se hacen sentir sus efectos todavía mas respecto al otro.

Hay sin duda excepciones de esta regla. Las heridas de la guerra pueden producir un honor que sea mas que un equiva-

lente á la hermosura perdida; pero aun en este caso el triunfo de la consideracion depende de la fuerza que tenga el sentimiento del disgusto físico, y en esta lucha entra una repugnancia natural y una benevolencia de raciocinio, la ventaja está siempre de parte de la razon.

Contra las mutilaciones hay un grande argumento por la relacion de la *economía*. Si su efecto es de privar al individuo de los medios de ganar la vida y que no tenga con que subsistir, la consecuencia es la necesidad de dejarle perecer, ó de mantenerle. Si se le deja perecer es una pena capital, y no la decretada por el legislador. Si se le mantiene ha de ser á costa de sus amigos, ó de los establecimientos de caridad, ó á expensas del público; y en todos estos casos es una pérdida para el estado. Esta sola consideracion basta para reprobar la aplicacion de estas penas á delitos frecuentes, como el robo y el contrabando.

Tales penas no son *remisibles*, que es otro motivo para que se use de ellas con mucha reserva.

Tampoco hay duda de que son *muy*

desiguales, porque la pérdida de la vista ó de la mano es muy diferente para un pintor ó un autor, que para el que no sabe leer ni escribir. Sin embargo, en el conjunto de males desiguales é inciertos que resultan de semejante pena, y que se representan de diferente modo á la imaginacion afectando más á unos que á otros, es cierto que todos serán afectados, porque las desigualdades son difíciles de calcular, y dependen de circunstancias que es imposible preveer. La pérdida de una mano podria no ser una gran pena para un holgazan. Tambien se ha visto á hombres que para eximirse del servicio militar se han estropeado.

Son bastante *variables* cuando se considera el conjunto de todas, porque hay que elegir y graduar el mas y el menos, pues la pérdida de un dedo es menor pena que la pérdida de dos, ó la de la mano; y la pérdida de esta es menor que la del brazo. Cuando se considera cada una de estas penas separadamente, la graduacion desaparece. La mutilacion particular decretada por la ley no admite mas ó menos para acomodarse á las di-

ferentes circunstancias del delito ó del delincuente. Esta objecion es la misma que la de la desigualdad, porque la misma pena nominal no será la misma real.

En cuanto al ejemplo estas penas son mejores que los simples castigos afflictivos, porque todo el efecto de estos está como reunido en un punto, y se manifiesta á un mismo tiempo á la vista del espectador; mientras que las otras tienen consecuencias permanentes que se renuevan sin cesar á los ojos de los que son testigos de la idea de la ley, y de la sancion que le da fuerza. Pero para esto deben tener las desfiguraciones y las mutilaciones legales un carácter particular, que no permita confundirlas con los accidentes naturales del mismo género, y así es necesario que la marca de la ley que indica el criminal, sirva de salvaguardia á la desgracia.

Nos queda que examinar estas penas bajo de otro aspecto esencial, que es *su tendencia á la mejora de los culpables*.

La infamia cuando es grande, lejos de servir para corregir al delincuente, le obliga en cierto modo á continuar en la car-

rera del delito, y esto es un efecto casi natural del modo con que se mira al culpable en la sociedad. Su reputacion está perdida, ya no encuentra confianza ni benevolencia, nada tiene que esperar de los hombres, y por esto mismo nada que temer, y su estado no puede empeorarse. Si no puede subsistir sino de su trabajo, y la desconfianza ó el desprecio general le quitan este recurso, no le queda otro que el de ser ladron ó mendigo.

Resulta de todo lo dicho que las mutilaciones son penas que no deben usarse, sino en los delitos mas graves, y en los casos de condena de cárcel perpetua.



CAPITULO III.

De las Penas restrictivas. Confinamiento territorial.

Las penas restrictivas son aquellas que encadenan el ejercicio de las facultades del hombre, impidiéndole el recibir las impresiones que le agradarian, ó el hacer lo que desea, que es privarle de su libertad respecto de ciertos goces y de ciertas acciones.

Las penas restrictivas son de dos clases, segun los medios empleados para imponerlas: las unas por *impedimento moral*, y las otras por *impedimento físico*. Hay impedimento moral cuando el motivo para impedir al hombre el que haga lo que le agrada, es el temor de una pena superior; porque para que sea eficaz, debe ser mayor que la simple pena de someterse á las trabas que le ponen.

La pena de *restriccion* es aplicable á todas las acciones en general, pero particularmente á las de la facultad *loco-mo-*

tiva. Todo lo que restringe la facultad locomotiva *confina* al individuo, esto es, le encierra dentro de ciertos límites, y puede llamarse *confinamiento territorial*. En esta clase de pena la tierra respecto del delincuente está como dividida en dos distritos muy desiguales, uno que le está *permitido*, y otro que se le *prohibe**.

Si el lugar en el que se le confina es un espacio estrecho, rodeado de paredes, y cuyas puertas estan cerradas con llave, es una *encarcelacion*.

Si el distrito en que debe permanecer se halla en el dominio del estado, la pena puede llamarse *destierro*, y si fuera, *extrañamiento*. El término de destierro parece denotar que el delincuente sale del distrito donde reside ordinariamente. Cuando se le obliga á no salir del pueblo de su residencia ó de su casa, se llama *arresto*. Cuando se le prohíbe el residir en un distrito particular, esta especie de exclusion no tiene nombre propio, y puede llamarse *interdiccion local*.

* Estas dos clases se expresan muy claramente en latin: *Locus in quo*, *locus à quo*.

El confinamiento territorial es el género que comprende cinco especies: el *encarcelamiento*, el *arresto*, el *destierro*, el *extrañamiento*, y la *interdicción local*.



CAPITULO IV.

Del Encarcelamiento.

Es necesario distinguir el *simple* del *penal* ó *aflictivo*: el primero no es propiamente una pena, sino una precaucion necesaria para asegurar la persona de uno de quien hay sospecha de delito bastante grave, para que en caso que le haya cometido, trate de libertarse de las penas de la ley con la fuga.

En cuanto á severidad, el simple encarcelamiento no debe pasar de su objeto; porque todo rigor que le excede, es un abuso.

El encarcelamiento aflictivo ó penal debe ser mas ó menos sévero, segun la naturaleza del delito, y la condicion del delincuente. Puede obligarse á todos al trabajo, pero no sin excepcion, y siempre con muchos miramientos á la edad, á la clase, al sexo y á las fuerzas de los individuos. Las penas particulares que pueden añadirsele, y de las cuales volveré-

mos á tratar en el capítulo siguiente , son *la dieta*, *la soledad*, y *la privacion de la luz*.

Si el encarcelamiento es como *apremio*, es mas sévero y se dirige mejor al objeto. Si la pena es leve, y se prolonga, es de temer que quien la padece, se acomode á ella por grados de tal modo que no le haga ya impresion. Esto es lo mas frecuente en los presos por deudas. En la mayor parte de las cárceles (en Inglaterra) el que tiene conveniencias, puede gozar de manera que un gran número de presos se halla mas que medianamente en su situacion; y cuando las cosas llegan á este punto, de poco sirve el encarcelamiento.

Haciendo la pena mas sévera para que sea mas corta, la suma total será menor. En vez de debilitar sus sensaciones penosas distribuyéndolas en un largo tiempo de encarcelamiento suave, se aumentará considerablemente su efecto reuniéndolas en un corto tiempo de encarcelamiento riguroso. La misma cantidad de pena producirá mas efecto de este modo que del otro, y ademas los inconvenientes

para lo futuro serán menos molestos. En un largo tiempo de una detencion fastidiosa, las facultades del hombre se enervan, su industria suspendida se debilita, su comercio padece, sus negocios pasan á otras manos, y pierde para siempre todas las ocasiones favorables de adelantar su riqueza que se le hubieran podido presentar estando libre. Todos estos males contingentes y lejanos que ningun buen efecto producen, ni para él, ni para el escarmiento de otros, se ahorran con una pena sévera y de poca duracion.

La naturaleza del hombre es tal, que si se le pusiese en un estado en que no pudiese ejercer sus facultades loco-motivas, bien pronto seria presa de diferentes males orgánicos, los que, despues de hacerle padecer mucho tiempo, acabarían necesariamente con su vida. Es pues el encarcelamiento, juntamente con lo largo del tiempo y el abandono, una pena capital. Pero pues que trae consigo muchos males de que el individuo no puede libertarse por sí, sino por las precauciones que se tomen para preservarle de ellos, se sigue de aquí, que para for-

mar una idea justa del encarcelamiento, no se le debe considerar simplemente en sí mismo, sino examinarle en sus modos y consecuencias, y se verá que bajo el mismo nombre se imponen penas muy diferentes. El encarcelamiento, bajo un nombre que solo recuerda al espíritu una simple circunstancia de confinamiento á un parage particular, puede incluir todos los males posibles, desde los que son consecuencia necesaria de él, hasta los que suben de rigor en rigor, ó por mejor decir, de atrocidad en atrocidad, y llegan hasta la muerte mas cruel sin intencion alguna de parte del legislador, aunque siempre por una negligencia absoluta tan fácil de explicar como difícil de excusar*.

* Medio siglo hace que el inmortal Howard empezó la empresa que le ha colocado entre los grandes bienhechores de su patria, y del género humano. Los que no conocen las obras de este hombre extraordinario, no pueden formarse sino una idea imperfecta del estado de las cárceles en aquel tiempo en Inglaterra. Torreones tenebrosos, húmedos, fétidos sin ventilacion, cadenas y grillos pesadísimos, alimentos malos y escasos

Haremos tres clases de circunstancias penales de la detencion: 1^o inconvenien-

eran el tratamiento general de las cárceles. Se puede figurar cual seria la sensacion que se experimentaba al entrar en aquellos calabozos infectos, cuando se lee en Howard que pocos carceleros se aventuraban á acompañarle para visitarlos; que la primera vez que lo hizo las hojas de su diario se mancharon con la infeccion del aire, de tal modo que ya no podia servirse de ellas; que el vinagre que llevaba consigo como preservativo, perdió en breve sus propiedades, y que sus vestidos contrajeron un olor tan malo, que no pudo aguantarle en un coche cerrado.

Aunque un tratamiento tan cruel no tenia sancion alguna legal, y aunque el tormento no hacia parte de la sentencia del condenado bajo de forma alguna, sin embargo semejante encarcelamiento traia consigo sufrimientos equivalentes al tormento, y cuya sola idea hace estremecer la humanidad. Una enfermedad fatal, conocida con el nombre de *fiebre carcelera* (Gavl distemper), habia hecho en diferentes épocas terribles destrozos. Hácia la mitad del siglo décimo sexto se celebró en Oxford aquella famosa sesion que por sus consecuencias se la caracterizó con el nombre de *sesion negra*, en la que cuantos se hallaban presentes en el tribunal, el juez, el sherif y tres

tes *necesarios* que nacen del estado del preso , y son de la esencia del encarcela-

cientas personas atacados de semejante contagio perecieron miserablemente en menos de cuarenta horas. El lord Bacon, aludiendo á este acontecimiento, observa, « que los miasmas mas dañosos despues de los de la peste, son los de una cárcel en que hayan estado largo tiempo presos, y en encierro caliente : asi (dice) hemos visto tres veces en nuestro tiempo á los jueces que componian el tribunal, á los testigos y á otros que asistian á la vista de la causa, atacados de semejante infeccion y morir de ella. » Se pueden citar muchos casos semejantes y tan recientes que, aun á la mitad del siglo último, la fiebre carcelera se introdujo en el tribunal de Old-Baldey, y los jueces que presidian la sesion fueron las primeras víctimas. Lo que hay de singular es que, antes de Howard, en vez de pensar en la reforma de las cárceles y de introducir en ellas la ventilacion y la limpieza, á vista de accidentes tan lastimosos, se limitaban á recomendar á los sherifes el que cuidasen de transportar los presos enfermos á un lugar seguro.

Es muy creible que las cárceles en el resto de la Europa no eran mejores que en Inglaterra. (*The fifth Report for the improvement of prison discipline*, p. 13, y 14.)

miento ; 2º inconvenientes *accesorios* que no se siguen necesariamente; pero las mas veces. 3º inconvenientes *abusivos*.

I. *Males negativos inseparables del encarcelamiento.*

1º La privacion de los placeres de la vista por la diversidad de objetos que se ven en las ciudades, ó de las escenas rurales que divierten en el campo.

2º La privacion de los ejercicios agradables que piden una extension de terreno para ejecutarlos, como la equitacion, la caza, y las correrias campestres.

3º La privacion de hacer viages que pueden ser necesarios aun para la salud, como para tomar aguas minerales ó baños de mar.

4º La falta de todas las diversiones públicas, concurrencias, espectáculos, bailes, conciertos, etc.

5º La falta de las tertulias particulares á que se estaba acostumbrado, y la pérdida de los placeres domésticos, cuando el preso tiene muger, hijos, ó parientes próximos.

6º La interrupcion necesaria de todas las ocupaciones y profesiones que exigen la facultad loco-motiva, ó el concurso de muchas personas: en muchos casos la privacion total de ganar su subsistencia.

7º La privacion del ejercicio de todas las funciones públicas, magistraturas, empleos de confianza ó de honor, cuerpos, elecciones, etc.

8º La pérdida de ocasiones accidentales de adelantar su haber y de servir á los suyos, de recomendarse á protectores, de hacerse amigos, de hacer valer sus fondos, de obtener un empleo, de casarse, ó de casar sus hijos.

Aunque estos males son puramente negativos, como privaciones de placeres, es evidente que por sus consecuencias traen penas positivas, como la ruina de la salud, y las diferentes causas de empobrecimiento.

2º *Penas accesorias que son inherentes por lo comun al estado de preso.*

1º El sujetarse á un régimen de alimento desagradable, y no se habla aquí del

sufrimiento que causa el hambre por una dieta excesiva, porque de esto se hablará en un capítulo aparte.

2º La falta de medios oportunos para descansar por la noche, como una cama dura ó de paja, ó el suelo, de lo que puede provenir una incomodidad universal, muchas veces enfermedades agudas, y aun la muerte.

3º La falta de luz, sea durante el dia porque se impida la entrada del sol, sea durante la noche porque no se permita la luz artificial.

4º La incomunicacion, y esta es la mas sévera cuando ni siquiera se permite al preso ver alguna vez á sus amigos, sus parientes, su muger, y sus hijos.

5º La necesidad de vivir en comun con un conjunto de presos de todas clases.

6º La falta de medios de corresponderse por cartas. Esta severidad es inútil por lo general, porque todo cuanto puede escribir un preso, está sujeto á inspeccion; y seria cuando mas justificable en el caso de traicion, ó de rebelion.

7º La ociosidad forzada porque se nieguen los medios de ocuparse, como los

pinceles á un pintor, las herramientas á un artesano, los libros á un literato, etc.

Se ha usado algunas veces de tanto rigor, que se ha privado á los presos de toda diversion.

Estas diferentes penas que son otros males positivos sobre las penas necesarias del simple encarcelamiento, pueden tener su utilidad en uno penal y penitencial. En otra parte veremos como se deben usar; pero en cuanto al quinto inconveniente de vivir en comun con toda clase de presos, siempre es un mal que no puede remediarse, sino mudando el sistema y la construccion de las cárceles.

Pasemos á los males puramente abusivos que son los que solo existen por la negligencia del magistrado, pero que existirán siempre mientras que no se establezca un sistema de precauciones ó de medios preventivos para cada uno de ellos. Con este objeto vamos á presentar dos catálogos uno de las abusos, y otro de los medios.

MALES.

I.

Penas de sed y de hambre. —
Debilitacion general. — Muerte.

II.

Sensacion de frio en diversos
 grados de intensidad. — *Circu-
 lacion detenida. — Miembros
 paralizados. — Muerte.*

III.

Sensacion de calor. — *Debi-
 lidad habitual. — Muerte.*

IV.

Sensacion de sudor y de hu-
 medad. — *Calenturas y otras
 enfermedades. — Muerte.*

V.

Olores pestíferos, montones
 de materias corruptibles, y un
 aire mefítico. — *Debilidad ha-
 bitual. — Gangrena. Calentura
 carcelera. — Enfermedades con-
 tagiosas. — Muerte.*

MEDIOS PREVENTIVOS.

I.

Alimento suficiente

N. B. Una regla general de
 esta especie es inútil y frívola.
 Se necesita una serie de regla-
 mentos para determinar el nú-
 mero de las onzas de pan ó de
 otros alimentos que deben sumi-
 nistrarse á los presos.

II.

Vestidos suficientes segun el
 clima y la estacion. — Regla-
 mentos exactos en cuanto á esto.
 — Construcccion de edificio dis-
 puesta de modo que se pueda
 mantener en él, sin peligro de in-
 cendio, un temple conveniente.

III

La construcccion que defienda
 del sol, y mantenga el corriente
 del ayre.

IV.

Que los pisos sean de tabla,
 ó de ladrillo aderezado, y de
 ningun modo de tierra move-
 diza. El que el aire tenga cor-
 respondencia; y en invierno que
 haya estufas ó braseros.

V.

La construcccion de un edifi-
 cio en que sea fácil el renovar
 el aire, y del que salgan las in-
 mundicias. — Que se muden
 los presos. — Reglas de limpieza
 exactas, y ejecutadas con rigor.
 El uso frecuente del vinagre y
 de los antipútridos desde que se

MALES.

MEDIOS PREVENTIVOS.

VI.

Incomodidad que resulta de los insectos asquerosos. — *Enfermedades cutáneas.* — *Pervigilio.* — *Debilidad.* — *Muerte.*

VI.

Los medios quimicos para evitarla: un sistema general de limpieza. — Un dependiente destinado á esto, y responsable.

VII.

Diversas enfermedades.

VII.

Una enfermeria acomodada á los enfermos. — Socorros medicinales.

VIII.

La violacion de las sensaciones penosas de pudor y de modestia.

VIII.

El que esten separados los dos sexos para dormir, y que haya gabinetes separados para otros usos.

IX.

Alborotes. — Prácticas indecentes. — Palabras deshonestas.

IX.

Encargo á los carceleros para que castiguen á los que delincan en esto. — Reglamento fijado en las prisiones.

X.

Las penas que impone la sancion religiosa al que no cample las obligaciones particulares que le prescribe.

X.

En los paises protestantes un capellan que celebre los officios divinos. — En los paises católicos un sacerdote que diga misa y confiese, etc. *

* Se dice que se privó por espacio de muchos años de los consuelos de la religion á los presos de estado de Portugal, que fueron tantos en el ministerio del marques de Pombal: cuando se supo en el público, excitó una indignacion general.

Hay un punto que puede esperarse merezca una atención particular de los Ingleses en las Indias. Es necesario que se dispongan las prisiones de modo que se impida un mal sério, cual seria para un Indio la mezcla de castas. El juntarse aunque involuntariamente con personas de una clase inferior ó de un carácter impuro, atraeria la pérdida de la casta á que pertenecia; y entre los Indios la exclusion de la casta tiene los mismos efectos, que en su primitivo rigor tenia entre nosotros la excomunion. No es menos que la última infamia y la exclusion total de la sociedad. He oido decir que cuando el rajah Nuncomar, sujeto de primera clase en Bengala, fue preso por falsario, por lo que fue juzgado y condenado á muerte segun las leyes de Inglaterra, olvidaron por una negligencia desgraciada tomar las precauciones oportunas para libertarle de aquella contaminacion ideal. Si esto se hizo antes que se le hubiese probado el delito, se le habia hecho ya sufrir una pena quizá mas grande que aquella á que fue condenado, y pena irremisible aun en el caso de que se hubiese reconocido su inocencia.

CAPITULO V.

Exámen del encarcelamiento.

1. El encarcelamiento es muy eficaz en cuanto al *poder de dañar*; porque el hombre mas peligroso para la sociedad deja de serlo mientras que está preso : él podrá conservar todas sus inclinaciones malélicas, pero no continuará en ellas.

2. En cuanto al *provecho*, ninguno se saca de todos los inconvenientes del encarcelamiento, y el gasto para mantener á los presos es un argumento contra este género de pena. Para calcular la pérdida tampoco debe olvidarse la que resulta de la suspension de trabajos de una industria lucrativa, pérdida que pasa muchas veces el tiempo del encarcelamiento por los hábitos de ociosidad que naturalmente se contraen allí. Esta objecion es nula en el plan de cárcel panóptica propuesto en el capítulo 12.

3. En cuanto á la *igualdad*, esta pena es evidentemente muy defectuosa; y para convencerse de ello basta recorrer el catálogo de privaciones de que se compone.

Entre un valetudinario de edad y un jóven robusto, entre un padre de familia y uno que no la tiene, entre un rico que disfruta de todo y un miserable, la pena que es nominalmente la misma, es efectivamente desigual en el mas alto grado.

Se privaria á unos de sus medios de subsistir, y otros en cuanto á esto padecerian muy poco ó nada. Si la pérdida es temporal, se la puede considerar como una multa que hace parte de la pena; pero si el sujeto ejerce una de aquellas profesiones que no pueden interrumpirse sin el mayor riesgo de perderlas, la consecuencia podria ser su ruina absoluta. He aquí uno de los casos en que se debe dejar al juez latitud bastante para conmutar la pena. La pecuniaria seria la mejor para subrogarse á la legal; pero la mayor parte de los delincuentes no se hallan en estado de pagar este equivalente, y es necesario recurrir á penas aflictivas simples. El grado de infamia inherente á estas penas

no seria un argumento contra ellas cuando el delincuente se hubiese convenido en la conmutacion, pero este consentimiento debia ser una condicion necesaria.

Entre los inconvenientes del encarcelamiento los hay que son singularmente desiguales. Privar á un autor de profesion de tintero, papel y plumas, es lo mismo que quitarle los medios de subsistir y entretenerse: se castigará á los demas mas ó menos segun que una correspondencia por escrito es mas ó menos necesaria para sus negocios ó para su diversion. Una privacion tan dura para aquellos á quienes afecta, mientras que es nula para la clase mas numerosa, no puede usarse como pena; porque ¿ á qué castigar á un individuo mas que á otro porque tiene instruccion, cuando ésta deberia ser un título de indulgencia? Porque aumentándose por punto general la sensibilidad por la educacion, el hombre instruido y culto sufre mas por el encarcelamiento que el hombre ignorante y ordinario.

Por lo demas aunque la pena del encarcelamiento sea desigual, se debe observar que es propia para producir uni-

versalmente su efecto; porque nadie es insensible á la privacion de la libertad y á la interrupcion de todos sus hábitos, y particularmente de los sociales.

4. *Divisible*. Esta pena lo es eminentemente en cuanto á la duracion, y caben muy bien en ella diferentes grados de severidad.

5. *Ejemplar*. En el sistema general de cárceles la ventaja del escarmiento es poca cosa. La facilidad de ser admitido en ellas el público por medio del panóptico, aumentaria aquella utilidad.

Entretanto, ya que no se vea á los encarcelados, se ve la cárcel, y la sola vista de esta mansion de penitencia hiere la imaginacion y excita un terror saludable. Los edificios apropiados á este uso deben tener un carácter particular, que desde luego presente la idea de encierro y de apremio, que quite toda esperanza de evasion y que diga: «he aquí la mansion del crimen.»

6. *Sencillez de descripcion*. En cuanto á esto nada hay que desear, porque la pena está al alcance de todos los talentos y de todas las edades. El confinamiento

es un mal de que todos tienen idea, y aun mas ó menos de experiencia; pero la sola palabra *cárcel* recuerda todas las ideas penales que le son propias.

Detengámonos aquí á explicar el mérito particular de tres penas penitenciales que deben componer el encarcelamiento aflictivo, aunque solamente en ciertas circunstancias, y siempre por tiempo muy limitado. Estas penas son la *soledad*, la *obscuridad*, y la *dieta*, cuyo mérito consiste en su tendencia á corregir las disposiciones viciosas del delincuente. Esto no tiene necesidad de probarse porque está recibido, pero aunque recibido, me parece que nunca se ha explicado, ni que sean claras las causas.

Un racionador que quisiese negarlo podria servirse de argumentos plausibles. «¿Qué es lo que produce en el delincuente, diria, esta aversion al delito á la que se da el nombre de arrepentimiento? Es la pena que acaba de sufrir, y cuya idea se asocia en su imaginacion con la de su falta ó su crimen; pero este efecto le produce la severidad de la pena, y no su naturaleza particular. La soledad, la

obscuridad y la dieta como males le harán odiosas sus faltas pasadas; pero los azotes ó cualquiera otro castigo corporal que podrian causar una pena mas aguda, producirian una aversion mas fuerte á las mismas faltas. ¿Cómo pues las penas menores serian mas propias para corregirle que las mas séveras? »

Respondo, que la enmienda depende menos de lo grande de la pena, que de la asociacion que se forma entre la idea de la pena y la del delito; y en quanto á esto, toda la ventaja está de parte del encarcelamiento solitario.

Las penas agudas, como los azotes, mientras que se sufren no dejan lugar á la reflexion, porque el dolor del momento absorve la atencion enteramente. Si se mezcla alguna emocion mental con las sensaciones físicas, será principalmente la del resentimiento contra el denunciador, el verdugo, ó el juez. Al punto que cesan los dolores y que se halla en libertad el paciente, busca con ansia quanto puede hacerle olvidar lo que ha sufrido; y todo lo que le rodea contribuye á que no haga las reflexiones saludables para enmen-

darse. Por último, á la idea de la pena pasada, acompaña un sentimiento de viva alegría poco favorable al arrepentimiento.

El hombre abandonado á sí mismo en un estado de soledad no experimenta aquellas emociones de amistad ó de enemistad que tienen su origen en la sociedad, ni tampoco tiene aquella variedad de ideas que nacen de la conversacion con sus semejantes, de la vista de los objetos exteriores, de la ocupacion de negocios, ó placeres.

El número de las impresiones se minorá tambien considerablemente por la privacion de la luz; porque el alma del preso está como anonadada en una obscuridad interna que le quita todo el apoyo de sus pasiones, y le hace sentir vivamente su debilidad. La abstinencia ó dieta moderada que nunca debe llegar hasta inanicion, acaba de amortiguar la actividad fogosa de los temperamentos violentos, y produce una languidez favorable para lo moral. Con efecto esta pena no es bastante aguda para ocupar del todo la imaginacion del preso y quitarle el poder de reflexionar: por el contrario experimenta mas que

nunca la necesidad de valerse de todas las ideas que su situacion le excita; y la mas natural de todas es la de recordarse todos los acontecimientos, los malos consejos, y las primeras faltas por donde llegó al crimen cuyo castigo sufre, y cuyos placeres se pasaron sin dejarle mas que consecuencias funestas. Se acuerda entonces de aquellos dias de inocencia y de seguridad de que gozó en aquel tiempo, y que á su vista tienen ahora un nuevo brillo por el contraste de su actual miseria. Sus pesares recaen naturalmente sobre los errores de su conducta, y si tiene muger, hijos ó parientes cercanos, los sentimientos de afecto para con ellos pueden renacer en su corazon con los remordimientos de todos los males que les ha causado.

Otra utilidad de esta situacion es la de ser singularmente favorable á la influencia de la sancion religiosa; porque en esta falta total de placeres y de impresiones exteriores, los pensamientos religiosos toman sobre él un nuevo imperio. Quanto mas combina, hallándose aun todo conmovido de su desgracia y de los acontecimientos singulares ó poco conocidos que

han servido para el descubrimiento de su delito, tanto mas cree sentir una providencia que le ha conducido por veredas secretas, y hecho inútiles todas sus precauciones. Si es Dios quien le castiga, le quiere salvar, y entonces comienza él á pensar con mas interes en las promesas y amenazas de la Divinidad; promesas que abren una perspectiva de felicidad eterna al arrepentimiento, y amenazas que parecen realizarse ya para él en la region tenebrosa en que se halla sepultado. Seria necesario haber tenido un origen diferente que el comun de los mortales para negarse del todo, en situacion tan triste, á las sollicitaciones de la religion. Las tinieblas por sí tienen ya una fuerza particular para disponer los hombres á concebir, y en cierto modo á sentir la presencia de los seres invisibles. El hecho es notorio y no se ha negado, sea la que fuere su razon. Cuando la facultad de sentir no tiene accion, la imaginacion trabaja y llega á producir fantasmas. Las primeras supersticiones de la niñez, los duendes y los espectros renacen en la soledad, y esta es una razon muy fuerte para no dilatar un estado que

podria trastornar el cerebro y producir una melancolía incurable; pero las primeras impresiones son todas buenas.

Si un ministro de la religion, hábil en valerse de esta situacion favorable, trae el bálsamo de las máximas religiosas al criminal humillado y abatido, el éxito es tanto mas seguro, quanto en este estado de abandono se presenta el ministro como el único amigo del desgraciado, y nunca se muestra sino como su bienhechor. Este curso de correccion compuesto asi de soledad, de obscuridad, y de abstinencia, es un estado demasiado violento, como se acaba de decir, para que pueda durar mucho; porque si se dilatase produciria la demencia y la desesperacion, ó mas comunmente una apatía estúpida. No es este el momento de fijar aquí el término del curso; porque debe variar segun la naturaleza de los delitos, segun el grado de perversidad que ha mostrado el delincuente, y segun las señales de su arrepentimiento. Lo que se ha dicho, basta para mostrar que este grupo de penas acumuladas es un medio de enmienda, cuyos rigores no deben separarse, porque

se ayudan recíprocamente; y aun debe añadirse, que el alimento reducido á lo simple necesario ha de hacerse amargo al gusto para producir su efecto penal, pues de otro modo en un jóven robusto el placer de un apetito material seria como el suplemento de todos los demas.

Esta correccion, reducida asi en cuanto al tiempo, no estaria expuesta á ser impopular, y aun seria generalmente aprobada por su semejanza con la disciplina doméstica, y por ser su objeto correccional el mismo que el de la indulgencia de un padre cuando castiga á sus hijos. Ciertamente no podria representarse al soberano bajo un carácter mas respetable y mas propio para conciliarse el afecto general, que el de un padre que atiende á la felicidad de un hijo culpable, aun en las penas con que le castiga.

El efecto que produce el encarcelamiento solitario, no es una simple teoría; porque hay pruebas de hecho apoyadas en buenas autoridades.

Howard (pagina 132), hablando de los pequeños cuartos de Newgate, añade: « me he informado de los que fueron testigos

largo tiempo, que los criminales que se habian manifestado mas intrépidos durante la instruccion del proceso, y no habian mostrado sensibilidad alguna al oír la sentencia de muerte, se conmovieron de horror al entrar en aquellas fortalezas sombrías y solitarias, y aún lloraron. »

Hamway refiere por informe de un magistrado que habia presidido en las cárceles de Clerkenwell, « que todos los presos en cuartos solitarios habian dado en *pocos dias* señales extraordinarias de arrepentimiento. »

Examinemos ahora una circunstancia del encarcelamiento aflictivo, la cual es de naturaleza bien diferente: quiero hablar de la *mezcla de todos los presos*, ó del amontonamiento de un gran número en un mismo cuarto. La pena que de aquí resulta, no es el objeto de la intencion directa del gobierno, sino un mal que se ha reconocido, y que se deja subsistir casi en todas partes, lamentándose de él. No ha habido otra razon para que subsista sino la economía; porque costaba menos amontonar estos presos en una pieza que

tener cuartos separados para aislarlos ó distribuirlos por clases *.

Esta reunion considerada como parte de la pena no causa efecto penal á los presos mas atrevidos y mas perversos; por el contrario, respecto de ellos es una mitigacion, porque el tumulto de la sociedad los atolondra en cuanto á su situacion, y los distrae de sí mismos. Será pues un mal tanto mas sévero para el preso, cuanto mayores sean su sensibilidad y delicadeza, ó pundonor. Esta pena es evidentemente incierta y desigual, no ejemplar ni provechosa, y que produce una variedad de sufrimientos de que no puede formarse una idea tal cual justa, á menos de haberlos experimentado.

Pero el argumento decisivo contra este amontonamiento es que se opone directamente á uno de los objetos principales del encarcelamiento, que es la *enmienda* de los culpables. Esta mezcla de encarcelados contribuye evidentemente á depravarlos, porque el efecto que de ella resulta, es

* Es preciso convenir que esta dificultad era muy grande antes del plan de inspeccion central.

de borrar en ellos la vergüenza, ó en otros términos, el hacerlos insensibles á la fuerza de la sancion moral.

Este infeliz resultado de una mezcla confusa es demasiado manifiesto para no haber llamado la atencion de los observadores mas superficiales. Los criminales encerrados en un espacio estrecho se *corrompen* unos á otros, es la expresion comun, y se la presenta bajo una gran variedad de formas añadiéndole ordinariamente muchas metáforas. La palabra *corrupcion* es por desgracia, como la mayor parte de aquellas que componen el vocabulario moral, menos propia para dar ideas exactas de un sentimiento de desaprobacion, que para expresarle; por lo que, es preciso, para no servirse del género declamatorio, examinar los males particulares, y los hábitos dañosos que nacen de esta mezcla de sociedad, y formarnos asi una idea pura de lo que se puede llamar corrupcion.

Las consecuencias dañosas de esta mezcla de sociedad pueden reducirse á tres clases.

1º Refuerzo de los motivos que impe-
len á cometer los delitos.

2º Debilitacion de las consideraciones
que tienen por objeto reprimir los delitos.

3º Instruccion que se adquiere en el
arte de ejecutarlos.

Ya se ve que todo esto se refiere á los
delitos, porque los nombres de ellos pre-
sentan ideas precisas, definidas, ó que
pueden serlo, pues que son males de un
cierto género. Los motivos seductores y
los tutelares son asimismo penas y place-
res. De este modo los términos sobre que
rueda este exámen, son claros, y no hay
en ellos metáforas para obscurecer las
ideas.

1º En cuanto á los *motivos* que incitan
al crimen, basta el hablar aquí del mas
comun, que es la *rapacidad*, de que pro-
vienen muchos mas delitos que de los
demas motivos. El producto de un pequeño
robo en la clase pobre, vale mas para
procurarse placeres, que la ganancia legí-
tima del trabajo de un dia, como son
alimentos mas delicados, licores fuertes,
juego de loteria, teatros, y por remate
de todo mugeres. Sobre estas cosas recaen

las principales conversaciones de los presos, y para los que por su destreza ó por su buena suerte se han hecho célebres con tales hazañas, son una fuente inagotable de vanagloria, y alrededor de ellos se forma un círculo de oyentes que escuchan con envidia y con admiracion las proezas de estos héroes. Estas narraciones inflaman la imaginacion de tales oyentes, para quienes tienen todo el mérito, y todo el atractivo de los romances, de la intriga, de los peligros, del valor, de la gloria y de las recompensas; cuanto mas numerosa es la reunion, tanto mas variadas son las aventuras, y nada hay mas natural y mas interesante para ellos, que el tratar de las hazañas que han sido la causa de hallarse reunidos, y vivir juntos.

2º Al paso que se fortifican y se da pábulo á todas las pasiones viciosas, se combaten y debilitan todas las consideraciones cuya tendencia es de reprimir el crimen. Estas consideraciones pertenecen á una de estas tres sanciones. — La política, — la moral, — ó la religiosa.

La fuerza de *la sancion política* consiste en las penas de la ley, y en particular en

la impuesta á todos estos delincuentes reunidos, la que sufren ó tienen que sufrir; porque el primer objeto de todos ellos es despreciar las leyes, y burlarse de sus amenazas. Todos por orgullo, aparentan indiferencia por la pena que sufren ó que temen, disimulan el mal, exageran el bien, y segun la expresion proverbial, hacen de tripas corazon: de este modo el mas intrépido se hace el modelo de los demas, cuya sensibilidad eleva al tono de la suya; porque se avergonzarian de manifestarse mas débiles; y cuando no fuese sino por simpatía, muchos de entre ellos se esforzarian á dulcificar las penas de sus compañeros, y á consolarlos con testimonios de afecto. Se dirá quizá que es atribuirles virtudes que no pueden tener, el suponer en ellos afecto y benevolencia; pero el creer que los hombres son absolutamente buenos, ó absolutamente malos, es un error, porque el crimen que ha sujetado á los delincuentes á la pena de la ley, puede haber dejado en su corazon calidades estimables, particularmente la conmiseracion. Esto prueba la experiencia, y debemos temer el calumniar aun el vicio.

La *sancion moral* se funda sobre los juicios del tribunal público, y saca su fuerza de las penas y de los placeres que resultan de la estimacion ó menosprecio de aquellos con quienes vivimos mas habitualmente. Mientras que un hombre permanece en la sociedad general, aunque su honradez fuese muy dudosa, se veria precisado á contenerse en sus acciones, y se observaria á sí mismo para no hacerse demasiado sospechoso, ó demasiado despreciable. Pero esta sociedad general ya no existe, y la que se compone de los presos, tiene intereses y principios muy diferentes de los de aquella; porque los hábitos y acciones que dañarían en el mundo, y serian por consiguiente odiosos, dejan de tener este carácter en una cárcel donde ya no dañan. El robo no es odioso á hombres que nada tienen que perder, y que le consideran como un provecho. La virtud de la honradez que seria ridículo ostentase alguno de ellos, seria despreciada de comun y tácito acuerdo. Las calidades mixtas como la paciencia, el valor, la destreza, la actividad y la fidelidad que son generalmente útiles, pero que pueden

servir al vicio igualmente que á la virtud, se preconizarian entre ellos con agravio de la honradez. Asi, se aplaudirá á uno por su paciencia en atisbar el momento favorable para cometer el crimen, á otro por su valor en asaltar una casa pacífica, ó en la resistencia á la justicia, á otro por su actividad en perseguir á un viagero, á otro por su destreza en engañar á un bienhechor compasivo, y á otro por su fidelidad experimentada á su costa para con sus cómplices en los interrogatorios del juez. Estas son las virtudes celebradas en semejante mansion, y asi es como allí se satisface la necesidad de estima y de aplausos, á que nunca son insensibles los hombres reunidos.

La honradez que podria estimarse entre ellos, no seria la útil al género humano; porque es posible observar estrictamente las reglas que ella prescribe respecto de una sociedad de que dependemos inmediatamente, y quebrantarlas sin escrúpulo con perjuicio de otra con la cual no tenemos los mismos vínculos de interes. Los Arabes que viven del robo, tienen una integridad notable para con su tribu,

y así es como se ha hecho proverbial entre ellos la *fe de los ladrones* *.

La *sancion religiosa* consiste en el miedo á las penas que se anuncian de parte de Dios para esta vida ó para la futura. Y en el cristianismo, como los delitos condenados por las leyes humanas lo son tambien por las divinas, la sancion religiosa es un freno singularmente necesario

* *Honradez de ladrones*. Se podrian citar muchos ejemplos entre las gentes cultas, entre las gentes honradas, y entre las que se tienen por morales y respetables. Es preciso partir del interes mas general para tener una idea exacta del vicio y de la virtud. Se alaba ó se censura una misma accion segun que es útil ó dañosa á una sociedad particular, y se verá ensalzado en una ciudad un político como gran patriota por haber logrado en favor de ella algun privilegio quizá dañoso á la nacion en general. Se vió en otro tiempo á dos cuerpos sabios sujetar á sus graduados al juramento de no enseñar jamas fuera de sus universidades (Oxford y Cambridge), con el objeto de asegurar el monopolio exclusivo de la enseñanza de las ciencias; y sus cólegas honraron al inventor de este juramento, como si hubiera hecho el servicio mas meritorio.

para los presos, y tanto mas cuanto comprende hasta las acciones secretas. En la mayor parte de los malhechores, particularmente en los principiantes, las ideas religiosas mas bien estan olvidadas que aniquiladas; pero las impresiones que les habian hecho eran débiles y fáciles de borrar, y en las cárceles toda la fuerza de la opinion se dirige contra ellas. Esto no es decir que haya en las cárceles controversias y disputas filosóficas sobre la idea de un Dios, sobre la verdad de la revelacion, y sobre la autenticidad de los testimonios que le sirven de basa; porque no habrá allí ni Maniqueos, ni Hobbistas, ni Espinosistas, ni profesores dogmáticos de incredulidad, ni tampoco discípulos sutiles de Boulanger, de Bayle y de Freret; pero porque los argumentos se acomodan á la capacidad de los oyentes, producirán por lo mismo mas efecto: las cho-carrerias de un bufon serán una lógica suficiente para sus camaradas, la sátira de los ministros de la religion será una refutacion completa de la religion misma; y el valiente que sostenga con bizarria que solo los cobardes se dejan intimidar por

las amenazas de una vida futura, tiene seguridad de herir en lo mas sensible de semejante auditorio.

3. Por último esta mezcla de criminales les proporciona el medio mas seguro de perfeccionarse en la ciencia, en la práctica, y en todos los misterios del crimen.

Su conversacion dirigida, como se ha dicho, por la vanidad de los que hablan, y por el interes de los que escuchan, recae naturalmente sobre sus hazañas criminales. Todos gustan de contar circunstanciadamente los medios ingeniosos, los fraudes, y las imposturas á que debieron el éxito : allí se comunican todos los secretos del oficio, los preparativos, los medios de disfrazarse y de evadirse, y en fin las estratagemas de esta guerra antisocial. Si estas anécdotas del crimen tienen un atractivo de curiosidad para todos, quanto mas deben interesar á aquellos cuyas inclinaciones lisongean, y á quienes instruyen sobre el modo de contentarlas. Asi se forma un depósito de experiencia á que todos contribuyen, y de este modo el que solo conocia un ramo de esta industria maléfica, se inicia en todo lo demas. Esta expresion

comun de que una *cárcel es una escuela de perversidad* es por consiguiente demasiado fundada, porque excede mucho á las escuelas llamadas así con propiedad en la fuerza de los motivos que influyen en los discípulos, y en lo eficaz de los medios de instruccion. En las escuelas propiamente tales, el estimulante mas ordinario es el temor que lucha contra la inclinacion á la ociosidad; pero en las escuelas del vicio, el estimulante es la esperanza ayudada de las inclinaciones habituales: en las primeras es un maestro mas ó menos hábil quien enseña la ciencia; pero en las últimas todos contribuyen recíprocamente á la instruccion: en las primeras los discípulos tienen diversiones mas seductoras que sus ocupaciones obligatorias; pero en las últimas la enseñanza criminal, es la recreacion principal de un estado de tristeza y de violencia.

Se dirá quizá que los pícaros buscan siempre á sus semejantes, y que en la cárcel ó fuera de esta vivirán siempre en mala compañía.

Observemos por decontado que esto no es exactamente cierto. El que un pícaro

prefiera vivir con pícaros, no impide que por mil incidentes se le acerquen personas honradas, que cuando menos le recuerdan las nociones de justicia y de virtud. En las conversaciones mas comunes, suele oír los juicios que se hacen de las malas acciones, y nota el menosprecio con que se trata á los pícaros; y si no va á la Iglesia á escuchar lecciones de moral, las oirá en la taberna de su lugar.

En la sociedad general hay una mezcla de bueno y de malo; pero en una cárcel toda la sociedad se compone de individuos mas ó menos viciados; y aquella mansión es la mas peligrosa aun para el hombre mas corrompido. ¿ Que será pues para aquella clase de presos que han ido allí por el primer delito? Han cedido á la tentacion de la pobreza, han sido quizá arrastrados por un mal ejemplo, y se hallan todavía en la edad flexible en que el corazon no está endurecido en el mal. Un castigo oportuno los hubiera corregido; y la educacion de una cárcel es la causa de que, en vez de enmendarse, se hagan mas viciosos, que pasen de raterias á grandes robos, y lleguen al fin á salteadores de camino y asesinos.

CAPITULO VI.

De los gastos de carcelería.

Otro abuso que hay en muchos países, y particularmente en Inglaterra, es el de los gastos que un preso está obligado á pagar antes de salir. (*Fees*) Estos gastos que no tienen conexión alguna con el encarcelamiento, son puramente abusivos.

Tan antiguo es este mal como los rudimentos bárbaros de nuestra jurisprudencia, cuando el magistrado no tenia mejores nociones del interes público que los que vivian del robo; porque en aquellos tiempos de desórden universal, una de las principales rentas del gobierno consistia en las confiscaciones, y bastaba el mas leve pretexto para cubrir la rapacidad con la máscara de la justicia.

El abuso para con los presos se oculta con un equívoco, que es este sarcasmo: « puesto que yo te he dado un alojamiento,

dice el alcaide al preso, tengo derecho de exigir que me le pagues. » — sí, sin duda, si esta eleccion de alojamiento hubiera sido voluntaria de mi parte, y esta circunstancia que falta, constituye toda la diferencia, entre una peticion legítima y una burla bien amarga.

Pero se dirá que debe pagarse al alcaide como á cualquiera otro que sirve al público, y que ninguno está mas obligado á este pago que aquel para quien ha sido necesario este servicio; pero quien realmente debe pagarle es el público, porque es contra toda justicia que recaigan sobre uno solo todos los gastos de una institucion, cuyas ventajas son para todos. Sí ciertamente, todos deben pagar antes que el preso, porque á todos resulta mayor bien del castigo de los delitos que al delincuente mismo; y esto seria verdad aun cuando no se atendiese á las circunstancias pecuniarias del encarcelado; pero esta consideracion reunida á las demas es del mayor peso.

La imposibilidad de satisfacer sus deudas legítimas ha sido la causa de su delito en diez y nueve delincuentes de veinte,

y hay por consiguiente certeza positiva de que en diez y nueve casos de veinte, el delincuente no podrá pagar por sí mismo los gastos de la cárcel*.

La fuerza del hábito y de las preocupaciones es tan grande que los jueces de primer orden y los magistrados de distritos particulares, han aprobado siempre ó apoyado este abuso. Entre tanto si uno solo no hubiera consentido esta vejacion, y hubiera puesto en libertad al preso sin hacerle pagar los gastos de carcelage, se hubiera privado al alcaide por un momento de su salario, pero se echaba á tierra el sistema opresivo, y el gasto se hubiera cargado sobre el público que habria debido pagarle desde el primer establecimiento de las cárceles**.

* Por la antigua ley cuando un distrito (hundred) debia una cantidad de dinero, el scherif agarraba el primer habitante que le venia á las manos, y le hacia pagar por todos. Esto era un expediente menos malo para pagar una carga pública que aquel de que hablamos.

** Estos derechos, ó emolumentos de los alcaides, nada tienen de comun con los gastos de justicia, á los cuales puede el juez condenar al delincuente.

Los apologistas de esta práctica dirán que constituye parte de la pena del delincuente; pero esto es falso, porque en la mayor parte de nuestras cárceles, si no en todas, cada uno paga indistintamente el inocente como el criminal. El alcaide exige sus derechos en un momento en que se ignora todavía si el preso es inocente ó no; porque los exige á la entrada de la cárcel, aun cuando el que va á ella es solo en calidad de detenido. Aun hay mas, y es que se exigen de aquellos cuya inocencia ha sido reconocida, y aun todavía, porque han sido declarados inocentes. La reparacion que en este caso se hace á uno despues que se le ha absuelto, es una multa que se le impone por el mismo título de su absolucion.

La suma que bajo el nombre de *pago* se exige de un detenido acusado de homicidio y que ha sido absuelto, es igual al gasto comun de un jornalero en la cuarta parte del año, y pocos hombres de esta clase tienen completa esta cantidad á un mismo tiempo en todo el curso de su vida.

Este no es mas que un ejemplo de los

muchos en que por la ley inglesa las cargas públicas en vez de recaer sobre la riqueza se imponen sobre la miseria. A esta censura estan tambien sujetas las tarifas para los procesos, porque cargan sobre las dos partes, antes que se sepa quien tiene razon.



CAPITULO VII.

Plan general de encarcelamiento.

Debe haber tres clases de encarcelamientos que se distinguen por sus respectivos grados de severidad. La primera para los deudores insolventes en el caso en que se pruebe su temeridad y prodigalidad; la segunda para los malhechores condenados á un encarcelamiento temporal; y la tercera para aquellos cuyo encarcelamiento es perpétuo.

I.

En cuanto á los deudores se los debe considerar como quebrados, sujetos bajo penas severas á la obligacion de hacer conocer completamente su caudal. El encarcelamiento decretado como una medida de rutina es un rigor harto superfluo; y se le deberia reservar para en el caso en que se probasen la temeridad y la prodigalidad, pero estas podrian pre-

sumirse en primera instancia , siendo del cargo del deudor la excepcion en el exámen de su conducta. La misma cárcel puede servir para todos aquellos que, durante el curso de los procesos , deben estar bajo la mano de la justicia hasta que recaiga la sentencia. Este encarcelamiento es de pura precaucion, y no teniendo mas objeto que el de la custodia no debe pasar de aquí, y no debe haber rigor ni aparente ni real *.

II.

La segunda clase de encarcelamiento que es la de los malhechores condenados por tiempo limitado , tiene por objeto la correccion y el escarmiento. Debe por consiguiente haber igualdad entre la pena real y la aparente: el trabajo debe acompañarse con la detencion.

La última semana ó el último mes de la mansion de estos delincuentes deben

* La misma cárcel puede servir para delitos que no ofenden el honor, para contravenciones de policia , etc.

pasarlos en una abstinencia de penitencia, en soledad, en tinieblas y con pan de amargura, porque importa que la última impresion sea de tristeza y de dolor. Una señal infamante es oportuna para estos reos, pero solo temporal que consista en cierto trage; porque será buena para dos fines; para el *escarmiento*, porque aumenta mucho la pena aparente; para la *seguridad*, porque se dirige á impedir la evasión.

III.

La tercera clase de encarcelamiento que es la del perpétuo se dirige únicamente al escarmiento, porque los delincuentes de esta clase nunca deben volver á la sociedad, y aun debe imprimírseles una marca infamante y que sea indeleble. La condicion aparente del delincuente debe ser tan desgraciada como sea posible sin que excite demasiado la compasion; pero su condicion real debe suavizarse cuanto permita la naturaleza de la cosa. El hombre de clase mas elevada debe poder elegir sus ocupaciones, y el que tiene un

oficio, deberá trabajar para mantenerse allí, pero dándole una parte del provecho de su industria.

Hay en Europa muchas cárceles en que la manutención de los presos depende de la beneficencia de los particulares. Estas son una prueba auténtica de la mas culpable negligencia de los gobiernos, porque abandonar los presos á la caridad pública, es condenarlos á muerte, si aquella no basta. El estado les debe dar lo necesario, y nada mas. El deficit es horroroso, pero lo supérfluo daña.

Por el mismo motivo debe prohibirse toda donacion casual á delincuentes particulares, no porque deba impedirse el que se les hagan dones gratuitos en dinero, sino el que los empleen en comilonas y licores fuertes. Las donaciones limitadas asi servirán para la restitucion.

En cuanto á esto hay un gran desorden en todas las cárceles. El mayor número de delitos es de rapacidad, pero cuanto mas culpable ha sido el delincuente, es decir, cuanto mas ha robado, tanta mas comodidad tiene en la cárcel: sus robos le sirven de recompensa, porque rara vez se

encuentra en su poder todo el producto de sus crímenes : pero estará en poder de sus cómplices, de su muger, de su moza, que dispondrán de ello á su antojo para emplearlo en francachelas, ó en pagar procuradores que los ayuden á dilatar el proceso. Cuando lo mal adquirido no pueda servir ya para su vicio, el preso tendrá mas inclinacion á restituir, y la traba puesta á las inclinaciones desarregladas favorecerá los sentimientos secretos de la conciencia.

Cuanto tenia el encarcelado al tiempo de ser preso debe entregarse al alcaide con un inventario de ello ; pero para evitar abusos que son demasiado comunes, todas las cosas de algun valor deben depositarse y sellarse por el magistrado, y una copia del inventario debe entregarse al preso.

Un tratamiento igual en cuanto al alimento es pena desproporcionada, por ser mayor castigo para los que estaban acostumbrados á comer bien que para los que sufrían habitualmente privaciones ; y el permitir á los presos por delitos de robos gastar en buenas comidas el producto de

ellos, sería recompensar el crimen concediéndoles goces á costa de los perjudicados. Por esto debe haber una diferencia entre los presos : los que lo estan por crímenes de rapacidad no merecen indulgencia alguna hasta que hayan restituido todo á sus dueños, y debe dejarse á los presos por otros delitos el que gasten segun sus facultades.

Otra precaucion es necesaria para que la restitucion se haga como debe, porque uno puede haber sido preso por un delito y haber cometido otros muchos, y antes que se le conceda el que pueda gozar de sus bienes, debe restituir, no solo al que le hizo prender, sino á los demas que tengan que reclamar, ó debe constar que no los hay.

Volvamos á las cárceles : es decir á su diferencia. Es preciso que esté fuertemente caracterizada en su apariencia exterior, en su adorno interior, y en su denominacion. Las paredes de una cárcel deben ser blancas, las de otra de color pardo, y las de la tercera negras. En esta última se añadirán diferentes emblemas del crimen. Un tigre, una serpiente, una garuña que representan los instintos maléfi-

cos, serian ciertamente un adorno mas oportuno á la entrada de una cárcel negra, que las dos estatuas de la locura y de la melancolía á la del hospital de Bedlam. Seria de desear que el vestíbulo tuviese una apariencia lúgubre, para lo que se podrian colocar en él dos grandes cuadros, el uno representando á un juez sentado en su tribunal con el libro de la ley en la mano y pronunciando la sentencia contra un reo, el otro representando el angel que toca la trompeta del juicio final. En el interior deberia haber dos esqueletos colgados al lado de una puerta de hierro para herir vivamente la imaginacion, porque creeria ver la mansion espantosa de la muerte. El jóven que hubiera visitado una vez esta cárcel, nunca la olvidaria. Sé que los hombres superficiales se burlan de todas estas ideas emblemáticas que admiran en la poesia y desprecian en la realidad; pero es mas fácil atacarlas con bur-las que con razones*.

* Sobre la importancia de los signos para herir la imaginacion, y sobre el uso que de ellos ha hecho el clero romano, véase el *Emilio*, tom. 4.

La diferencia en el nombre no es una precaucion vana, porque un miramiento de justicia y de humanidad dicta que á los deudores y presos inocentes se les ahorre aun la aprehension de que se les confunda con los criminales, á causa del nombre comun de la cárcel. Si no existiese este sentimiento de honor, se le deberia excitar; pero existe, y los hombres mas estimables son los que mas sufren por una denominacion injuriosa.

La diferencia de lugar y de nombre es tambien un medio de agravar aquella parte de pena que se refiere á lo que mas importa, que es el escarmiento.

La primera cárcel se llamará simplemente *casa de seguridad*.

La segunda *casa de penitencia*.

La tercera *cárcel negra*.

El primero de estos nombres no envuelve ni aun la idea de una falta; la segunda la envuelve, pero llama la atencion hácia la idea favorable de enmienda, y la tercera causa espanto.

La casa de penitencia tendrá dos objetos, el de hacer la infamia inherente al crimen y no al criminal, porque debiendo

volver este á la sociedad, no se le debe ocasionar una ignominia que le designe y le incapacite de toda representacion: estos dos objetos se consiguen con un mismo medio. El delincuente estará sujeto á llevar una máscara ó lo que baste para ocultar sus facciones á los que vengán á visitar la cárcel, y aumentar al mismo tiempo la impresion que en ellos debe hacer. Esta máscara misteriosa es un alivio para el que la lleva, y un aumento de pena á los ojos de los espectadores.

CAPITULO VIII.

Otras especies de confinamiento territorial. — Semi encarcelamiento. — Destierro. — Extrañamiento.

Cuando uno está confinado en el distrito de su residencia ordinaria, se llama *semi encarcelamiento*; cuando se le envia fuera de su residencia ordinaria y se le confina en un determinado distrito del estado, *destierro*; y cuando se le hace salir de todos los dominios de él y se le prohíbe volver á entrar, se llama *extrañamiento*: estas tres penas son temporales ó perpétuas*.

El destierro y el extrañamiento no se conocen en la ley inglesa, porque la deportacion, como se verá pronto, es de una naturaleza muy diferente.

La condicion de los individuos que

* La interdiccion local se refiere naturalmente á este capítulo; pero como se limita ordinariamente á la privacion de algunas comodidades, se hablará de ellas en el de penas simplemente restrictivas.

gozan de *cierta libertad* en una cárcel, corresponde sin duda á la idea de un confinamiento territorial; pero entonces ya no es la pena que manda la ley, sino que el preso compra con dinero al alcaide, que es el responsable, el permiso de vivir libremente en cierto distrito alrededor de la cárcel sin salir de él *.

Hay tambien algunos parages privilegiados en los cuales á nadie se puede prender por deudas, y estos forman una especie de escena de confinamiento territorial semivoluntario respecto de los deudores que vienen á refugiarse á ellos.

Los ejemplos del destierro no eran raros en Francia. Se mandaba á uno que se confinase en sus haciendas ó en otro punto que se le señalaba. Esta pena sólo se imponia á las personas de una clase superior, y era mas la expresion de un disgusto personal de parte del soberano, que

* Hay en Inglaterra seis cárceles que tienen *libertades* (Rules): dos en Londres, la *Fleet* y el *Banco del Rey*; dos en el condado de Caermarthen; una en el de Cornwall, y otra New-Castle sobre el Tyne.

una pena regular impuesta por el curso ordinario de la justicia. Esta era por lo comun la suerte de un ministro desgraciado, y aun mas de una vez todo un parlamento era *desterrado* por haberse resistido á registrar un edicto. Es verdad que lo que se queria no era precisamente imponer una pena, sino alejar los individuos para impedir intrigas. Y asi hablando con propiedad un golpe de autoridad era señal de debilidad y de temor.

El extrañamiento fuera de los dominios del estado, puede ser *definido* ó *indefinido*, será indefinido cuando el extrañado pueda ir donde se le antoje; y definido cuando se le manda residir en un distrito particular.

A primera vista parece que un extrañamiento definido es impracticable porque ninguna jurisdiccion parece queda sobre el sujeto á quien se hace salir del estado; pero hay muchos casos en que se conservan sobre él un poder suficiente, y medios de castigarle si contraviene á lo que se le manda. 1º En caso en que el extrañamiento sea temporal. 2º Cuando tiene ó espera tener propiedades en el

pais de donde sale. 3º Cuando el gobierno de un pais al que no puede ir en virtud de la sentencia, quiere cooperar á la ejecucion.

Por lo demas el extrañamiento definido no puede verificarse sino en circunstancias muy particulares; porque generalmente cuando se extraña un malhechor, es para desembarazarse de él, y no se cuida de lo que será despues.

Los inconvenientes del confinamiento territorial, sea destierro, sea extrañamiento, son de la misma manera que el *simple encarcelamiento* y la mayor parte en un grado inferior.

Sin embargo el confinamiento territorial admite tantas diferencias, ya por la naturaleza de los lugares, ya por la extension del distrito señalado, ya por las circunstancias del delincuente, que es casi imposible decir cosa alguna que pueda aplicarse á todos los casos.

En un destierro se puede disfrutar mas ó menos de las bellezas de la naturaleza, ó de las artes, ver á sus amigos, servirles, ó adelantar su propia suerte.

La libertad de ejercer los empleos pú-

blicos, de viajar por su salud ó por gusto, puede perderse del todo.

La facultad de continuar sus negocios de los que depende su subsistencia, será mayor ó menor segun la naturaleza de ellos; y aun hay tal género de comercio ó de ocupacion, que puede ser incompatible con el destierro.

Los inconvenientes del extrañamiento son tan diversos en cantidad como en calidad por la diversidad de individuos, que no puede sentarse proposicion alguna generalmente cierta en cuanto á la naturaleza de esta pena.

Los males mas comunes que trae, se clasifican por los motivos siguientes.

Separacion de con sus amigos, sus parientes y sus conciudadanos.

Privacion de los objetos de gusto, de diversion y de afecto á que se estaba habituado;—las bellezas naturales del pais;—los espectáculos;—los placeres que proporcionan las artes.

Pérdida de las esperanzas de adelantamiento en la carrera empezada;—las magistraturas;—las promociones militares;—los empleos públicos.

Pérdidas de bienes y desórden en los negocios, sea en el comercio, sea en las profesiones lucrativas. Un obrero que no está ejercitado sino en una sola manipulación de una manufactura complicada, pierde el medio de subsistir, si no encuentra en otra parte la misma clase de manufactura; un legista fuera de su país podrá encontrarse con todo su saber reducido á una completa inutilidad: y un eclesiástico no tendrá que hacer, donde quiera que no esté admitida su religion.

Uno de los rigores del extrañamiento es el de tener que vivir en pueblos cuya lengua se ignora. Este inconveniente es tan diverso como lo son los individuos y aun las naciones, es el menor para un Frances porque se habla su lengua en todos los pueblos de Europa; un Aleman extrañado de su país podrá vivir en otros pueblos de la Alemania; un Ingles encuentra su lengua en América; pero un Sueco, un Dinamarques y un Ruso estan peor. No hablamos de las clases superiores, de cuya educacion forma una parte el estudio de las lenguas extranjeras; pero el pueblo en todas partes se halla

reducido á su propia lengua. Cuando este primer medio de comunicacion falta, todas son dificultades. Si se adquieren los rudimentos del lenguaje para las primeras necesidades de la vida, raras veces se logra poseerlos bastantemente para el gusto de la conversacion; porque se ve uno condenado á una continúa inferioridad, y esta desventaja se extiende á todas las empresas lucrativas.

Otra circunstancia propia de la pena del extrañamiento es la diferencia de *costumbres* y de *usos*: estos dos términos abrazan todos los pormenores de la vida, los objetos físicos, los alimentos, el modo de alojarse y de vestirse, los gustos habituales, las diversiones, la direccion de las ideas, y cuanto es inherente á la diferencia de gobiernos y de religiones. Este último objeto influye mucho en la simpatía y en la antipatía de los hombres.

Los pueblos de Europa tienen bastante conformidad en las costumbres, particularmente entre las clases superiores; pero un Gentou extrañado de su pais será sobremanera desgraciado, sobre todo por la circunstancia de su religion.

No debe olvidarse la diferencia de climas en la lista de los males, porque aunque la mudanza puede mejorar la mayor parte de los hombres, por un efecto del largo hábito se acomodan con dificultad á un clima diferente del nativo, y las quejas de las personas expatriadas recaen las mas veces sobre alteraciones de salud, que atribuyen á esta causa.

De todas estas penas inherentes al extrañamiento no hay una absoluta y cierta, porque pueden serlo ó no serlo, variar en grados infinitos, y aun puede suceder que la balanza de los efectos sea ventajosa en vez de perjudicar *.

* « Habiendo sido deterrado Gallio á la isla de
 « Lesbos, supieron en Roma que pasaba bien el
 « tiempo, y que lo que se le habia impuesto por
 « pena, se le habia convertido en regalo; por lo
 « que les ocurrió volverle á su casa y á su muger,
 « y le mandaron que estuviese en ella para aco-
 « modar su castigo á sus inclinaciones, esto es á
 « su modo de sentir. » *

Ensayos de Montaigne, lib. 1, cap. 2.

* Esto dice el autor frances; he aqui á Tacito. « *Italiâ exactus: et quia incusabatur facilè toleraturus exilium, delectâ
 « Lesbo, insulâ nobili et amenâ, retrahitur in urbem, custoditur
 « que domibus magistratuum.* » Ann. lib. VI, cap. III.

Exámen del confinamiento territorial.

1º En cuanto á la *economía*, estas penas son mejores que el encarcelamiento; (entiéndase siempre el encarcelamiento del sistema actual).

El preso debe ser mantenido. En una estimacion media, lo que produce es cantidad negativa para el estado. Un hombre libre da provecho, porque produce mas de lo que consume, sin lo cual no habria aquel exceso que constituye la riqueza. Un hombre extrañado no es ni ganancia ni pérdida, sino cero para el estado.

2º En cuanto á la *igualdad*, estas tres penas son casi igualmente defectuosas, aunque el extrañamiento lo es mas que las otras.

El estar confinado en un círculo estrecho es una pena cierta casi para todos, aunque varía segun las personas. Porque el estar confinado en una provincia ó en un distrito fuera de la residencia ordinaria, es una pena muy sévera para un fabricante, muy pequeña para un jornalero agrícola, y nula para otros.

El extrañamiento es mayor pena, pero

sin embargo todas estas son muy inciertas y muy desiguales, en ciertos casos absolutamente nulas, y en otros excesivas, porque recaen sobre supuestos que pueden no existir*.

3º Estas penas son muy divisibles en cuanto al tiempo, pero en cuanto á los diversos inconvenientes que traen, son de tal naturaleza que no puede el juez mitigarlos ni fijar la cantidad segun las circunstancias del delito. Si un delincuente es extrañado y este extrañamiento le priva de todos los medios de subsistencia, no puede el juez preservarle de este mal; y la sentencia agrava el extrañamiento con

* Véase la Historia trágica de un noble Veneciano, jóven extrañado á la isla de Candia. — *A View of the society and manners in Italy, by Moore*, tom. 1, cart. 14. — Con la esperanza de volver á ver á su patria y de abrazar por la última vez á sus amigos y á su anciano padre, cometió un nuevo crimen irremisible segun las leyes del estado, entrando en correspondencia con un príncipe extranjero, y sabia muy bien que por este delito debia ser vuelto á Venecia para sufrir allí su condenacion y su muerte; ¡cuantos dolores en semejante extrañamiento!

una pena accidental de indigencia ó de muerte.

4º En cuanto al *escarmiento*, el extrañamiento es muy defectuoso, porque lo que puede servir de ejemplo corresponde enteramente á la descripción que hacen los oradores y poetas pintándole con los colores mas tristes, y revistiéndole de una especie de terror nominal. Mas como su carácter esencial es el de quitar de la vista de sus compatriotas al que le padece, sus penas como ignoradas que son, nada sirven para el escarmiento. El destierro deja al desterrado á la vista de una parte de sus conciudadanos; pero el mal inherente á este estado no es aparente, aunque el sello del castigo no está marcado en él, ni se ven mas que infortunios accidentales.

5º Estas tres especies se distinguen mucho en cuanto á su *tendencia á la enmienda moral*.

El semi encarcelamiento puede ser dañoso, porque dejando al delincuente en el lugar de su domicilio ordinario, continuará frecuentando las malas compañías si estaba acostumbrado á ellas; el peli-

gro no es ni con mucho el mismo que en una cárcel donde tiene precision de vivir en una sociedad corrompida; pero el peligro existe aun por su propia eleccion.

El destierro en el mismo caso seria probablemente útil, porque suspenderia el curso de sus conexiones peligrosas, daria otra direccion á sus hábitos, habria un intévalo durante el cual no podria continuarlos, estaria observado, necesitaria tiempo para encontrar cómplices, y le seria peligroso el buscarlos. Puesto en una nueva sociedad, tiene un interes sensible en hacerse recomendable por su buena conducta, y los buenos efectos de este medio son tan conocidos, que se usa muchas veces de él en el gobierno doméstico.

El extrañamiento en cuanto á esto seria mas eficaz que el destierro, porque si el delincuente se halla todavía en edad de contraer nuevos hábitos, y si no es insensible á las ventajas de una buena reputacion, su extrañamiento le será tanto mas útil, cuanto que entra en una sociedad en que no hay prevencion alguna contra él. El abatimiento ya no es el mis-

mo á una gran distancia de los que fueron testigos de su deshonor; pero cuando hubiera ido al lugar de su extrañamiento con las mismas disposiciones viciosas, no tendria la misma facilidad en continuarlas, particularmente si no hablaba la lengua del pais; porque de esto resulta una gran dificultad en hallar cómplices. Además las leyes que no conoce, y el modo de administrar justicia con que no está familiarizado, pueden inspirarle mas respeto y temor que las leyes y tribunales de su patria. Su mismo carácter de extranjero que le hace mas fácilmente sospechoso, le obliga á ser mas cauto, y le hace tambien el robo y las acciones fraudulentas mas difíciles. Todas estas consideraciones pueden determinarle á buscar un trabajo honesto, como el único recurso que le queda todavía.

De todo esto se sigue que habrá pocos casos en que sea útil el extrañamiento. En ciertos delitos políticos de naturaleza harto dudosa, podria servir de medio para romper las conexiones de un delincuente y apartarle del teatro de las facciones y de las intrigas, y aun entonces conven-

dria dejarle la esperanza de volver en el caso de enmendarse.

Todas estas reflexiones se ocultaron á Beccaria, que parece queria que el extrañamiento fuera una pena universal para todos los delitos*.

* Tratado de los delitos y penas, cap. 17.

CAPITULO IX.

De las penas simplemente restrictivas.

Habiendo hablado de las penas que restringen la facultad loco-motiva, digamos una palabra sobre las que limitan las ocupaciones que un hombre pueda tener por eleccion. Llamo simplemente *restrictivas* las penas que consisten en una simple prohibicion de hacer.

Recordemos aquí una distincion que se explicó en el primer capítulo entre restringir y castigar. El código civil y el de policia estan llenos de leyes restrictivas que de ningun modo son penas. Se prohíbe vender pescados, el tener la taberna abierta pasada cierta hora, el ejercer la medicina ó la abogacia sin haber recibido ciertos grados. Todas estas prohibiciones son medios indirectos contra delitos ó calamidades.

Las penas simplemente restrictivas consisten en la prohibicion de gozar de un

derecho comun, ó de un derecho que antes se tenia. Si la prohibicion recae sobre ocupaciones lucrativas, por ejemplo, si se quita la patente á un tabernero ó á un cochero de alquiler, será una pena pecuniaria muy desigual y muy poco económica, porque ¿si un hombre pierde su modo de vivir, en qué parará? Si se halla establecido en una parroquia y está cargado de hijos, es una multa para la parroquia.

Otras ocupaciones no lucrativas son las del género agradable, y su severidad es infinita, pero hay un punto en que todas convienen y que puede dispensarnos de examinarlas por menor, porque quizá no hay ninguna que contenga por su privacion una suma de pena bastante fuerte para poderse fiar de ella.

En materia de placeres tiene el hombre una feliz flexibilidad, porque si se le acaba una especie de diversion, al momento trata de buscar otra, y casi siempre lo consigue. Forma con facilidad un nuevo hábito, y el gusto se acomoda á nuevos objetos y á una grande variedad de situaciones. Esta docilidad del espí-

ritu, y esta aptitud en acomodarse á las circunstancias, puede variar mucho de un hombre á otro; pero no puede juzgarse ni graduarse de antemano por cuanto tiempo dominará el hábito antiguo, de modo que la privacion sea una verdadera pena.

Aun hay mas; las leyes restrictivas se ejecutarían con mucha dificultad; porque sería siempre necesaria una pena subsidiaria cuyo efecto sería incierto. Si se prohíbe á uno el juego, el dibujo, el vino, ó la música, es preciso ponerle un inspector de todos sus pasos para asegurarse de que observa la prohibicion. En una palabra, las penas de esta naturaleza estan sujetas á este dilema: la adhesion á la cosa prohibida será debil ó fuerte: si fuerte, se eludirá la prohibicion; si debil, no se logra el objeto.

Esto explica el poco uso que se ha hecho de estas penas, y es porque son demasiado inciertas y demasiado fáciles de eludir para que puedan servir de sancion á una ley general. Es verdad que un juez que se halla en disposicion de conocer el carácter y las circunstancias de los indi-

viduos, podria emplear estas penas con mas tino, y aun algunas veces con ventaja; pero queda otro reparo, y es que sirven poco para el escarmiento, porque la privacion que de ellas resulta, no es propia para llamar la atencion del público, y solo mortifica en secreto.

Esta clase de penas conviene al gobierno doméstico; porque no hay placer alguno de que el padre ó el preceptor no pueda valerse concediéndole por via de recompensa, ó prohibiéndole por via de pena.

Pero aunque la prohibicion de alguna ocupacion agradable, no pueda constituir por sí solo una pena segura, hay casos particulares en que seria oportuna añadiéndole otra pena. La analogía puede recomendar esta medida, porque si el delito consiste en cosas irregulares hechas en un espectáculo, seria útil prohibir la asistencia á ellos al delincuente por un tiempo determinado.

Entre las penas simplemente restrictivas hay una de que se hallan pocos ejemplos y que todavía no tienen nombre, como por ejemplo, *privarle á uno de la*

presencia de otro, que es lo mismo que imponer al que ha ofendido, la obligación de retirarse inmediatamente de cualquiera parte donde encuentre al ofendido. La simple presencia de éste, será una señal que haga desaparecer al otro. Silio entra en un baile, en un concierto, en una reunión, ó en un paseo público, y Ticio que le ha ofendido debe retirarse de allí al momento: esta pena me parece muy adecuada para insultos personales, para injurias contra el honor, para calumnias, y en una palabra para todos los delitos que hacen con particularidad la presencia del culpable un objeto de mortificación para el ofendido.

Esta privación de la presencia de otro no debe comprender los sitios que el delincuente tiene que frecuentar por sus ocupaciones habituales, ó para desempeñar una obligación.

Las iglesias, los tribunales, los mercados públicos, y las asambleas políticas, ocurren desde luego como excepciones necesarias.

Se encuentran algunos ejemplos de esta pena en los acuerdos de los parlamentos

de Francia, y citaré en particular el que se hizo contra un llamado Aujay, por haber insultado á una señora de un modo injurioso. Se le mandó, además de otras penas, que se retirase de todos los parages donde la encontrase, y de salir al punto que la viese, bajo la pena de castigo corporal *.

Se lee en la *Intriga del gabinete* la narracion de una querrela entre la señora de Montbason y la princesa de Condé, en la cual aquella habia injuriado gravemente á esta; por lo que la reina Ana de Austria le prohibió hallarse en todas las reuniones donde estuviese la princesa **.

En las leyes inglesas hay algunos ejemplos de restricciones puestas á personas á quienes no se mira como delincuentes. No es permitido á los católicos ejercer las profesiones de legistas ni de médicos: todo aquel que reusa recibir los sacramentos segun las ceremonias de la Iglesia Anglicana, está excluido de todos los oficios públicos.

* *Causas célebres*, tom. 4, pag. 307.

** Anquetil, tom. 3.

Hablo de la ley, no del hecho; porque muchos que no son de la Iglesia Anglicana tienen empleos civiles ó militares, y los ejercen mediante un bill de indemnidad que se renueva cada año. Es una seguridad precaria en derecho, pero cierta por los usos de un siglo.

Estas clases de restricciones no se han establecido como penas, sino como precauciones para impedir á individuos de opiniones determinadas el ocupar empleos en que se teme que serian peligrosos: esta es á lo menos la razon que se dá políticamente, pero la animosidad religiosa era su verdadera causa, y estos actos eran de antipatía.

Otro motivo es el interes, porque la exclusion de unos es un favor para los otros, que tienen el derecho de beneficiarle mas ventajosamente; y asi las leyes restrictivas establecidas por el odio religioso se conservan por la injusticia: una conciencia errónea comenzó la persecucion, y un interes de ganancia y de avaricia la mantiene cuando ha cesado el primer motivo. Este es exactamente el caso de Irlanda, donde se conservan todavía las

leyes restrictivas contra los católicos, en beneficio de los protestantes; estos son un millon de hombres, que tienen el monopolio de la autoridad y de los empleos lucrativos en una poblacion de cuatro millones. Cuando las leyes de persecucion se han hecho privilegios para los perseguidores, es harto difícil el abolirlas, porque la avaricia se cubre largo tiempo con la máscara de la religion.

Aunque estas restricciones no se establecieron como penas, y aunque una ley general nada tiene de ofensivo para cada uno en particular, resulta sin embargo de ellas una distincion injuriosa para una clase de individuos, y necesariamente injuriosa, porque se los supone peligrosos y mal afectos. Es una nota sobre que recae una preocupacion pública, y el legislador que establece estas incapacidades sin hacer las mas veces otra cosa que condescender á su pesar á un odio pasagero, la fortifica y hace permanente. Estos son restos de una enfermedad universal y que deja cicatrices profundas aun despues de curarse.

CAPITULO X.

Penas activas ó trabajos forzados.

Las penas activas consisten en la obligacion que se impone á los delincuentes de hacer un acto ó una serie de actos que les repugnan.

Este modo de castigar se distingue de los demas por una circunstancia notable, pues el castigo no le impone una mano extraña, sino la del delincuente que se castiga á sí mismo; por lo que se necesita el concurso de su voluntad, pero lo que la mueve es una pena mayor con que se le amenaza y no puede evitar sino sujetándose á la que se le impone *.

Una *ocupacion* es una serie de actos de la misma especie ó que se dirigen á un mismo fin. Considerada en sí misma será al principio penosa, agradable ó indife-

* Véase *Penas subsidiarias*, cap. 15.

rente, pero continuada por mas de un tiempo determinado se hará siempre incómoda y desagradable. Esto se verifica en todas sin excepcion, añadiéndose que aquellas que en su origen causan placer, se hacen por su continuacion mas penosas que las que naturalmente son indiferentes *.

Todo hombre debe por consiguiente tener libertad de variar de ocupaciones segun le acomode, para que el todo de ellas le sea agradable; y asi toda ocupacion forzada constituye una pena.

Las penas activas pueden pues comprender todos los trabajos posibles; pero ha sido necesario escoger aquellos que todo delincuente puede soportar, porque solo piden el uso de las fuerzas musculares, ó una destreza que se adquiere con facilidad. Se ha escogido los que son propios para dar algun provecho, que es un

* Comer uvas, hablando generalmente, será una ocupacion agradable, y la de cogerlas será indiferente: la primera durando una ó dos horas seria intolerable, y la segunda, aun pasando mucho tiempo, podria todavía ser indiferente.

beneficio colateral añadido al que se espera de la pena por sí misma.

Una de las ocupaciones penales que está mas en uso es la de remar, porque solo pide fuerza de brazos y un poco de hábito. Se construyen barcos bastante grandes para navegar en el mar con remos, aun sin el auxilio de las velas. Este trabajo es mas desagradable que el de los marineros en cuanto tiene menos variedad, prescindiendo de que los remeros sentados sobre un barco estan por lo comun encadenados. Estos barcos se llaman galeras, y los forzados galeotes. Esta pena no está en práctica en Inglaterra, y lo está principalmente en las costas de los mares poco borrascosos, como el Mediterráneo y el Adriático.

En muchos paises se emplea á los malhechores en diferentes trabajos públicos, como el limpiar los puertos ó las ciudades, en construir caminos, en hacer fortificaciones y en beneficiar minas.

El trabajo de las minas es una pena legal en Rusia y en Hungría. Las de Hungría son de azogue, y el daño que causa este metal á los que estan expuestos largo

tiempo á sus emanaciones, es un motivo para condenar los criminales á semejante trabajo.

Majar el cáñamo es una de las ocupaciones mas comunes para los delincuentes de ambos sexos en los *Bridewel* de Inglaterra.

La servidumbre es de dos clases, la una indeterminada, y la otra específica: llamo *indeterminada* la que no se limita ni por el tiempo, ni por la cantidad ó calidad del trabajo, sino que sujeta todas las facultades del paciente á un amo, quedando en favor de éste toda la utilidad del trabajo. Llamo específica una servidumbre limitada por el tiempo, por la cantidad ó la calidad del trabajo, y por la naturaleza de las penas subsidiarias con que puede el amo precisar al paciente á que trabaje: hay casos mixtos en que la servidumbre es indeterminada bajo cierto aspecto, y específica por otro.

Si el estado de cosas no ha cambiado en Varsovia desde las últimas revoluciones, hay allí una casa de correccion en que se obliga á los presos á trabajos particulares determinados por las leyes, ó por el

uso. Sin embargo todo el mundo puede pedir á los directores un determinado número de aquellos presos, el que se le concede por el tiempo y precio que se estipulan, dando fianza de volverlos á presentar pasado que sea el término. Regularmente se los ocupa en trabajos toscos, como el de ahondar fosos, y transportar tierra bajo la guardia de soldados mientras trabajan: el mismo uso se halla establecido en Rusia *.

Esta distincion entre la servidumbre indeterminada y la específica, puede explicarse con dos ejemplos tomados de la ley de Inglaterra.

El de la servidumbre específica es el de los malhechores condenados á los trabajos del Támesis. El estatuto determina

* Véanse los *Viages del abate Chappé*. El abate tuvo un motivo particular para acordarse de este uso; porque habiendo tenido necesidad de hacer cavar la tierra hasta cierta profundidad para hacer una experiencia, le dieron una docena de estos pobres presos, los cuales emplearon la propina que recibieron para beber, en emborrachar á los soldados, y se escaparon. Vol. 1, pág. 149.

la especie de estos trabajos, cuyo objeto es facilitar la navegacion del rio, y señala tambien la pena subsidiaria que es la del látigo.

El ejemplo de servidumbre indeterminada es el de la deportacion á Botany-Bay, la que, á lo menos en muchos casos, no tiene límites en cuanto al tiempo, ni restriccion en cuanto á la naturaleza de los servicios que se pueden exigir, y á las penas subsidiarias.

Las penas activas no consisten únicamente en apremio para hacer lo que no se quiere, sino en impedimento para hacer lo que se quiere, y estas dos partes de la pena son inseparables. El solo valor del placer que pierde un hombre por una ocupacion forzada, es igual á la suma de todos los placeres que hubiera podido proporcionarse en un estado de libertad.

Las penas activas requieren que se confine al reo en un lugar circunscripto donde debe trabajar, y no en otra parte, como en los trabajos de los puertos, de los caminos y de las fortificaciones, que equivalen á un semi-encarcelamiento. En los de galeras, de minas, y de ocupaciones

sedentarias la pena del encarcelamiento, está unida á la servidumbre laboriosa: ya veremos que una pena así compuesta puede ser un mal menor que una pena simple. *Bina venena juvant.*

SEGUNDA SECCION.

Exámen de las penas activas.

Las penas activas tienen las calidades que pueden apetecerse en mas alto grado que ninguna otra tomada separadamente.

1º La pena activa es *convertible en provecho*. El trabajo es efectivamente el origen del provecho, pero no porque su poder sea tan grande como el de la pena pecuniaria, pues su producto se reduce al trabajo de un hombre solo que es siempre harto limitado, siendo así que solo de una pena pecuniaria se puede sacar un provecho igual al valor del trabajo de muchos centenares de hombres. Pero el dinero es un fondo casual, y el trabajo un fondo cierto: los ricos son pocos, y rara vez cometen crímenes, los pobres son muchos,

y los delitos mas frecuentes nacen de la indigencia.

En cuanto á los gastos del estado, las penas laboriosas son menos *económicas* que otras diferentes, no por sí mismas pues que dan un provecho, sino porque estando combinadas con el encarcelamiento ocasionan los gastos necesarios de mantenimiento é inspeccion. Sin embargo, este trabajo bien dirigido puede producir un beneficio que iguale y aun exceda los gastos.

2º No hay argumento que hacer contra estas penas en cuanto á la igualdad. Las trabas que ellas imponen las experimentan todos los presos; porque cada uno de ellos tiene el mismo impedimento para seguir sus ocupaciones favoritas. Es verdad que la obligacion del trabajo gravará con mucha desigualdad á sugetos diferentes segun los hábitos anteriores, y segun las diferencias de edad, de sexo, de fuerza, de salud y condicion; pero el juez puede minorar mucho este inconveniente atendiendo á las circunstancias individuales.

3º Son dichas penas *divisibles* en su duracion y en su intensidad para propor-

cionarse á los delitos; pero sin embargo tienen entre otras imperfecciones la de no poder minorarse hasta cierto grado por la ignominia que es inseparable de ellas. Ninguna cosa hizo mas odiosa el emperador Jose II que la de condenar á los trabajos públicos á personas de una clase distinguida. Todos los protestantes de Francia se creyeron insultados en las personas de los ministros de su religion que se habia enviado á presidio, por el único hecho de haber practicado públicamente las funciones de su culto.

4º Consideradas en sí mismas valdrian poco para el *escarmiento*, porque no tienen una señal de sufrimiento que les sea propia; y la circunstancia que distingue el trabajo penal del voluntario es puramente interna, que es la idea de violencia que influye en el espíritu del trabajador, pero esta violencia ó apremio combinado con el encarcelamiento se hace manifiesto, la señal de la servidumbre se marca sobre este trabajo, y puede también marcarse en la persona del preso, por un trage particular que le designe. Caracterizada de este modo, la pena sirve eminentemente para el escarmiento.

5º No insistiré sobre una ventaja particular que tienen estas penas, que es la de su *tendencia á enmendar lo moral*; porque este es un punto que como esencial se tratará bien pronto con mas latitud. Una reunion de malhechores ociosos es una escuela de perversidad; pero no es lo mismo estando ocupados, porque está contraida su atencion, estan como aislados por el trabajo, y la ocupacion presente no les permite entregarse tanto á los recuerdos de lo pasado, ni formar proyectos para lo futuro, que corrompen las imaginaciones ociosas. Por otra parte, la naturaleza de estos trabajos requiere la presencia de un inspector, el cual refrena las conversaciones licenciosas, y anima naturalmente á los que muestran buenas disposiciones. Pero el fruto principal de este régimen es la adquisicion de un hábito saludable y el mas saludable, particularmente para aquella clase de malhechores á quienes la aversion al trabajo ha impedido al crimen.

6º Esta pena no está del todo destituida de analogía, á lo menos para los delitos mas frecuentes, para los cuales hace mayor

falta una pena eficaz, quiero decir los delitos de indigencia y de rapacidad, resultados ordinarios de la vagancia y de la holgazanería. Al enemigo del trabajo se le obliga á trabajar, y al vago se le quita su libertad; y cuanto mas contraria es esta pena á sus inclinaciones, tanto mas es propia en perspectiva para espantar su imaginacion.

Despues de haber hablado de las penas en general, detengámonos un momento en pensar que especie de trabajos debe preferirse.

La principal distincion es la de *trabajos públicos*, y *trabajos sedentarios*.

En los trabajos públicos la infamia de la publicidad es mas propia para empeorar los individuos que el hábito del trabajo para mejorarlos. En Berna hay dos clases de forzados; se ocupa á los unos en limpiar las calles y otras obras públicas, y trabajan los otros en lo interior de la cárcel. Estos despues que consiguen la libertad, raras veces vuelven á delinquir, y los otros apenas han salido cometen nuevos crímenes. Esta diferencia se explicaba en Berna por el descaro que estos adquirian

en un trabajo cuya ignominia se renovaba todos los días, y es probable que por la notoriedad de esta deshonra nadie quería alternar ni servirse de ellos.

Los trabajos duros y penosos que se eligen ordinariamente para esta especie de pena nos parece que no le convienen; porque no se puede medir la fuerza de los individuos, ni distinguir la debilidad real de la simulada, y es necesario que las penas subsidiarias guarden proporción con la dificultad del trabajo y la repugnancia del trabajador: de otro modo el poder que debe tener un inspector está expuesto á los mayores abusos. Fiarse á su conmiseración, y aun á su justicia en un destino que endurece el corazón, es conocer muy mal la naturaleza humana. Siempre que se trate de penas corporales, el encargado de imponerlas se degradará en la opinión, y se vengará de su bajeza abusando de su autoridad.

Nam nil asperius humili qui surgit in altum *.

Los trabajos que requieren grandes es-

* Claudiano.

fuerzos deben hacerse por hombres libres, porque lo que se arranca por violencia ó temor nunca iguala á lo que puede lograrse por el atractivo de la recompensa. El trabajo forzado siempre es inferior al voluntario, no solo porque el esclavo tiene interes en ocultar sus fuerzas, sino porque le falta la energía de alma de que por muchos motivos depende el vigor de los músculos; y este es, por decirlo al paso, un principio muy fecundo en sus consecuencias. Los soberanos, cuyos pueblos yacen aun en la esclavitud, deben calcular cuanto pierden por esta inferioridad general del trabajo, y conocerán bien pronto que el darles gradualmente la libertad es la mas hermosa conquista. Hemos aquí muy lejos de nuestra materia; volvamos á ella.

Los trabajos de las minas, no siendo por circunstancias particulares, no convienen para malhechores, ya por la razon que acabamos de dar, y ya por el peligro de envilecer estas ocupaciones; porque muy prontamente se unirian las ideas de crimen y de ignominia, y las palabras minero y criminal se harian poco á poco

sinónimas. No habria este inconveniente si el número de los malhechores bastase para el beneficio de las minas; pero el caso contrario expondria á que faltasen trabajadores, inspirando aversion á este trabajo á los que le hacen voluntariamente, ó á los que todavía son libres para elegirle.



CAPITULO XI.

De la deportacion á Botany-Bay.

Una de las ventajas que la independendencia ha procurado á los Anglo-Americanos, ha debido llamar la atencion de cuantos amaban el honor nacional ; porque los ha libertado de la obligacion humillante de recibir todos los años el desecho de la poblacion inglesa, de servir de albañal á las cárceles de la madre patria, y de dejar inficionar la pureza de costumbres de un pueblo naciente con la mezcla de todas las depravaciones posibles *. La América septentrional se ha libertado de este azote

* Franklin, como agente de las colonias, habia solicitado la abolicion de esta práctica, y el ministro le alegaba la necesidad de purgar el suelo británico de sus malhechores. « ¿ Que dirais, le respondió Franklin, si por igual motivo os enviásemos nuestras serpientes de cascabel? »

que habia durado mas de un siglo; pero no puede saberse hasta donde llegarán las consecuencias morales de esta inoculacion de todos los vicios.

Trataré de nuevo este punto importante, cuando al hablar de los progresos de la nueva Zelanda, y de la poblacion que allí se forma, tenga que mostrar los inconvenientes de enviar allá periódicamente enjambres de malhechores. Mi objeto ahora es manifestar que la deportacion cual hoy se practica, no es lo que fue en otro tiempo, y que la mudanza de lugar ha mudado la naturaleza de la pena bajo muchos aspectos, para el bien bajo los unos, y para el mal bajo los otros.

Por la deportacion á la América los *convicts* * salian de las manos del gobierno, y eran entregados á capitanes de barcos que los trasportaban á su costa, y los vendian en provecho suyo á los colonos americanos. Esta venta no se verificaba sino de aquellos que no habian podido

* Es la palabra inglesa para designar los malhechores despues de la conviccion del delito, durante su carcerería ó su extrañamiento.

pagar el pasage, pues los que lo pagaban, quedaban en libertad en el momento que desembarcaban. La pena para estos se limitaba al simple extrañamiento, y se libertaban de la parte mas rigurosa que era la servidumbre junta con el trabajo. De este modo los mas culpables que habian sabido economizar las utilidades del crimen eran menos castigados; los raterillos, y los principiantes ó poco diestros que nada habian ganado, sufrían la doble pena del extrañamiento y de la esclavitud.

En la deportacion á Botany-Bay el gobierno hace todos los gastos, y el gobernador de la colonia tiene la autoridad de amo sobre todos los *convicts*, á quienes debe alojar, mantener y ocupar, velando ademas sobre su conducta, y aplicándolos á los trabajos públicos ó particulares que mejor le pareciere. La obligacion del trabajo forzado es para todos, y ninguno puede redimirse por dinero. En cuanto á esto la pena es mas cierta, y por consiguiente mas eficaz.

En la América habia otro inconveniente que era el de la demasiada facilidad para que se volviesen á Inglaterra los *convicts*, y

asi un gran número de ellos, aprovechándose de las comunicaciones siempre abiertas, no tardaban en volver á llevar á la metrópoli su fatal industria afinada por la experiencia. La distancia de la colonia de Botany-Bay que está en los antípodas de Inglaterra, y la escasez de comercio, particularmente con las otras naciones, minoran el peligro de aquellos retornos ilegales. Esta circunstancia, como la anterior, haciendo la pena mas cierta, la hacen tambien mas eficaz.

La deportacion en su estado actual es una pena *complexa*, y se compone, 1º del extrañamiento, y 2º de la servidumbre laboriosa. El extrañamiento es pena eminentemente defectuosa, particularmente por su extrema desigualdad; y la servidumbre laboriosa es eminentemente salu- dable; pero por hallarse combinada con el extrañamiento pierde todos sus buenos efectos, y produce muchos malos.

Para fundar esta asercion sobre racionios deducidos de hechos, trataré de nuevo de los diferentes objetos que el legislador debe proponerse en la institucion de las penas, y probaré que por la depor-

tacion, particularmente la de Botany-Bay, ninguno se consigue de un modo satisfactorio.

1º ¿Cual es el objeto principal de las penas? *El escarmiento*. La deportacion no sirve para esto : he aquí su vicio radical ; porque lejos de mostrar el castigo, le oculta y le subtrae de la vista de aquellos á quienes debia servir de ejemplo. Una escena penal que pasa á tanta distancia, y en un pais tan extraño, con el que tenemos tan pocas relaciones, solo puede producir sobre los ánimos una impresion débil y pasagera. « El pueblo, dice un autor que habia estudiado bien los efectos de la imaginacion, no hace diferencia alguna de lo que pasó mil años há, y de lo que está á mil leguas de él. » * Lo he dicho y es bueno repetirlo. No es el sufrimiento del criminal el que es útil para el escarmiento, sino su parte pública, aquella que llama la atencion, y deja una impresion bastante fuerte para combatir la tentacion del crimen. En la deportacion

* Racine en el prefacio de Bayaceto.

lo que se padece es excesivo, que es el conjunto de tantas cosas, como la detencion que la precede en las cárceles ó en las riveras de Támesis, la navegacion de cinco ó seis meses cuando menos, que es un suplicio continuo por el amontonamiento de los malhechores, y por el apremio necesario en que se les tiene, el peligro de las tempestades, el de las enfermedades contagiosas en el mas alto grado, y que muchas veces se realiza del modo mas funesto; y todo esto es un simple preludio de un cautiverio de muchos años en un continente árido y salvaje, donde han sido precarias mucho tiempo las subsistencias, y donde el retraso de un navío ha hecho experimentar muchas veces los horrores del hambre á toda la colonia: todo esto es un ligero bosquejo de las desgracias de esta deportacion, porque no puede imaginarse situacion mas deplorable, debiéndose añadir que el término de su duracion determinado por la ley se prolonga arbitrariamente, ó por circunstancias locales. Sin embargo esta prodigalidad de males casi de nada sirve para el escarmiento, porque el rio del olvido

corre entre aquel mundo y el nuestro pues ni la centesima, ni la milésima parte de las penas que allí se sufren, hace impresion en los habitantes de la madre patria, particularmente sobre aquella parte de pueblo que no lee, que reflexiona poco, y cuya imaginacion solo se mueve por objetos presentes. Añado que la deportacion encierra circunstancias engañosas é ilusiones que suplantán las ideas tristes, y las reemplazan frecuentemente con esperanzas lisongeras. Ciertamente seria necesario conocer bien poco á los hombres, y muy poco la juventud, particularmente la inglesa, para no advertir que un viage largo, un pais nuevo, muchos compañeros, un establecimiento y aventuras, deben tener un atractivo suficiente para desviar la atencion de un cuadro siniestro, y fijarla con preferencia en imágenes licenciosas, y perspectivas seductoras *.

* Hace algun tiempo que dos jóvenes, uno de 14 años y otro de 16, fueron condenados por robo á esta deportacion. Al oír esta sentencia inesperada, el mas joven se echó á llorar. « ¡ Tonto, le dijo el otro con un aire de triunfo, como lloras

2º Segundo objeto de las penas, *la correccion ó mejora de los individuos*. Consultemos los hechos, subamos á las causas, y veremos que el establecimiento de Botany-Bay ha sido y será siempre muy infructuoso para este objeto.

En la deportacion á las colonias americanas habia dos circunstancias favorables á la enmienda de los *convicts*, su admission en las familias del pais, y el separarlos los unos de los otros.

Desde que un *convict* entraba al servicio de un cultivador, todos los individuos de la familia se hacian unos inspectores interesados de la conducta del recién venido, el cual ocupado en su trabajo, y á la vista de un amo, no tenia ya ni las mismas tentaciones, ni los mismos medios para seguir sus inclinaciones viciosas. Por la dependencia de su situacion tenia un interes conocido en ganar el aprecio de los que tanto podian sobre él; y si le quedaba el gérmen de algun sentimiento

por un gran viage que tenemos que hacer! » Este hecho me le ha contado un testigo ocular á quien llamó mucho la atencion.

honrado, no podia menos de desenvolverse por la influencia de los buenos ejemplos de la familia con quien vivia.

Estas circunstancias favorables no existen en Botany-Bay; porque ni hay familias para recibir los *convicts*, ni arreglo practicable para tenerlos separados, ni una inspeccion continúa. Como la agricultura es su principal ocupacion, es preciso que se hallen repartidos en un grande espacio, y aislados en sus habitaciones. Es verdad que los agentes de policia rondan para mantener en cuanto es posible el órden y el trabajo; pero una inspeccion accidental, interrumpida, imperfecta bajo todos aspectos, y tan desagradable á los inspectores como á los inspeccionados se un preservativo muy poco eficaz contra la aversion al trabajo, la pasion del juego, la embriaguez, la incontinencia, el ningun cuidado de lo futuro, y la falta de todo sentimiento de honor. Luego que el inspector se aleja, todos los desórdenes que se habian suspendido por su presencia, vuelven á comenzar al punto; y téngase presente cuan pocos recursos tiene la autoridad para con unos hombres entre quie-

nes se halla establecida la complicidad, y que miran como un triunfo la maligna diversion de ayudarse para burlar toda vigilancia.

El público posee un documento bien precioso, y es una historia completa de los diez y seis primeros años de aquella colonia; historia exacta en cuanto á la fidelidad de los hechos, los que refiere en forma de un diario, con todas las circunstancias necesarias. Para completa seguridad, el historiador del establecimiento es su panegirista: allí tenia la primera magistratura civil, y si ha pintado una escena continua de depravacion, es prueba de que el candor del escritor prevalece á todo interes personal ó político*.

Un sentimiento amargo de tristeza y de disgusto es lo que resulta de la lectura de esta obra, que no es mas que la historia mas vergonzosa de la humanidad, y un calendario monotonó de crímenes y de castigos. Los hombres siempre unidos contra el gobierno, y siempre conspirando para desobedecer y engañar á sus

* *Collin's Account of Botany-Bay, etc.*

gefes, solo forman entre sí una sociedad hostil y páfida, una sociedad de zorras y lobos. Las mugeres que en todos los demas paises son la mejor mitad de la especie humana, son una excepcion singular en Botany-Bay. El historiador repite muchas veces que son peores que los hombres, y que nunca ocurre allí ninguna transaccion infame en que tengan no parte; ¡tales son las madres de la colonia, las depositarias de las costumbres de la generacion presente!

Las acusaciones de inmoralidad son vagas y admiten exageracion; pero los delitos son hechos constantes. Los que se cometen en Botany-Bay, á pesar de la presencia inmediata del gobierno y de la pronta administracion de justicia, exceden cuanto hubiera podido imaginarse; pues hay pocas páginas que no contengan la narracion de alguna violencia ó de algun robo, tan pronto el pillage del fondo comun de subsistencias, y tan pronto el apoderarse de las propiedades particulares. El furor del juego y de la disolucion ocasionan provocaciones continuas, y se advierte una proporcion espantosa de

asesinatos y homicidios. El crimen mas peligroso, que es el incendio, en ninguna parte ha sido tan frecuente como allí; y todo el vigor de las leyes no ha podido impedir las agresiones de estos salvajes europeos contra los pacíficos indigenas, á quienes se hubiera ganado tratándolos bien, y á quienes se ha convertido en enemigos temibles.

Los delincuentes que prolongan allí su residencia, lejos de corregirse se empeoran. Cualquiera que sea el grado del vicio que el historiador atribuya á los *convicts* durante su servidumbre, todavía parecen en la narracion semi-honrados, semi-sobrios, semi-arreglados en comparacion de los que despues de haber concluido el término de su cautiverio quedan libres, y se establecen en la colonia; pues son atrevidos, turbulentos, y los principales motores de los desórdenes, y el origen principal de los embarazos del gobierno.

El autor alega sobre esto una observacion concluyente. Durante los cinco primeros años, en que esta clase de cumplidos no existia todavía, la conducta de los *convicts* era mucho mas obediente y daba

esperanzas ; pero á medida que el número de los emancipados creció por la expiracion del término de sus condenas , se aflojaron todos los vínculos de la ley , y no solo estos nuevos libres se abandonaron á toda clase de excesos , como para compensarse de la privacion pasada , sino que animaron para el mal á los convicts mismos , y estos habiendo encontrado entre sus antiguos camaradas ocultadores para el robo , y protectores para el crimen , que los recogian en su fuga y los escondian , se hicieron mas insolentes y mas refractarios , y no aspiraban sino al momento de volverse á esta independencia salvaje.

Ningun dique puede oponerse á un torrente cuya fuerza se aumenta cada dia ; porque todos los medios empleados hasta aquí han sido ineficaces , y es fácil demostrar que lo serán siempre. Las instrucciones morales y religiosas no producen efecto , la policia y la justicia encuentran obstáculos invencibles en la naturaleza misma de la poblacion , y las circunstancias locales favorecen de tal modo la circulacion de los licores fuertes , causa principal de todos los desórdenes , que es im-

posible impedirlo. Demos algunos pormenores acerca de estos diferentes puntos.

Solo diré una palabra sobre las instrucciones religiosas. ¿Que se puede esperar de dos ó tres capellanes dispersos en los diferentes establecimientos de la colonia? ¿Cual será el resultado de una ó dos horas de oficios divinos en un solo dia de la semana? ¿Y estos oficios como los oyen unos hombres que no asisten á ellos sino por fuerza y á quienes se conduce allí en virtud de órden, y se los sujeta por castigos? La Iglesia que para ellos era una mansion de tedio, se hace el objeto de una conjuracion. Se los pudo forzar á que reedificasen en sus momentos de descanso el edificio que habian quemado por entretenimiento; pero no se les podrá obligar á que oigan con atencion y devocion instrucciones mandadas. Las mugeres mismas, dice el historiador, tienen siempre pretextos y mentiras prontas para libertarse de esta simple formalidad; de modo que la religion es allí mucho menos un medio de mejorar, que una ocasion de forjar nuevos delitos.

En quanto á la policia vale poco en Bo-

tany-Bay por la corrupcion de los empleados subalternos. En una poblacion que da tantos motivos á la desconfianza del gobierno, ha sido necesario embarazar las comunicaciones recíprocas; y asi todos los habitantes, exceptuando los oficiales, necesitan tener un pasaporte para ir de un distrito á otro; pero la mayor parte de los condestables encargados de visitar estos pasaportes son hombres tímidos ó corrompidos que temen desempeñar bien su obligacion, ó hallan su interes en no hacerlo. Reina por otra parte entre los emancipados una disposicion constante y universal á no sufrir que se establezca regla alguna, y á dar asilo á todos los enemigos del gobierno.

En cuanto á los delitos tan frecuentes en aquella colonia, hay un principio de impunidad que parece sin remedio y que desarma muchas veces la justicia. Esto es la materia mas comun de los lamentos del historiador que era uno de los jueces. Casi no se puede, dice, castigar sino á los criminales cogidos en fragante; como si se hubiera formado una liga ó un convenio tácito entre la mayor parte de los habi-

tantes para hacer nula la justicia, negándose á ser testigos ; cita cinco homicidios cometidos , solo en el año de 1796, los cuales fue preciso dejar impunes, á pesar de muchas presunciones, porque no se presentaron testigos aunque se habian prometido recompensas extraordinarias á los que lo fuesen : á vista de semejante hecho es inútil citar otros muchos de igual clase.

La causa inmediata de casi todos los desórdenes es la pasion inmoderada de licores fuertes ; porque anima á un tiempo el furor del juego y la incontinencia de las costumbres, pervierte los criados, los soldados, los jornaleros, las mugeres, los jóvenes, los presos y los que los guardan, y llega al punto, dice el historiador, de que muchos emancipados venden toda su cosecha en el momento de la siega, para comprar su licor favorito. Esta pasion no puede refrenarse por el gobierno ; y su política ha variado en cuanto á esto segun las circunstancias ; porque tan pronto ha permitido el comercio de los licores espirituosos como le ha prohibido ; pero haga lo que quiera no puede impedir que este veneno circule libremente en todos los

puntos de la colonia; porque cuanto mas se aumentan las habitaciones y se alejan del centro, tanto mas fácil es establecer destilatorios particulares, y substraerlos de toda inspeccion. Ni puede impedirse el contrabando en una vasta extension de costas que toda la marina Inglesa no puede guardar, y si no se ha podido reprimir cuando la colonia estaba reducida á una sola choza, y á un solo puerto, no se logrará mejor ahora, cuando está diseminada en un gran espacio, y cuando todos los navíos que van allá, estan siempre muy provistos de un artículo de comercio, cuya venta es la mas segura y la mas lucrativa.

Este es el estado de la mejora de los *convicts* en aquel establecimiento, ninguna en lo pasado, y ninguna esperanza para lo futuro. He insistido quizás demasiado sobre este punto: por fortuna los que me quedan que tratar no requieren la misma detencion.

3º El tercer objeto de las penas es *quitar* á los delincuentes el *poder* de delinquir.

Por la deportacion se consigue este objeto con relacion á lugar determinado; porque los *convicts* trasportados á Bo-

tany-Bay no cometerán crímenes en Inglaterra, y la distancia de aquel establecimiento da una seguridad bastante considerable para que no se vuelvan: esta es la ventaja.

Pero si los *convicts* durante su mansión en Botany-Bay no son temibles para la Inglaterra, los son mucho para aquella colonia: siendo pues los crímenes tan dañosos allí como en la madre-patria, no se debe atribuir á esta pena una ventaja que no tiene. Un habitante de Londres está satisfecho con que se alejen aquellos hombres peligrosos, porque le mueve su interés; pero el legislador no debe escoger una pena que, sin minorar el número de los delitos, solo sirve para mudar el lugar donde se cometen.

Aun la seguridad contra los retornos ilegales de los delincuentes, no es la que la ley se habia prometido; porque segun una tabla de la emigracion de los *convicts* desde 1790 hasta 1796 se ve que 86 *convicts* que habian cumplido su condena volvieron con permiso del gobernador, y 76 antes de cumplirla se escaparon, á pesar de todas las precauciones posibles.

Las evasiones deben multiplicarse todavía á medida que se extienda el comercio, y que aumentándose los *convicts* tengan mas medios para intentar la empresa; para verificarla no se necesita ni aun una embarcacion. Siete ú ocho *convicts* de los mas determinados se metieron en un pequeño barco pescador, y atravesaron el inmenso intervalo que hay entre Botany-Bay y Timor. Las Islas vecinas les asegurarán retiros mas seguros. Si se da tiempo á esta funesta poblacion, formarán nidos de piratas, y veremos fundada una nueva Argel en los mares del sur.

4º El quarto objeto es dar una compensacion á los perjudicados.

Basta una sola palabra, y es, que para este la deportacion es del todo nula. Este reparo no tiene fuerza sino comparando esta pena con otra que asegurase alguna compensacion al perjudicado, tomándola del valor del trabajo del delincuente.

5º El quinto objeto es la *economía* para el Estado.

Si se tratase de una pena que fuese buena bajo todos aspectos, un determinado

exceso de coste seria un débil reparo; pero el sistema mas defectuoso en sí mismo, es al mismo tiempo mas costoso.

Las exposiciones de la comision de rentas dejan poco que desear en cuanto á este capítulo. Se ve por ellas que los gastos de Botany-Bay de diez ú onze años, hasta mayo de 1798, subian á un millon y treinta y siete mil libras esterlinas. Dividiendo esta suma por el número de los *convicts* se ve que en los diferentes viages han costado cada uno de treinta y tres á cuarenta y seis libras esterlinas; á que debe añadirse todo el valor de su trabajo, porque se le puede considerar como deducido del coste.

Considerando á Botany-Bay como una manufactura, el dueño de ella deduciendo lo que produce, halla una balanza de pérdida de cerca de treinta y ocho libras esterlinas por cada operario.

Lo que hace esta manufactura mas costosa que lo seria en la Metròpoli, es: 1º el gasto necesario para transportar los operarios á una distancia de dos ó tres mil leguas. — 2º El mantener un estado civil, gobernadores, jueces, inspectores y agentes de policia. — 3º El pago de un estado

militar que solo sirve para mantener la subordinacion y la seguridad en la manufactura. — 4º La dispersion de los operarios, su infidelidad, sus vicios favorecidos por las circunstancias locales, y el corto valor de un trabajo arrancado con violencia á unos hombres que no tienen interes en que produzca. — 5º El aumento de precio de todos los artículos que necesita la manufactura, y que hay necesidad de llevar de Europa con los riesgos de una larga navegacion.

Si no hay dependiente alguno de las Fábricas de Manchester ó de Liverpool que no hubiera hecho entrar en su cálculo todas estas consideraciones, y si no hay hombre sensato que hubiera querido encargarse de semejante empresa, es preciso que la aritmética de aquellos que exponen su propia hacienda, y de los que solo aventuran la pública, sea enteramente diferente.

Pueden hacerse otros argumentos y muy graves contra el establecimiento de Botany-Bay, segun las leyes constitucionales de la Gran-Bretaña. No entro en este exámen porque no es propio de la materia;

pero hay otra consideracion que debiã bastar por sí sola para abandonar este sistema.

La deportacion es una penã que puede agravarse por muchos males accidentales que ni estan denunciados por la ley, ni entran en la intencion del Legislador.

Cuando este ordena, una pena se reputa que la elige como mas proporcionada al delito, y que la cree suficiente, de modo que ni la quiere menor ni mas rigurosa : sabe que la pena anunciada por la ley produce un efecto, pero que otra pena que unida á ella accidentalmente, ó por negligencia, ó por interes de parte de los agentes excede lo anunciado por la ley, es una injusticia; y que siendo la pena nula para el escarmiento, es un mal sin provecho.

La deportacion que en la intencion de la ley es una pena moderada, y que casi siempre se limita á siete ó á catorce años, se conmuta muchas veces de hecho en pena capital. Hay mas, porque es de presumir que esta terrible agravacion caerá principalmente sobre los mas débiles, los menos criminales, los que por su sensibi-

lidad, sus hábitos anteriores, su edad y su sexo pueden resistir menos á todas las causas de mortalidad que los demas en este funesto tránsito : en quanto á esto los hechos son tan auténticos como espantosos.

En ocho años y medio, desde 8 de Mayo de 1787 hasta 31 de Diciembre de 1795, perecieron en el pasage quinientos veinte y dos *convicts*, de cinco mil ciento noventa y seis, y esta lista no es completa, porque de veinte y ocho buques, se omitieron cinco cuya mortandad no se conoce.

Una navegacion por larga que sea, no es perjudicial á la vida humana, pues el capitan Cook ha dado la vuelta al mundo sin perder ni un hombre. Es preciso pues que haya circunstancias particulares para explicar una mortandad que diezma á los hombres en la travesía de Botany-Bay. Estas circunstancias homicidas son la calidad de los presos, y el modo de tratarlos. Si se les concede alguna libertad, se puede temer todo de su espíritu de insubordinacion, y si se los lleva encerrados, contraen enfermedades mortales. Si los encargados de la empresa son hombres duros y avaros, las provisiones son insu-

ficientes y de mala calidad; y si un solo preso ha traído de las cárceles, ó de las galeras el germen de una enfermedad pútrida, el contagio se hace al instante general. Un buque que trasportaba *convicts* en 1799 (*hillsborough*) perdió ciento y un pasajeros de trescientos que llevaba; y no es, dice *Collins*, porque se hubiese omitido ninguna precaucion necesaria, sino que la calentura carcelera que habia infestado la ropa de uno de los *convicts*, causó todo este desastre.

Por mas que se multipliquen los reglamentos, basta una negligencia ó un accidente para que entre la muerte bajo las formas mas horrorosas en estas cárceles flotantes, que tienen que atravesar la mitad del globo con el contagio en su interior, antes de poder separar los apestados y los moribundos de con aquellos que solo habian salido de las enfermedades para pasar una vida miserable en un estado de servidumbre.

No se puede reconocer la intencion de la ley en esta acumulacion de rigores imprevistos; porque no es posible al legislador saber lo que hace cuando decreta

una pena que en su ejecucion no depende de él, que está sujeta á una infinidad de accidentes, que muda de naturaleza despues de determinada, y se hace enteramente indiferente de hecho de lo que era ella en su voluntad. La justicia cuyo mas hermoso carácter es la certeza y la precision, y que debe pesar todo en su balanza para distribuir los males, no es en este sistema penal, sino una suerte de loteria, cuya fortuna es incierta. Hágase el ensayo de traducir estas casualidades complicadas en una sentencia judicial. — « Yo te condeno, dirá el juez, pero no se á qué, quizá á lastempestades y naufragios, quizá al contagio, quizá al hambre, quizá al deguello por mano de salvages, y quizá á las bestias feroces. Vete, exponte á la suerte, perece ó prospera, sufre ó goza, te alejo de mi vista, la embarcacion que te lleva me oculta el aspecto de tus miserias, y no me vuelvo á acordar de tí. »

Se dirá quizá que aquel establecimiento, aunque muy defectuoso en cuanto á lo pena, traerá ventajas políticas; porque es la cuna de una colonia donde se formará poco á poco una poblacion considerable,

y las generaciones futuras valdrán mas que los fundadores; con lo que se tendrá al fin despues algunos siglos una posesion inglesa de grande importancia.

Y si se hubiese de responder á todo, yo respondería decontado, que de cuantos medios pueden emplearse para fundar una colonia en aquel nuevo continente, el mas costoso, y el menos favorable al buen éxito, es el de enviar allí por fundadores hombres deshonorados y corrompidos. Si hay alguna situacion que requiera paciencia, sobriedad é industria, es la de los colonos transplantados lejos de su patria, expuestos á todo género de privaciones, que tienen que crearlo todo, y que en un nuevo establecimiento tienen que contemporizar con unos habitantes salvages y feroces, que justamente miran con recelo una invasion peligrosa para su propiedad. Los hombres viciosos y los malhechores tienen todas las pasiones destructoras, que aniquilarian la sociedad mejor establecida si no se los reprimiese; porque carecen de las calidades morales é industriales necesarias para formar una sociedad naciente, y ven-

cer los muchos obstáculos que les opone la naturaleza del todo inculta.

Estudiemos la historia de las colonias que han prosperado, y se verá que son las de los quáqueros benéficos y pacíficos, las de los emigrados religiosos que pasaban al nuevo mundo para encontrar en él la libertad de conciencia, y las de labradores honrados que sabían vivir con poco y sobrellevar grandes fatigas.

Los Flibustiers que se enriquecieron robando las naciones, y que por su número y por sus riquezas hubieran debido formar estados, han desaparecido por sus vicios, y no han dejado sino en la historia vestigios de su existencia.

Si fuese conforme á la sana política el fundar una colonia en la nueva Zelanda, se debería enviar buenos labradores, obreros industriosos, y familias honradas, teniendo mucho cuidado en impedir que llegasen allí los malhechores, que llevan consigo la semilla de todos los desórdenes, y que retraen de ir al establecimiento á los que se debería invitar á que fuesen.

Es ridículo hablar de aquella colonia como de un objeto de comercio, á lo me-

nos en su estado actual; porque lejos de producir un excedente cambiabile, no da lo bastante para sus necesidades, pues tiene mucho que comprar y nada casi que vender. Su medio único de comercio es el numerario, y éste enviado por la metrópoli para al gasto civil y militar, del gobierno, pasa todo á los comerciantes nacionales ó extranjeros que van á Botany-Bay á vender sus géneros á quinientos por ciento de beneficio. El gobierno por falta de numerario se ha visto precisado á crear un papel moneda, que es lo mismo que fundar una deuda colonial.

Basta sin duda lo dicho para manifestar que con este establecimiento no se han logrado ni el objeto político, ni el penal.



CAPITULO XII.

Casa de penitencia. — Panóptico.

En el artículo *Panóptico* del tercer volumen de los tratados de *Legislacion*, he insertado un resumen de cuanto Bentham habia publicado sobre esta materia. Allí debo remitir mis lectores; pero para aclarar este capítulo, voy á recordar en pocas palabras las tres ideas fundamentales de su plan.

1º Un *edificio circular* ó polígono con pequeñas habitaciones en la circunferencia de muchos pisos : en el centro una habitacion para el inspector, desde la que pueda ver todos los presos aun sin ser visto, y comunicarles todas sus órdenes sin abandonar su puesto.

2º *Administracion por contrata*. Un empresario debe obligarse á la manutencion total de los presos á tanto por cada uno, reservándose el producto del traba-

jo, cuya eleccion puede dejársele á su libre arbitrio.

En este sistema se reune en el mas alto grado el interes del gobernador con todas sus obligaciones; porque quanto mas regulares y laboriosos sean los presos, tanto mas provecho. A él le corresponde el instruirlos en diferentes oficios lucrativos, y darles una parte en los beneficios para excitarlos al trabajo; de modo que es á un mismo tiempo magistrado, preceptor, gefe de taller y de familia, y tiene el mas poderoso motivo para desempeñar las obligaciones respectivas á estos títulos.

3º *Responsabilidad del administrador.*
 Se le debe obligar á un seguro sobre las vidas. Segun el cálculo medio de la vitalidad se le pasa una suma fija por cada uno de los que deben morir en el corriente del año, pero al fin de él deberá pagar la misma suma por cada uno de los que se hayan muerto ó evadido. Asi se le constituye asegurador de la vida y de la guardia de los presos, y asegurar la vida, es asegurar al mismo tiempo una muchedumbre de cuidados de que dependen la salud y el bien estar de los presos.

La publicidad es el preservativo mas eficaz contra los abusos. Las cárceles ordinarias estan cubiertas de un velo tenebroso, pero el panóptico es por decirlo asi trasparente, por lo que debe estar abierto á todas horas para los magistrados, y á ciertas horas y en ciertos dias para el público. Los espectadores entrando en la habitacion central tendrán á un tiempo á la vista toda la escena del interior, y serán otros tantos testigos y jueces del porte y del estado de los presos.

He oido en Francia á sugetos que se preciaban de una profunda sensibilidad, convertir en argumento contra el plan de Bentham lo que constituye su mérito particular, que es la *inspeccion* continua. Era ésta á sus ojos una traba que equivalia á todas las tiranías juntas, de modo que una casa de este género les presentaba la imágen del infierno. Estos hombres tan sensibles olvidaban sin duda el estado de las cárceles comunes, en las que los presos siempre amontonados no tienen tranquilidad ni de dia ni de noche. La *inspeccion* continua es el medio de que haya en una cárcel mas comodidad y libertad; de que

no haya grillos ni calabozos, de que se facilite la formación de pequeñas tertulias en determinadas habitaciones, de que se impidan las pendencias, el tumulto y el ruido (causas amargas de vejaciones), de que se proteja á los presos contra la brutalidad de sus compañeros, y contra el capricho de los alcaides, y de que se los ponga al abrigo de la negligencia tan frecuente y tan cruel, dándoles en todas sus necesidades un recurso fácil y directo á la autoridad del gefe. ¡Cuántas ventajas reales! Pero la sensibilidad fantástica raciocina de otro modo.

Supongamos ahora establecida esta casa de penitencia, y veamos como corresponde á los diversos objetos de la pena.

PRIMER OBJETO. — *El escarmiento.*

La escena penal en la cercanía de una metrópoli, es el sitio que contiene el mayor número de hombres reunidos y de aquellos que necesitan que se les ponga á la vista el castigo del crimen. El aspecto del edificio, la singularidad de su figura, las murallas y fosos que le rodean, la guardia que vela á sus puertas, todo presenta

la idea de malhechores encerrados y castigados; y la facilidad de verlos no puede menos de atraer un gran número de espectadores. ¿Y que verán? A hombres privados de la libertad de que han abusado, sujetos al trabajo que aborrecían, castigados por su destemplanza con un régimen austero, y á los mas criminales con un trage ó señal particular que hace sensible la infamia del crimen. ¿Que drama puede conmovier mas la clase mas numerosa de espectadores! ¿Que origen de conversaciones, de alusiones, de lecciones domésticas, de narraciones útiles! ¿Que comparacion mas natural que la de un trabajo libre y de los goces del hombre inocente, con los rigores de un cautiverio forzado! Y sin embargo la pena real es menor que la aparente; porque los espectadores que solo tienen momentos para esta mirada melancólica, no pueden conocer lo que templa efectivamente esta situacion: las penas son visibles, y la imaginacion las abulta, pero lo que las suaviza es oculto, y allí no hay mal sin utilidad. La mayor parte de estos presos sacados de las clases desgraciadas y que padecen, se hallan

comparativamente en un estado de comodidad; porque el trabajo los liberta del tedio, que es en las cárceles el azote roedor.

SEGUNDO OBJETO. — *Enmienda.*

La ociosidad, la destemplanza y las conexiones viciosas son las tres causas principales de la corrupcion en las clases pobres. Cuando estos hábitos han adquirido bastante fuerza para vencer los motivos tutelares y producir crímenes, no se puede esperar la correccion sino por una nueva educacion, colocando á los hombres en circunstancias en que les sea imposible seguir sus inclinaciones, y en que todo concurra á que adquieran hábitos contrarios. El primer medio para lograrlo es vigilar sobre ellos; porque los delincuentes son una clase particular de hombres que tienen necesidad de una inspeccion continua. Su flaqueza es la de no saber resistir á las seducciones del momento : son espíritus desordenados y débiles, cuya enfermedad no es tan incurable ni tan manifiesta como la de los idiotas y lunáticos ; pero es preciso tenerlos en tutela como á estos

y no se puede sin imprudencia confiarlos á ellos mismos.

Bajo la salvaguardia de esta inspeccion continúa, sin la cual ningun bien puede esperarse, la casa de penitencia que describo encierra todas las causas que pueden destruir el gérmen de los vicios, y reproducir el de las virtudes.

1º *El trabajo.* — Convengo en que la violencia, lejos de inspirar el gusto del trabajo puede aumentar la aversion que se le tiene, pero se debe considerar que aquí el trabajo es el único remedio contra el tedio, y como todos le hacen, se fomenta por el ejemplo, y es mas agradable para una compañía continuada con las mismas personas; añádese el estar animado por una recompensa inmediata como la cuarta parte del provecho que le quita el carácter de la servidumbre, y asocia el trabajador al empresario. Los que no tenían talento alguno lucrativo para ganar la vida, adquieren con esta educacion nuevas facultades y nuevos goces : y al tiempo de su libertad se hallan con una industria mas provechosa que las ganancias precarias de la rapiña y del fraude.

2º *La templanza.*—Hemos visto que los desórdenes de Botany-Bay provienen todos, ó se conservan por la pasión del uso de licores fuertes, y que la circulación de ellos no se puede impedir; pero aquí el mal se corta en su origen, porque ni una sola gota de este veneno puede entrar por contrabando, pues las transgresiones son imposibles. Es propio del hombre el acomodarse á la necesidad, porque si las dificultades inflaman sus deseos, la impotencia absoluta de satisfacerlos extingue bien pronto aquellos que solo dependen del hábito. Una regla estrecha que no solo prevenga las faltas y los castigos, sino aun las tentaciones, es muy humana.

3º *La separacion de clases.*—El Panóptico es el único plan que permite formar pequeñas sociedades de presos, arreglándolas de modo que no se coloquen juntos aquellos cuyos vicios sean mas contagiosos. Estas asociaciones no pueden dejar de producir servicios recíprocos, afectos, y otros hábitos favorables al carácter de los que las componen. Pronto se verán entre ellos maestros y discípulos, recompensas para enseñar, y emulacion para

aprender, un sentimiento de honor y de estimacion de sí mismo será el primer fruto de la aplicacion, y las ideas de instruccion y de provecho legítimo se substituirán poco á poco á las de licencia, y de ganancias fraudulentas: todo esto nace de la naturaleza del establecimiento.

Tambien se podria conceder á los presos celibatos de los dos sexos la facultad de casarse, porque seria un aguijon poderoso para los que aspirasen á esta recompensa, la que no podrian obtener sino por su buena conducta y su industria.

Estas pequeñas sociedades proporcionarian una seguridad de mas con la responsabilidad mútua. Es tan justo como natural decirles: « vivis juntos, obráis de concierto, y habeis podido prevenir el delito; con que sino lo habeis hecho, sois cómplices. » Asi se convierten los presos en guardias é inspectores, y cada habitacion se interesa en el buen proceder de todos sus individuos. Si hubiere alguna que se hiciere notar por el buen órden, convendria concederle alguna distincion ó emblema de aprobacion que fuese visible para todos. Con este arte se conse-

guiria quizás que los sentimientos de honor penetrasen en la mansion misma de la ignominia.

4^o *Las instrucciones.* — La pobreza, la ignorancia, y el crimen tienen vínculos muy estrechos. El instruir á los presos que se hallan en edad todavía de ser dóciles, es hacerles muchos bienes á un tiempo ; porque la instruccion es un gran medio para mudar los hábitos del entendimiento con un nuevo fondo de ideas, y para levantar para consigo mismos á unos seres degradados por la inferioridad de su educacion. Los diferentes estudios pueden llenar útilmente los momentos ociosos de los dias en que no se puede trabajar, y en que no puede pasarse todo el tiempo en los oficios divinos. Es prudente y humano el que ocupen asi todos los intervalos de estos dias, sin abandonarse á sí mismos unos espíritus vacios, para quienes la ociosidad es insoportable. Pero el objeto es mayor todavía para los jóvenes que son siempre la mayor parte del número total. La cárcel debe serles una escuela que los ponga en estado de salir de allí sin riesgo de volver á entrar.

Los oficios divinos deben tener atractivo para ser eficaces, y celebrarse en lo interior de la casa sin que los presos dejen su habitacion. La central se abre para que entre el público; y el culto debe apropiarse á la naturaleza del establecimiento. Una música grave aumentará la impresion de la solemnidad religiosa, y las instrucciones se acomodarán á las necesidades de los que deben recibirlas. El sacerdote encargado, ha de tratar con ellos para que le miren como á un bienhechor que los cuida diariamente, que observa los progresos de su enmienda, y que es su intérprete y testigo para con los gefes. Como protector, como preceptor y como amigo que los consuela é instruye, reúne todas las circunstancias para que le respeten y le tengan afecto. Muchos hombres virtuosos y sensibles pretenderian este puesto que convida á la religion con mas interesantes conquistas que las de las regiones salvages del Africa y del Canadá.

Confieso sin embargo que un conocimiento profundo del corazon humano inspira una grande desconfianza de la enmienda de los criminales. La experiencia

ha justificado muchas veces esta máxima de un poeta : *el honor es como un isla escarpada y sin acceso, á la cual no puede volverse quando una vez se ha salido de ella.*

Pero los hombres [mas desconfiados y mas incrédulos en cuanto al bien concederán cuando menos que sobre esto hay mucha diferencia, segun la edad de los delincuentes y la naturaleza de los delitos. La juventud es como la cera que se puede amoldar, pero la edad madura es inflexible y se resiste á nuevas impresiones. Muchos hechos malos no tienen raiz profunda en el corazon, sino que nacen de situaciones, de seducciones, de ejemplos, y particularmente de la necesidad, *malesuada fames*. Acciones de una venganza repentina, ó de un acaloramiento momentáneo, no suponen perversidad. Estas distinciones son justas, no se disputa sobre ellas, y es preciso convenir que el régimen de penitencia de que hemos hablado contiene los medios mas eficaces para corregir á los que han conservado algun principio puro y honrado, y citaré muy pronto en apoyo de esta teoría una prueba de hecho.

TERCER OBJETO. — *Supresion del poder de dañar.*

Sea lo que fuere de la enmienda interior que mejora la voluntad del hombre, el panóptico tiene todas las condiciones necesarias para quitarle el poder de cometer nuevos delitos.

En cuanto á esto es necesario considerar los presos en dos épocas, la de su encarcelamiento, y la posterior á su voluntad.

Durante la primera, aun suponiéndolos tan malos como se quiera, ningunos crímenes pueden cometer bajo una inspeccion no interrumpida, en habitaciones separadas, no siendo bastante fuertes para una rebelion, no pudiendo unirse ni conspirar sin que se los perciba, responsables unos para con otros, sin comunicacion alguna exterior, privados de los licores fuertes que son los estimulantes de todas las empresas atrevidas, y bajo la mano de un gobernador que en un instante pueda separar al preso peligroso : la enumeracion de todas estas circunstancias inspira por sí sola una completa seguridad. Acordémonos del cuadro de Botany-Bay, y el

contraste es todo lo mas fuerte que puede ser.

La prevencion de los crímenes de parte de los presos se halla tambien proporcionada á la dificultad de su evasion; y en cuanto á esto ningun sistema presenta una seguridad comparable á la del panóptico. Con relacion á los presos puestos en libertad, la única garantía absoluta está en su enmienda.

Prescindiendo de este feliz efecto con el cual se puede contar en este plan mejor que en ningun otro, la mayor parte de los presos libres tendrá por lo que haya economizado, con la cuarta parte de la utilidad de su trabajo, un peculio que los libre de las tentaciones inmediatas, y les dé tiempo para emplear los recursos de la industria que han adquirido durante su cautiverio.

Aun hay mas, y es el medio muy ingenioso que el autor del panóptico propuso como suplemento de esta pena, y cuya mencion he reservado para este artículo. Le mereció una particular atencion la situacion peligrosa de los presos puestos en libertad, su estado crítico al volver á

entrar en el mundo despues de una detencion de muchos años, sin amigos para que los recibiesen, sin reputacion para ser protegidos, con la nota de un carácter sospechoso, y con la circunstancia de que muchos en los primeros momentos de alegría por su libertad recobrada, serian quizás tan poco capaces de usar de ella con discrecion, como los esclavos que acababan de romper sus cadenas. Estas consideraciones excitaron en el autor la idea de un establecimiento auxiliar, en el que los presos que salian del panóptico deberian permanecer mas ó menos tiempo, segun la clase del delito y su conducta anterior. El pormenor de la ejecucion no es de mi asunto; y me basta decir que en esta clausura privilegiada habria diferentes grados de libertad, cada uno escogeria su ocupacion, se les pagaria por entero el salario de su trabajo, el coste de su manutencion tendria un precio fijo y moderado, podrian ir y venir dando una fianza de una suma determinada, y no habria ni trage de preso, ni marca humillante. La mayor parte, en el momento de hallarse en libertad carecerian de un modo de vivir

determinado, y escogerian ellos mismos un retiro tan oportuno á su situacion; pero seria muy útil precisarlos por una ley, y de este modo se conseguiria, por medio de este noviciado pasagero, acostumarlos por grados á usar de su entera libertad, formando el eslabon para pasar del estado de cautiverio al de independencia, y á que diesen una prueba de la sinceridad de su enmienda. Esto seria una justa precaucion para con hombres á quienes sin peligro no puede darse una confianza inmediata y absoluta.

CUARTO OBJETO. — *Compensacion de la parte perjudicada.*

En nuestros sistemas de jurisprudencia, cuando se impone pena corporal á un delincuente, se reputa por satisfecha la justicia; y por regla general no se exige de él que compense á la parte perjudicada; pero es cierto que las mas veces no se podria exigir compensacion, porque los delincuentes son por lo comun de la clase indigente, *ex nihilo nihil fit*. Si en la cárcel no trabajan, lejos de poder satisfacer á la

parte perjudicada , continuan siendo un gravámen para el estado. Si se los condena á los trabajos públicos, rara vez ganan lo bastante para su manutencion, y no puede haber excedente.

Solo en un plan como el del panóptico, en que se combinan los trabajos con la economía de la administracion, puede lograrse un beneficio bastante , para que se proporcione á lo menos una parte de indemnidad á la parte perjudicada. Bentham habia celebrado una contrata con el gobierno obligándose á esto. En las cárceles de Filadelfia se retiene una parte del provecho concedido á los presos para costear los gastos del proceso y su persecucion : con un paso mas que se adelante, se consigue la indemnidad de las partes perjudicadas.

QUINTO OBJETO. — *Economía.*

La proposicion de que el mas económico de dos planes de un mérito igual debe ser preferido, parecerá muy trivial á cuantos ignoran que el mayor gasto de una empresa es lo que frecuentemente se reco-

mienda en secreto; y que en los estados ricos la economía es una virtud contra la que se conspira generalmente.

En la contrata para el panóptico, mil *convicts* debían costar al estado 12 libras esterlinas cada uno, sin comprender en ella el coste de construcción, que siendo el de 20,000 libras esterlinas, y los del terreno subiendo 10,000 libras esterlinas (con un cinco por ciento de interés), aumentaban 1 libra esterlina, y 10 chelines por cada uno, y su gasto total ascendía á 13 libras esterlinas y 10 chelines.

Se debe recordar que el gasto medio de cada *convict* era entonces en la nueva Zelandia de 37 lib. st. que es casi el triple. Además el autor del panóptico aseguraba una indemnización á las partes perjudicadas, cedía una cuarta parte del provecho á los presos, y se proponía una reducción futura en los gastos del gobierno.

Una empresa nueva como la del panóptico que debe abrazar muchos ramos de industria, no da por el pronto los mayores beneficios; y aun puede ser gravosa en su origen, y no producir sino por grados; porque se necesita tiempo para esta-

blecer los trabajos, para desmontar los terrenos, aplicados al gasto de la casa, para formar educandos, para dirigir sus hábitos, y en una palabra para perfeccionar todo el sistema económico. Bentham habia puesto por condicion expresa la publicacion de todas sus cuentas, y si los beneficios, como podia creerse, eran considerables, el gobierno habria podido valerse de esto para hacer mas ventajosas las contratas sucesivas. Segun los cálculos de personas experimentadas á quienes habia consultado, presumia Bentham que en muy poco tiempo los *convicts* nada costarian al estado.

Dejando aparte cuanto puede haber de hipotético en este resultado, es evidente que una casa de penitencia doméstica debe costar menos que un establecimiento colonial, y las razones se han dado ya en el mismo capítulo, hablando de Botany-Bay.

Acabo de demostrar la utilidad de este plan respecto de todos los objetos de la pena, y solo hay que añadir que lo consigue sin traer inconveniente alguno colateral de los muchos que hay en la deportacion colonial : no hay mansion prolongada

gada en las galeras antes de partir, ni las contingencias de una larga navegacion, ni amontonamientos de hombres en los buques, ni mortandad contagiosa, ni peligro de hambre, ni guerra intestina con los salvages, ni rebeliones, ni abuso de autoridad de parte de los gefes, y en una palabra faltan de todo los males accesorios y accidentales de que hay tantos ejemplos como páginas en la historia de la colonia penal. ¡Que inmensa economía en el uso de la pena! No se disemina ni se pierde entre peñascos áridos y en desiertos lejanos; conserva siempre su naturaleza de pena legal justa y merecida, sin convertirse en males de toda especie, que solo excitan la conmiseracion; consiste toda en el trabajo, y en ser vista; no depende del acaso, y su ejecucion no se abandona al cuidado mercenario de los subalternos, porque el legislador que la ordena, vela incessantemente sobre su cumplimiento.

El éxito que puede lograrse con una casa de penitencia bien arreglada, ya no es hoy una simple probabilidad fundada sobre racionios; porque se ha hecho la experiencia, y ha excedido las esperanzas.

Este honor corresponde á los quaqueros de Pensilvania, y es uno de los mas hermosos adornos de aquella corona de humanidad que los distingue entre todas las sociedades cristianas: tuvieron que luchar largo tiempo contra los obstáculos ordinarios, que son la fuerza de las preocupaciones, la indiferencia del público, la rutina de los tribunales, y la incredulidad de los frios racionadores que todo lo desecha.

En cuanto á la casa de penitencia de Filadelfia, tenemos una prueba en la conformidad de las relaciones de dos viajeros desinteresados, ademas de las de oficio del director de ella, y prueba de tanto mas valor, cuanto en el exámen no tenian ni las mismas preocupaciones, ni las mismas miras. El uno es un Frances, el duque de Liancourt, muy versado en el régimen de hospitales y de cárceles, y el otro un Ingles, el capitan Turnbull, mas ocupado en ciencias marítimas que en objetos políticos.

Ambos nos representan el interior de aquella cárcel como un teatro de actividad pacífica y regular. No hay allí ni altanería,

ni rigor de parte de los carceleros, ni insolencia, ni bajeza en los presos, á quienes se habla con dulzura, y no se permite expresion alguna que pueda herirlos. Si cometen alguna falta, la pena es una clausura solitaria de algunos dias, y se apunta su falta en un libro donde cada uno tiene una cuenta abierta para el castigo, como para el premio. La salud, la decencia y la limpieza se ven en toda la casa, y nada se permite en ella que ofenda los sentidos mas delicados: no hay ruido, ni canciones, ni conversaciones tumultuosas, cada uno ocupado en su trabajo teme interrumpir el de los demas; y se conserva con cuidado esta paz exterior como favorable para reflexionar y trabajar, y muy propia para prevenir aquel estado de irritacion tan comun en otras cárceles, entre presos y carceleros.

« Me sorprendí, dice el capitan Turnbull, al ver una muger que ejercia el oficio de alcaide; y habiéndome excitado la curiosidad, supe que su marido habia tenido el mismo empleo antes que ella, el cual, por haber asistido á su hija que padecia la fiebre amarilla en 1793, contrajo aquella

enfermedad y murió, dejando á los presos el sentimiento de haber perdido un amigo, y un protector. En consideracion á sus servicios, se nombró á su viuda para sucederle, y desempeña todas sus obligaciones con tanto cuidado como humanidad.»

No era de esperar que se hallasen acciones semejantes en los registros de una cárcel, porque mas bien recuerdan la pintura de una edad de oro futura, trazada por la mano de un profeta: « el lobo habitará con el cordero, y los guiará un niño. »

No puedo menos de transcribir otros dos hechos que no necesitan comentario. « Durante la fiebre amarilla en 1793, costó trabajo hallar enfermeros para el hospital de Bush-Hill, y se recurrió á la cárcel. Se hizo la peticion, y se manifestó á los *convicts* lo peligroso del servicio que tenian que hacer. Se convidaron todos los necesarios, fueron fieles en el desempeño de este servicio hasta la conclusion de aquella escena trágica, y ninguno de ellos pidió salario antes del tiempo de su libertad.

« Las mugeres dieron otra prueba de

buena conducta durante el contagio; porque habiéndoseles suplicado que cediesen sus tablados de cama para los enfermos del hospital, ofrecieron de buena gana aun las camas mismas. »

Un filósofo, testigo de un acto de honradez de un pordiosero, prorumpia en esta expresion. « ¡ *O virtud donde vas á ocultarte!* » Y no se hubiera sorprendido menos al ver una beneficencia heróica entre delincuentes.

¡ Que diferencia entre estas mugeres émulas de las hermanas de la caridad, y las de la nueva Zelanda peores que los hombres! ¡ Y cual entre los hombres que con peligro de su vida van á asistir á los enfermos, y los de Botany-Bay que ponen fuego á los hospitales y á las cárceles, donde hay tantos compañeros suyos de infortunio!

Esta buena conducta de los presos cuando no fuese mas que una simple suspension de vicios y de delitos, seria ya un gran paso dado: veamos ahora si la enmienda va mas adelante.

« De todos los *convicts* condenados en los últimos cinco años, dice Turnbull, solo

cinco por ciento ha vuelto á la cárcel por nuevos delitos. »

« Aunque el resultado ha sido menos favorable en Nueva-York, prueba todavía los buenos efectos de este sistema. « En los cinco años que finalizan en 1801, dice el principal administrador de la casa de penitencia (Eddy), en la cuenta dada á sus conciudadanos, de trescientos cuarenta y nueve presos que han sido puestos en libertad por haber cumplido su término ó por un perdón, solos veinte y nueve han sido convencidos de nuevos delitos, y de ellos los diez y seis eran extranjeros. De ochenta y seis perdonados, ocho han sido presos de nuevo por nuevos excesos, y los cinco eran extranjeros. »

« Sin embargo, para precaverse de toda exageracion, se debe observar que de estos presos cumplidos han podido muchos salir del pais, y cometer crímenes en las provincias vecinas, no queriendo exponerse al encarcelamiento austero de Nueva-York ó de Filadelfia; porque hay pruebas, de que un riesgo de muerte espanta menos á los hombres de este temple, que un encierro laborioso.

«El buen éxito en estos establecimientos ha dependido sin duda en gran parte del celo ilustrado de los fundadores y de los inspectores; pero tambien de causas permanentes, como la sobriedad, la industria, y las recompensas de la buena conducta.

«La prohibicion de los licores fuertes ha sido la regla esencial de la sobriedad, y no se ha permitido bebida alguna fermentada ni aun la cerveza floja; porque la abstinencia ha parecido mas fácil que la moderacion. La experiencia ha probado que lo estimulante de los licores fuertes solo tiene un efecto momentáneo, y que el alimento abundante y sencillo, sin mas bebida que el agua, hace al hombre mas propio para los trabajos continuados. Muchos de los que entran en la cárcel de Nueva-York (Eddy), con una constitucion debilitada por la destemplanza y la glotoneria, recobran en poco tiempo con este régimen su salud y su vigor.»

Liancourt y Turnbull nos han dado unos pormenores mas exactos, y sabemos por ellos que desde la adopcion de este sistema, la cuenta del médico que subia anualmente á mil doscientos dolares ó mas,

se ha reducido á ciento sesenta. Turnbull da una prueba todavía mas fuerte de la salubridad de esta cárcel.

«En el otoño 1793 (dice), cuando la fiebre amarilla desolaba la ciudad de Filadelfia y sus inmediaciones, de doscientos presos solo atacó á seis que fueron enviados al hospital. »

Esta exposicion, en la que omito muchas circunstancias favorables sin suprimir ninguna contraria, parece bastante para demostrar las ventajas que tienen las casas de penitencia, sobre el sistema de deportacion. Si los resultados han sido tan ventajosos en América, lo serian igualmente en Inglaterra, donde los hombres no son de otra naturaleza, los caracteres perversos no son mas obstinados, y los medios que se emplean con ellos no son menos poderosos. El nuevo modo que ha propuesto el autor del panóptico, presenta una perfeccion conocida del método de los Americanos; porque la inspeccion es mas completa, la instruccion abraza mas, las evasiones son mas difíciles, la publicidad se aumenta bajo todos aspectos; y la distribucion de presos por habitaciones

y clases, evita el inconveniente de la mezcla que subsiste todavía en la casa de penitencia de Filadelfia. Pero mas que todo esto vale, el que la responsabilidad del administrador en el sistema del panóptico, está de tal modo unida con su interes personal, que no puede descuidar ninguna de sus obligaciones, sin ser el primero que padezca por ello, y que todo el bien que haga á los presos redunde en beneficio suyo. Los fundadores de las casas de penitencia en América han estado animados de religion y de humanidad; pero estos principios generosos serán todavía mas fuertes, reunidos al interes de la reputacion y de la fortuna, que son las dos salvaguardias de todo establecimiento público, las únicas quizás de quienes puede fiarse constantemente la política, únicas cuya accion no pierde nunca su vigor, y únicas que pudiendo estar siempre de acuerdo con la virtud, pueden tambien producir el efecto de ella, y suplirla cuando falta.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

TABLA

De los capítulos del tomo primero.

LIBRO PRIMERO. <i>Principios generales,</i>	
página	I
CAP. I. Definiciones y distinciones.	<i>ib.</i>
II. Clasificación.	II
III. Del objeto de las penas.	15
IV. Coste de las penas.	20
V. De la medida de las penas.	26
VI. De las calidades que deben tener las penas.	40
VII. De la analogía entre las penas y los delitos.	33
VIII. Del talion.	78
IX. De la popularidad del código penal.	83
X. De las penas indebidas.	93
XI. Elección de la pena, latitud que debe dejarse á los jueces.	99

TEORÍA.

TOM. I.**

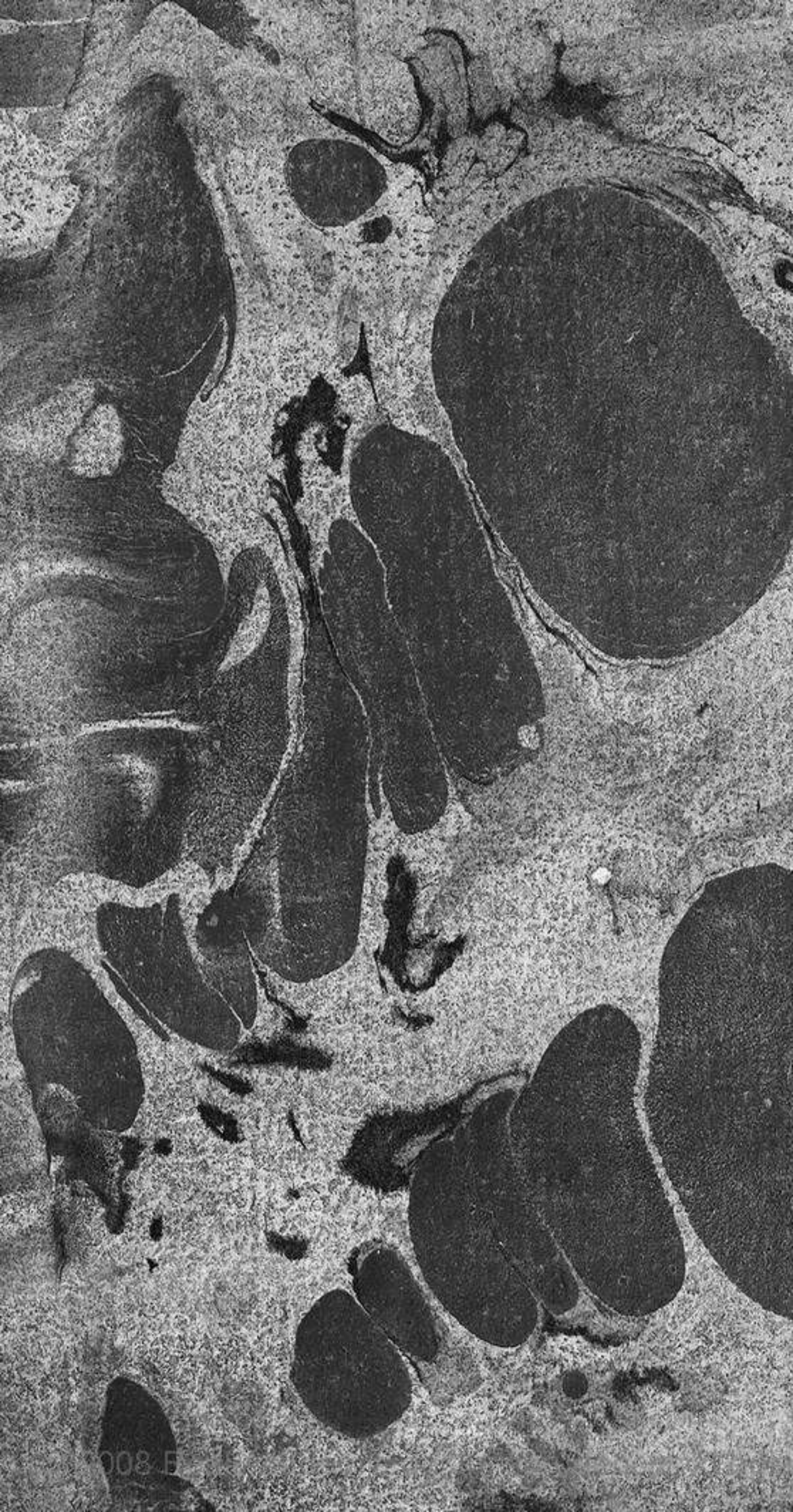
TABLA.

LIBRO SEGUNDO. <i>De las penas corporales.</i>	102
CAP. I. De las penas afflictivas simples.	<i>ib.</i>
II. De las penas afflictivas complejas.	115
III. De las penas restrictivas. Confinamiento territorial.	136
IV. Del encarcelamiento.	139
V. Exámen del encarcelamiento.	152
VI. De los gastos de carcelería.	176
VII. Plan general de encarcelamiento.	181
VIII. Otras especies de confinamiento territorial.—Semi-encarcelamiento. — Destierro. — Extrañamiento.	190
IX. De las penas simplemente restrictivas.	204
X. Penas activas ó trabajos forzados.	212
XI. Deportacion á Botany-Bay.	226
XII. Casa de penitencia. — Panóptico.	254

Fin de la tabla de los capítulos del tomo primero.







1/4

a y Legislación

BENTHAM

1790-1848



1/4123